



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 8 de noviembre de 2011	Sesión No. 24 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 8 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Arturo Zamora Jiménez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de aclarar que los delitos que se intenten o se consuman sobre bienes, mercancías y valores transportados por ferrocarril. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Justicia, para dictamen.

19

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

Del diputado Francisco Saracho Navarro, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del Apartado C de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre suspender la difu-

sión de propaganda gubernamental de los tres niveles de gobierno, durante sus procesos electorales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 25

LEY GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS

De la diputada Yolanda de la Torre Valdez, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Atención a Víctimas. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 27

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACION

De la diputada Diana Patricia González Soto, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley General de Educación, para la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 34

LEY DE VIVIENDA

Del diputado David Hernández Vallín, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley de Vivienda, el uso de energías renovables a través de la instalación de sistemas de captación solar para el calentamiento de agua y sistemas fotovoltaicos para suministro de electricidad, además de las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 39

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del diputado Hugo Héctor Martínez González, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, para homologar los regímenes fiscales aplicables a conceptos relacionados con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 41

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Esther Terán Velázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, en relación a considerar a la leche como un alimento líquido y no una bebida. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 47

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada María Esther Terán Velázquez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, en lo relativo a las sanciones para llegar a un nivel de vigilancia y coercitividad en el ámbito regional de cada cuenca hidrológica. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 49

LEY DE AMPARO

Del diputado Carlos Flores Rico, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 206 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las penas a autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 51

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley General de Educación, para que la evaluación del sistema educativo nacional por parte de las autoridades educativas locales sea sistemática, permanente y adaptada de acuerdo con las características de las comunidades donde se realicen, reconociendo su contexto social, cultural y lingüístico sin ejercer discriminación alguna. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.. . . . 57

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Gerardo del Mazo Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley General de Educación, para adaptar dicha ley a la nueva reforma constitucional acerca de la obligatoriedad de la educación media superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.. . . . 59

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sobre conductas discriminatorias en materia de radio y televisión e incrementar la sanción para quien o quienes las realicen. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 61

CODIGO PENAL FEDERAL - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en materia de trata de personas. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para dictamen.. . . . 63

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, para que los trabajadores, bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, que se retiren puedan obtener los recursos depositados en su subcuenta de vivienda y de actualizar el saldo de los créditos que otorga dicho Instituto. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 68

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la obligación del Estado de invertir y promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 77

LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Omar Fayad Meneses, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, para incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones de las entidades federativas a fin de que las entidades federativas y los municipios reciban mayores recursos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 80

LEY DE COORDINACION FISCAL

Del diputado Omar Fayad Meneses, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios sean incluidos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 83

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 185 y 186 de la Ley Federal de Derechos, sobre el pago de los derechos establecidos en el artículo 185, sección tercera, "Registro y ejercicio profesional". Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 85

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 y 13 a la Ley General de Educación, para recuperar los días de escuela y la suspensión de clases, que se pierden por fenómenos naturales, epidemiológicos y conflictos sociales o también por motivos de inseguridad pública. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 89

DIA NACIONAL DE LA MADRE

Del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece el segundo domingo del mes de mayo como el Día Nacional de la Madre. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 92

CRUZ ROJA MEXICANA

Del diputado Jorge Rojo García de Alba, iniciativa con proyecto de decreto para incluir en las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados, el nombre de “Cruz Roja Mexicana”. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 94

LEY FEDERAL DE GOBIERNO ELECTRONICO

De los diputados Juan José Guerra Abud y Carlos Alberto Ezeta Salcedo, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Gobierno Electrónico. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 97

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

Del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, iniciativa con proyecto de decreto expide la Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 112

CODIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Rodrigo Pérez-Alonso González y Eduardo Ledesma Romo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para establecer el que se aplique la prisión vitalicia, al inculgado que reincida en la comisión de tres delitos dolosos calificados por la ley como graves, en un plazo que no exceda de 10 años. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 123

ANEXO II

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA
PROTECCION AL AMBIENTE - LEY DEL SISTEMA NACIONAL
DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

Del diputado Roberto Armando Albores Gleason, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para la creación de un E- Observatorio Ambiental en el cual se publicará sistemáticamente la información detallada sobre la cobertura de los bosques mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación, para dictamen. 133

LEY DE PLANEACION - LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y
RECOMPENSAS CIVILES - LEY FEDERAL DE FOMENTO
A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Del diputado Sergio González Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2° de la Ley de Planeación, 64 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y 5° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para generar programas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, la protección de las víctimas y la promoción y fomento de la prevención del delito. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, y de Participación Ciudadana, para dictamen. . . .

148

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al proceso de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . .

151

ARTICULOS 6 Y 105 CONSTITUCIONALES

De la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de otorgar autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

154

CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

Del diputado Cruz López Aguilar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se integra un Fondo Especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climatológicas de sequía en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo y por inundaciones en el estado de Tabasco. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

162

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Daniela Nadal Riquelme, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para que los trabajadores masculinos tengan los mismos derechos en el cuidado de sus hijos en la primera infancia. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

165

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Del diputado Sergio González Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que la información de seguridad pública sólo podrá ser utilizada en procedimientos vinculados con la prevención de los delitos; investigación y persecución, así como para la reacción inmediata de las corporaciones de seguridad pública cuando se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 167

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, materia de presupuesto que privilegie las diversas temáticas propias de los derechos humanos y de género. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 169

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de evaluación docente, y carrera magisterial e ingreso al servicio docente. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 179

CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

Del diputado Oscar García Barrón, iniciativa con proyecto de decreto por el que se integra un Fondo Especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climatológicas de sequía en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo y por inundaciones en el estado de Tabasco. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 183

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con relación a los subejercicios de las dependencias y sus reportes. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . . . 186

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

Del diputado Ariel Gómez León, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 21 Bis a la Ley Federal de Cinematografía, para garantizar la regula-

ción de comerciales en las salas de cine, y lograr el equilibrio entre el exhibidor y el usuario. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 189

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

De la diputada Ninfa Clara Salinas Sada, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 38 Bis y reforma los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre, para que las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre cumplan con el procedimiento de registro y presentar sus planes de manejo a la autoridad cuando manejen especies en peligro de extinción o amenazadas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 191

ARTICULOS 94, 97, 99, 100 Y 102 CONSTITUCIONALES

Del diputado José Ricardo López Pescador, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 94, 97, 99, 100 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proponer un nuevo diseño institucional para la organización del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 196

LEY DE EXPROPIACION

Del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Expropiación, que plantea obligar a las autoridades en materia de expropiación a realizar un pago de indemnización puntual y justa. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 201

ARTICULOS 38, 55, 82 Y 95 CONSTITUCIONALES

De la diputada Leticia Quezada Contreras, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 38, 55, 82 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las recomendaciones públicas emitidas por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano a servidores públicos; y respecto a los requisitos para ser diputado federal así como Presidente de la República. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 203

CODIGO PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

De los diputados Yolanda de la Torre Valdez y Emilio Chuayffet Chemor, iniciativa con proyecto de decreto que expide el Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 211

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para garantizar el abastecimiento de agua potable que cumpla con los estándares máximos para ser consumida a cada persona mismo que deberá ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 240

LEY DEL FONDO PARA FORTALECER NUEVAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ANTE LA EMERGENCIA ECONOMICA

De la diputada Indira Vizcaíno Silva, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 242

ARTICULO 112 CONSTITUCIONAL

Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 246

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Enrique Torres Delgado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con relación a otorgar créditos a personas que realizan trabajos domésticos (cocineros, choferes, jardineros, nanas y trabajadores del aseo). Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 249

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

De la diputada Indira Vizcaíno Silva, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, sobre la defensa de los derechos de jubilados y pensionados. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 252

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Del diputado Eric Luis Rubio Barthell, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para la eliminación de dicho impuesto a redes públicas de telecomuni-

caciones, en telefonía fija rural y telefónicos de uso público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 256

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

De la diputada María Joann Novoa Mossberger, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para que las televisoras asuman el compromiso de informar de los contenidos en cada uno de los programas que trasmiten con una advertencia clara de lo que estarán expuestos los televidentes, así como el deber de los padres o tutores, de lo que permiten ver o no a los infantes. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 258

LEY DE COORDINACION FISCAL

De la diputada María Isabel Merlo Talavera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. 261

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 231 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que en el Fomento del Primer Empleo se contemple sea aplicable a sectores como la construcción. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 263

ANEXO III

LEY DE LA COMISION FEDERAL DE TRANSPORTES -
 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
 LEY DE AVIACION CIVIL - LEY DE AEROPUERTOS - LEY DE CAMINOS,
 PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE PUERTOS -
 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO -
 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Del diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de la Comisión Federal de Transportes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Aeropuertos, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley de Puertos, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre las atribuciones de la Comisión Federal de Transportes. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Transportes, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Marina, y de Comunicaciones, para opinión. 267

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

Del diputado Gastón Luken Garza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre reducir el presupuesto que se destina a los partidos políticos nacionales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 307

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De las diputadas Sofía Castro Ríos y Claudia Ruiz Massieu Salinas, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se exente a campesinos o comuneros integrantes de empresas sociales dedicadas a la silvicultura de este impuesto. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 314

ARTICULO 66 CONSTITUCIONAL

Del diputado Gastón Luken Garza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de prolongar hasta el 31 de mayo el segundo periodo ordinario de sesiones. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . 317

CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

Del diputado Oscar Javier Lara Aréchiga, iniciativa con proyecto de decreto por el que se integra un Fondo Especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climatológicas de sequía en los estados de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México e Hidalgo y por inundaciones en el estado de Tabasco. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 322

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Del diputado Ovidio Cortazar Ramos, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el impulso nacional la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 324

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, con relación al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 327

LEY GENERAL DE EDUCACION

Del diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, sobre informar y rendir cuentas a los ciudadanos y a los padres de familia, sobre el presupuesto asignado del plantel educativo al que acuden sus hijos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 330

ARTICULO 50 CONSTITUCIONAL

Del diputado Gustavo González Hernández, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer la potestad legislativa del Estado, controlar la acción del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le atribuya esta Constitución. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 332

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Del diputado Ricardo Ahued Bardahuil, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. y adiciona un artículo 4o. Bis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, las sobre la obligación de las instituciones de crédito a informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.. . . . 340

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sobre los subejercicios del gasto de los programas institucionales que conlleven la concurrencia del gasto de los distintos órdenes de gobierno, deberán estar plenamente justificadas por las entidades federativas. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen. 344

ESTADO DE CHIHUAHUA

De la diputada Adriana Terrazas Porras, proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a efecto de que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, al titular del Servicio de Administración Tributaria y al Administrador General de Aduanas, a fin de que se sirvan llevar a cabo, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones y competencias respectivas, todas aquellas acciones necesarias eficaces y eficientes que permitan agilizar el tránsito vehicular en las aduanas ubicadas en los cruces internacionales localizados en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 346

OBESIDAD INFANTIL

Del diputado César Daniel González Madruga, proposición con punto de acuerdo que exhorta a las Comisiones de Salud, de Educación Pública y Servicios Educa-

tivos, de Juventud y Deporte, así como a la de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012 la creación de un Fondo para la Infraestructura e Instalaciones que promuevan la Actividad Física en las Escuelas Primarias y Secundarias, a fin de combatir la obesidad infantil. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 347

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la diputada Claudia Edith Anaya Mota, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal Electoral a que en el proceso electoral federal de 2012 instrumente medidas que garanticen la participación político electoral de las personas con discapacidad, adultos mayores e indígenas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 349

VIOLENCIA CONTRA MENORES

De la diputada Caritina Saénz Vargas, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a celebrar un convenio de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de llevar a cabo un diagnóstico de la situación de violencia contra los menores y el establecimiento de acciones y políticas necesarias para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil con la colaboración de las Secretarías de Gobernación, Salud, Educación, Desarrollo Social y Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia nacional y la Procuraduría General de la República. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 355

ESTADO DE QUINTANA ROO

Del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, proposición con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo y de la Procuraduría General de la República a salvaguardar la integridad física de los periodistas Norma Madero Jiménez y Agustín Ambriz Hernández, de la revista Luces del Siglo, así como a desahogar con eficacia y oportunidad la denuncia de hechos que presentaron el 11 de octubre del año en curso. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.. . . . 358

ESTADO DE CHIHUAHUA - PRECIO DE GAS DOMESTICO, GAS LP Y GAS NATURAL

Del diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Energía a efecto de que Petróleos Mexicanos reduzca el precio del gas doméstico, el gas LP y el gas natural a los consumidores del estado de Chihuahua, durante el periodo del 1 de noviembre de 2011 al 31 de marzo de 2012. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 359

TIANGUIS TURISTICO - FORO ECONOMICO MUNDIAL

De los diputados Juan José Cuevas García y Manuel Humberto Cota Jiménez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de Jalisco y Nayarit para que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial, con sede en Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, las obras que se tenga programado efectuar en 2012. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 361

ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT

Del diputado José Narro Céspedes, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de Jalisco y Nayarit, al Consejo de la Judicatura, investiguen y determinen responsabilidades sobre la situación que guarda el predio donde se ubica el Hotel Riu Palace Pacífico para llevar el caso de carácter civil-mercantil entre Desarrollos Turísticos Hoteleros, SA de CV, y sus demandados, en Bahía de Banderas, Nayarit. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 362

IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA UNICA

Del diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita el decreto correspondiente para que se elimine definitivamente el impuesto empresarial de tasa única, para impulsar la recuperación del crecimiento a favor de la inversión y el empleo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 366

ESTADO DE GUANAJUATO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con punto de acuerdo exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice el pago a los productores de temporal del estado de Guanajuato, en febrero, de los recursos para el ciclo primavera-verano asignados en el Programa de Apoyos Directos al Campo para el ejercicio fiscal de 2012. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen. 368

REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Lizbeth García Coronado, proposición con punto de acuerdo para que se emita y publique el Reglamento de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. 369

ESTADO DE JALISCO

Del diputado David Hernández Pérez, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal, para que en uso de las atribuciones que le brinda la Ley de Aguas Nacionales, realice los análisis pertinentes para que puedan concederse las concesiones a los agricultores del municipio de San Cris-

tóbal de la Barranca, Jalisco, para el uso de las aguas de los ríos Juchipila y Cuixtla, afluentes que alimentan al Río Santiago en el municipio de San Cristóbal de la Barranca del estado de Jalisco. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. 371

XVI JUEGOS PANAMERICANOS

De la diputada María Joann Novoa Mossberger, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al al gobierno de Jalisco y a las autoridades municipales de la zona metropolitana de Guadalajara a realizar en coordinación con el Comité Olímpico Mexicano un análisis de la viabilidad y, de considerarlo pertinente, presentar la solicitud de sede de los Juegos Olímpicos ante el Comité Olímpico Internacional. Asimismo, se envíe una felicitación a los atletas que participaron en los Juegos Panamericanos, haciéndoles un reconocimiento especial a los deportistas mexicanos acreedores de alguna de las medallas en Sesión Solemne; y se envíe una felicitación al Comité Organizador y al Gobernador del estado, por que dichos juegos se hayan desarrollado de forma pacífica y exitosa. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. 372

DESARROLLOS URBANOS INTEGRALES SUSTENTABLES

Del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las dependencias que integran al Grupo de Promoción y Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, agilicen la evaluación, y en su caso, aprobación y certificación de los proyectos de desarrollos urbanos integrales sustentables que se encuentran en estudio. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 375

ESTADO DE SONORA

De los diputados Marcos Pérez Esquer y Leonardo Arturo Guillén Medina, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que realice las acciones necesarias que permitan el establecimiento de un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la federación con residencia en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 376

TRABAJO PARA JOVENES

Del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, en específico a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, a defender por las instancias correspondientes los intereses de los jóvenes estudiantes y trabajadores que permitan continuar y terminar sus estudios y desempeñar trabajos dignos. Asimismo, exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y a los gobiernos municipales a establecer programas con los sectores público, privado y social que impulsen a los jóvenes trabajadores mediante una serie de facilidades de orden laboral. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 381

ESTADO DE YUCATAN

De la diputada María Yolanda Valencia Vales, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, vigile la adecuada utilización de los recursos federales transferidos al estado de Yucatán para la implementación de las acciones, medidas, programas y campañas para combatir el grave brote del virus del dengue que están padeciendo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 383

ESTADO DE COAHUILA

Del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que se modifiquen las reglas para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, se amplíe su cobertura a un mayor número de municipios y se incluya al de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.. 384

ESTANCIAS INFANTILES

De la diputada Martha Elena García Gómez, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Educación Pública, la continuidad de las acciones relativas al fomento para la creación de estancias infantiles de las instituciones de educación superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 386

CIUDAD CREATIVA DIGITAL

Del diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a dar cuenta a la ciudadanía por el secretario de Economía y del director general de Proméxico sobre el avance del proyecto Ciudad Creativa Digital, clúster tecnológico; y dadas las características, las ventajas competitivas y la localización geográfica estratégica de la capital de Puebla, considerarla el sitio adecuado para su establecimiento. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.. . . . 388

ESTADO DE CHIHUAHUA

De la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública federal, investigue a fondo los actos de extorsión y corrupción por parte de elementos de dicha corporación destacamentados en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 391

PRESA ZIMAPAN

Del diputado Jorge Rojo García de Alba, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud; la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Federal de Electricidad se inicien las acciones procedentes para atender y solucionar

los graves problemas de contaminación que padece la población que vive en los alrededores de la Presa Zimapán, entre los estados de Hidalgo y Querétaro, y se controlen los daños ocasionados al medio ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 391

**MEDALLA DE LA PAZ “DR. ALFONSO GARCIA ROBLES,
PREMIO NOBEL DE LA PAZ”**

Del diputado Rafael Yerena Zambrano, proposición con punto de acuerdo por el que se propone la creación y otorgamiento de la Medalla de la Paz, “Dr. Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”, a mexicanos, mexicanas y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor a favor de la cultura de paz y la no violencia en nuestro país. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 393

FUENTES DE ENERGIA RENOVABLES

Del diputado Fernando Espino Arévalo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva el desarrollo e implementación de nuevos proyectos para la generación de electricidad por medio de fuentes de energía renovables en el país. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 395

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Del diputado Eviel Pérez Magaña, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, emita reglas de operación sencillas e implemente esquemas que agilicen la entrega de los recursos de los programas destinados a promover y apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del país por aprobarse en esta soberanía para el ejercicio fiscal 2012. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 399

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. 403

*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 8 de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

Arturo Zamora Jiménez, diputado a la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 5o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se adiciona el artículo 194, fracción I, numeral 10, del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia de ataques a las vías de comunicación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La historia de los ferrocarriles mexicanos se remonta a los primeros años en los que México se comienza a formar como nación. La época en la que el ferrocarril mexicano tomó fuerza, se caracterizó por una crisis económica difícil, producto de la explotación de nuestro país como colonia española, además de múltiples conflictos políticos por la disputa del poder.

* Las iniciativas y proposiciones enlistadas corresponden al oficio referido en la página 380 del Volumen III del Diario de los Debates del 8 de noviembre de 2011.

La primera vía ferroviaria en México, fue construida con capital inglés y recorría desde la Ciudad de México a Veracruz, vía Orizaba, y con un ramal de Apizaco a Puebla, fue inaugurada en 1873 por el entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada. Sin embargo, es hasta 1881 cuando comienza la verdadera época de la construcción de ferrocarriles en México. En ese año se construyeron 692 kilómetros, acumulando, en el año señalado, mil 771 kilómetros de vías férreas. En 1882 se construyeron 1938 kilómetros de vías, y en 1883, mil 727 kilómetros. El promedio del periodo 1881-1910 fue de 664.6 kilómetros al año.

En la época moderna, en el 2004, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el país contaba con 20 mil 687.4 kilómetros de vías férreas. Lo cual indica que prácticamente la totalidad de la red ferroviaria mexicana actual fue construida durante el periodo 1881-1910.

El México que estuvo bajo el régimen de Porfirio Díaz, experimentó un acelerado proceso de cambio y modernización, en donde la pieza clave fue el ferrocarril. A lo largo de este periodo presidencial, hubo una súbita entrada de capital extranjero interesado en el desarrollo de nuestro país. Este proyecto que fue cada vez más productivo, pero que al final del régimen tuvo una recaída brutal.

México no conocía la paz desde su declaración como país independiente, había pasado por la guerra mexicano-estadounidense, la guerra de Reforma y la invasión francesa. Ni siquiera la llegada al poder de Porfirio Díaz fue pacífica. Pero una vez en el poder, la situación cambió. Durante su mandato hubo significativos logros en el país, se impulsó la industria minera y textil y las exportaciones crecieron en un 300 por ciento. Su gobierno propició la productividad y al mismo tiempo se impulsó un medio de transporte barato y eficiente la gente veía el impulso del transporte ferroviario como un símbolo de paz y progreso que sería benéfico para todos y que sacaría al país del atraso en que vivía.

El ferrocarril de México-Veracruz no tenía la capacidad suficiente para el impulso de un proyecto de desarrollo nacional, a pesar de ser la empresa que mantenía el monopolio del ferrocarril desde mediados de 1870 y no obstante la existencia de una iniciativa de inversión por parte de grupos norteamericanos, el Congreso Mexicano desaprobaba la iniciativa. En adición a lo anterior, los Estados Unidos no reconocían como legal el gobierno de Porfirio Díaz.

Finalmente, se logró la firma del contrato con la empresa Palmer & Sullivan, basado en las concesiones hechas en

materia de administración de ferrocarriles, como la explotación de los tramos construidos hasta por 99 años y apoyo del gobierno federal con una subvención monetaria, a través de extensiones fiscales a la importación de materiales y a los capitales involucrados en la empresa, éstos últimos con una duración de 20 años.

También dicho convenio estipuló que tendrían un derecho de vía de 70 metros a lo largo de ella y la empresa podría disponer de cualquier terreno que considerase necesario para hacer estaciones y/o bodegas; a su vez, podría emitir acciones, bonos o hipotecar la vía siempre y cuando los beneficiarios fuesen individuos o asociaciones particulares.

El gobierno favorecería a las empresas nacionales, en tanto que ofrecería un transporte barato, eficiente y moderno, pero no las dejaría involucrarse en el proceso industrial de construcción, debido quizá a la idea de que el material extranjero era de mejor calidad.

En menos de 4 años, el ferrocarril central logró unir a la Ciudad de México con Paso del Norte, un tramo de casi dos mil kilómetros. Para la construcción de éste tramo, así como de los demás tramos principales, ramales y vías laterales, se importaron materiales de Estados Unidos en su mayoría, pero también se importó material de Inglaterra y Alemania. Los derechos de vía fueron causa de algunos problemas entre las empresas ferrocarrileras y los campesinos; la construcción de vías ferroviarias tuvo como consecuencia el reparto agrario en el país, pero la prioridad del gobierno en construir un ferrocarril era mayor a la de proteger la tierra de los campesinos, lo cual condujo a la expropiación de grandes extensiones de terreno.

El ferrocarril mexicano tuvo un gran auge en la época de la Revolución Mexicana, sin embargo, este medio de transporte decayó en los años posteriores a los conflictos armados, en virtud de la inestabilidad política y la crisis económica producto de estos conflictos.

La magnitud de los gastos militares para el mantenimiento de la defensa nacional, para establecer y reestablecer la autoridad de los distintos regímenes en contra de la oposición política y de las revueltas indígenas, el deterioro de la hegemonía de la iglesia, fueron factores de suma importancia para que el nacimiento de la Hacienda Pública Mexicana se diera en condiciones de bancarrota, lo que afectó profundamente la inversión de nuestro país en aspectos fundamentales como la infraestructura pública.

A pesar de lo anterior y al ser el ferrocarril el modo de transporte terrestre de menor costo, jugó un papel fundamental para el desarrollo nacional a partir de la reconstrucción post-revolucionaria. El transporte de carga ferroviario sirvió para dar un importante apoyo a la agricultura, al comercio y a la industria, integrando importantes regiones del país al mercado interno. Desde luego, también sirvió para impulsar el comercio exterior.

En lo social, el servicio de pasajeros, por su economía, hizo posible que muchos mexicanos pudieran viajar para conocer otras entidades o trabajaran temporalmente en otras regiones del país, contribuyendo a una mayor cohesión social. También durante el proceso revolucionario, el ferrocarril jugó un papel importantísimo en la contienda militar para movilizar tropas y artillería.

La historia de los ferrocarriles mexicanos se ha visto desde múltiples ángulos que van desde los problemas del sindicalismo ferrocarrilero, hasta la revisión de la productividad, educación técnica y creatividad del trabajo ferrocarrilero, así como el impacto económico de este medio de transporte en nuestra economía.

El escaso desarrollo del transporte ferroviario llevó a conflictos de diversa índole. Entre los más representativos se encuentra la escasa disponibilidad de mano de obra calificada en la fabricación de tecnología ferroviaria, producto de la falta de desarrollo de industrias de bienes de capital. Durante la primera mitad del siglo XX, el crecimiento de los ferrocarriles, la minería y el petróleo se basó en maquinaria y habilidades extranjeras, lo que trajo como consecuencia la falta de estímulo para impulsar ampliamente la educación profesional técnica.

Aunado a lo anterior, a partir de la década de los años cuarenta, con el fin de debilitar al sindicato ferrocarrilero constituido en 1933 y para favorecer a las empresas fabricantes de automotores, se dio impulso al autotransporte. Así, por ejemplo, la red ferroviaria pasó de 19 mil 748 kilómetros en 1910 a 26 mil 445 kilómetros en 1993, es decir que en 83 años sólo tuvo un crecimiento de 33 por ciento, la red carretera, que en 1930 contaba con mil 426 kilómetros, para 1999 tenía ya 329 mil 532 kilómetros. Es decir que en 69 años, la red carretera creció más del 300 por ciento.

El ferrocarril es un medio de transporte, que además de transportar grandes cantidades de mercancías, su evolución

se dirige a la conservación del medio ambiente, como lo demuestra su impulso en todos los países desarrollados.

No obstante lo anterior, de 1970 a 1995 la participación del sector dentro de la carga terrestre nacional bajó de 23 a 12 por ciento y lo paradójico es que mientras el ferrocarril caía en desuso, más dinero se le inyectaba, convirtiéndose en un proyecto obsoleto y carente de viabilidad.

En los últimos 20 años anteriores a la privatización el ferrocarril recibió subsidios por casi 4 mil millones de dólares, hasta que la solución finalmente llegó a partir de 1995, con su privatización.

Situación actual

Los nuevos concesionarios del sistema ferroviario son Ferrocarril Mexicano (Ferromex), empresa integrada por Grupo Ferroviario Mexicano, SA de CV (99.99 por ciento de participación) y Minera México, SA de CV (0.01 por ciento). Ferromex tiene la concesión del Ferrocarril Pacífico Norte con una extensión de vías de 8 mil 110.488 kilómetros, que representa el 30 por ciento del sistema ferroviario nacional. Inició operaciones en 1998 y la vía más transitada es la línea a México-Ciudad Juárez, específicamente el tramo Irapuato-Torreón.

Transportación Ferroviaria Mexicana (TFM) fue conformada por Transportación Marítima Mexicana (TMM), con el 51 por ciento y Kansas City Southern Industries (KCS), con el 49 por ciento. Presentan una extensión de vías de 3,900 kilómetros e inició operaciones en 1997. La vía más transitada es la México-Nuevo Laredo. En 2005, y después de una fructífera negociación con TMM, KCS logró la adquisición del 100 por ciento de las acciones de TFM, iniciando las operaciones formales de Kansas City Southern de México, SA de CV (KCSM)

Infraestructura y Transporte Ferroviarios, SA de CV, y Líneas Ferroviarias de México, SA de CV, tienen la concesión del ferrocarril del sureste con una extensión de vías de mil 500 kilómetros. Terminal Ferroviaria del Valle de México (TFVM) es una concesión conformada por las tres empresas ya citadas, con el 75 por ciento de participación y el gobierno federal con 25 por ciento restante.

El ferrocarril forma parte de la amplia gama de transporte terrestre en todo el mundo. Desde sus inicios se ha desarrollado como un medio de transporte público de bienes y mercancías.

Después de un potente crecimiento, los ferrocarriles nacionalizados dejaron de ser competitivos a partir de las exigencias de los tratados comerciales y el desarrollo del sistema en el ámbito internacional.

Con el propósito de estimular el crecimiento económico, debido a la imposibilidad del gobierno federal para llevar a cabo inversiones importantes en infraestructura y una vez que se hubo ajustado el marco jurídico aplicable, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente el comité de reestructuración del sistema nacional ferroviario, dio inicio a la privatización de la red ferroviaria.

A partir de marzo de 1995, una vez que entró en vigor la reforma constitucional que permitió al capital privado participar en los ferrocarriles, se llevaron a cabo ajustes fundamentales al marco jurídico que regulaba el sistema ferroviario en México.

Cabe destacar que desde de que se inició el periodo de otorgamiento de concesiones, mejoró de manera significativa el servicio de transporte ferroviario, ya que con mayor inversión se le pudo dar un mantenimiento adecuado tanto a las vías como a los trenes, esto se puede demostrar analizando la cantidad invertida, la cual fue de 278.9 millones de dólares, mayor a la que se tenía comprometida.

El servicio es más eficiente y competitivo, se han rehabilitado y modernizado instalaciones para atender el crecimiento en la importación y exportación de mercancías por ferrocarril. Se incrementó el transporte de carga con mayor seguridad y a precios muy accesibles.

La eficiencia económica de los ferrocarriles descansa esencialmente en las economías de escala. Es por eso que el ferrocarril en diversas partes del mundo se ha ido especializando en el movimiento de materias primas a granel y de productos intermedios.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, México está ante un amplio y profundo proceso de redefinición de su espacio productivo, una modificación de la dirección de los flujos de materias primas y mercancías, así como cambios en la composición de los productos de intercambio que favorecen los movimientos de productos industrializados. Ante este panorama, también es prioritario que logre integrar un sistema ferroviario que ofrezca muchas alternativas y opciones de servicios.

El transporte ferroviario es de gran importancia debido a los beneficios que ofrece a los usuarios, sin embargo, a pesar de los buenos resultados que después de más de 10 años de operación privada, ha dado se está viendo gravemente amenazado por los constantes agravios cometidos en contra de su buen funcionamiento por lo que la legislación ferroviaria actual debe sufrir modificaciones y adiciones para adaptarse a la nueva realidad del sistema, enfocándonos en las dos áreas de mayor prioridad, siendo éstas, la seguridad pública y la protección al derecho de vía.

Problemática actual en materia de seguridad pública

Las empresas concesionadas han tenido que remar en contracorriente, ya que los robos y los actos de sabotaje y ataque a las vías del ferrocarril se han multiplicado. En los últimos años se ha agudizado en algunos estados del territorio mexicano, el robo a los trenes, principalmente de productos como maíz, trigo, azúcar, oleaginosas, abarrotos, chatarra, material de vía y autopartes principalmente.

Pudiera pensarse que la información del saqueo a trenes cargados con alimentos y silos, donde se almacenan éstos en diversas partes del país, es una información que se pudiera tomar como referencia de los tiempos de la Revolución Mexicana de hace casi un siglo. Sin embargo, no es así. La noticia acontece en los días recientes, en pleno siglo XXI y nuevamente en nuestro México.

Los numerosos asaltos a los trenes que se siguen cometiendo, vuelven a revivir las imágenes de la lucha revolucionaria de 1910, en la que los trenes eran detenidos igual que en la actualidad, por grupos de entre 10 y 20 personas armadas con piedras, machetes y armas de fuego, para vaciar los contenidos de los vagones de carga, en cuestión de minutos.

Entre las rutas que más robos han registrado están la operada por Ferromex, que cubre la costa del Pacífico, desde Sinaloa hasta Hidalgo y el valle de México, las que administra KCSM entre Veracruz-Perote y Laredo-Perote, así como las que cruzan por Celaya e Irapuato, en Guanajuato, y Guadalajara, Jalisco, y Monterrey, Nuevo León, y las que opera Ferrosur en el tramo situado entre las ciudades de Mendoza y Córdoba, Veracruz. El robo se registra en zonas de accidentada orografía, donde el tren reduce su velocidad, lo que permite a los asaltantes vaciar la carga, como sucede en los alrededores de Perote, Veracruz, en los poblados de Huichapan, en Hidalgo, o los de Arteaga, La

Huacana y Múgica, Tingambato, Infiernillo y Morelia, en Michoacán.

La creciente agresión y actos delictivos en contra de ferrocarriles, se encuentra en constante aumento, provocando inseguridad para los operarios, para los clientes que contratan el servicio de transporte y para las empresas ferroviarias. Además, existe una clara reincidencia por parte de quienes realizan dichas conductas, existiendo indicios del surgimiento de la delincuencia organizada, que empiezan a traficar con la mercancía robada de los trenes y que se escudan en la manipulación de niños y de mujeres, para dar la imagen de causas sociales, lo que paulatinamente se convierte en una nueva vertiente de la delincuencia, sobre la base de las lagunas jurídicas, de políticas ineficaces y la impunidad existente.

La peligrosidad de estas conductas delictivas se incrementa al analizar los medios comisorios que utilizan las personas que realizan estas acciones: interferencia del sistema de frenos de los convoyes ferroviarios y colocación de barricadas sobre la vía férrea, principalmente.

Evidentemente la tolerancia no supone ninguna solución, sino que, al contrario, incentiva la sensación de que es posible el delito como un medio de vida y de negocio al margen de la ley. En estas condiciones, contrariamente a la centralidad que tienen los ferrocarriles en el desarrollo de otros países, y que explica en buena medida el rápido crecimiento de naciones como Corea, China, Japón, entre otras, en México la perspectiva es de pérdida de oportunidad y de un avance en sentido contrario a los métodos probados en otras latitudes, amenazando la economía, el desarrollo regional, el empleo, la gobernabilidad y el estado de derecho.

Con la iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea, se busca dotar de medidas de protección al transporte ferroviario en México, a través de otorgar seguridad jurídica al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario, estimulando con ello la actividad de diversas empresas e industrias, así como diferentes proyectos de inversión.

Las propuestas que se plantean, pretenden impactar de manera positiva en esferas prioritarias para el país, como son la economía y la competitividad, toda vez, que las acciones ya sea preventivas, ejecutivas, judiciales y legislativas que impulsen el desarrollo de la actividad ferroviaria, en reali-

dad estarán impulsando el desarrollo del país, toda vez que el transporte eficiente aporta grandes beneficios a la industria nacional, estimula la planta productiva, reduce costos, abre y mantiene empleos, acorta las distancias, cuida el medio ambiente, y nos inserta en un escenario moderno y global.

Es menester señalar con toda precisión y claridad que el conjunto de reformas propuestas, el bien jurídico tutelado en los diferentes preceptos es el patrimonio de quienes transportan sus bienes o mercancías a través de trenes, así como los bienes y patrimonio de las empresas ferroviarias; por otro lado se protege la propiedad de la nación, al tutelar vías férreas consideradas como vías generales de comunicación, y desde luego, como un elemento de altísima prioridad se tutela la integridad física y la vida de quienes laboran en los trenes, así como la vida e integridad física de las personas que viven o transitan en las periferias de las vías del tren.

Los asaltos y robos al transporte ferroviario, deben ser entendidos en toda su dimensión, toda vez que con una sola conducta delictiva se lesionan diversos bienes y a diferentes sujetos. Los delitos cometidos en contra del ferrocarril, no sólo impacta de manera negativa a éste transporte y a su personal, sino que también y de manera directa a quienes transportan sus mercancías por vía férrea y a los destinatarios finales, considerando además que dichas conductas se realizan sobre vías generales de comunicación. Estos delitos rompen la cadena de producción y comercialización afectando considerablemente a la economía nacional.

Hasta hace unos años el ferrocarril era considerado uno de los medios de transporte de carga más seguros, lamentablemente esta característica se ve fuertemente amenazada por la delincuencia, en virtud de lo cual, es urgente tomar cartas en el asunto a fin de no permitir que un sector más, sufra los embates de la inseguridad.

Actualmente el artículo 5o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación dispone:

Artículo 5o. Corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vías generales de comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus servicios, o en menoscabo de los derechos o bienes

muebles o inmuebles propiedad de las empresas o que estén bajo su responsabilidad.

De la lectura del dispositivo anterior se advierte la intención del legislador de otorgar a los tribunales federales la competencia para conocer de los delitos cometidos contra la prestación de servicios federales de transporte, protegiendo incluso los bienes que son objeto del mismo, esto es, aquellos bienes que son transportados. No obstante, este dispositivo ha sido objeto de interpretaciones que impiden sancionar adecuadamente la sustracción de bienes, valores o mercancías que son transportados por ferrocarril.

Por tal motivo, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a efecto de aclarar que los delitos que se intenten o se consuman sobre bienes, mercancías y valores transportados por ferrocarril son de competencia exclusiva de la Federación.

Por otra parte, se propone reformar el inciso 10 de la fracción I del artículo 194 del Código Penal de Procedimientos Penales, a fin de calificar como delito grave el previsto en las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 167 del Código Penal Federal, que actualmente dispone:

Artículo 167. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que los sujeten, o un cambiavías de ferrocarril de uso público;

II. ...

III. Al que, para detener los vehículos en un camino público o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

IV. Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona;

V. ...

VI. ...

VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía;

VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad; y

IX. ...

Por la relevancia de los bienes jurídicos tutelados que se pone en riesgo, resulta de trascendental importancia sancionar adecuadamente los delitos de ataques a las vías de comunicación, por lo que la reforma que se propone servirá para dotar de herramientas adecuadas para la persecución de estos ilícitos.

El ferrocarril tiene evidentes dificultades para adaptarse a la evolución del mercado y a las necesidades de los usuarios. Sin embargo, sus propias características pueden hacer de él un modo de transporte seguro, económico y acorde a las necesidades ambientales actuales.

Es urgente generar mejores condiciones para aprovechar y desarrollar servicios adecuados a los requerimientos nacionales para impulsar un verdadero desarrollo económico, tecnológico y científico, y esto sólo será posible, si y sólo si, priva en la economía y el desarrollo de la infraestructura, un verdadero estado de derecho.

En virtud de lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Primero. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vías generales de comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o con-

tra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus servicios, o en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas o que estén bajo su responsabilidad, **incluyendo los bienes, mercancías y valores transportados.**

Segundo. Se reforma el inciso 10 de la fracción I del artículo 194 del Código Penal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 9) ...

10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos **167, fracciones I, III, IV, VII y VIII;** 168 y 170;

11) a 35) ...

II. a XVI. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, Ciudad de México, DF, a 27 de octubre de 2011.—
Diputados: Arturo Zamora Jiménez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Justicia, para dictamen.

ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del Apartado C de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El federalismo en el país, ¿es una práctica retórica o realmente un sistema gestado desde el interior mismo de la organización estructural y normativa del Estado Mexicano?

La primera impresión que causa esta pregunta es de contrariedad, pues la Carta Magna plasma una república federal; sin embargo, en los últimos años, esta pregunta se hace con tanta frecuencia que nos obliga a reflexionar seriamente en un marco teórico de referencia acerca de su existencia real, sobre todo a la luz de ciertos hechos que constituyen una realidad que debe sujetarse a la observación crítica.

En primer lugar, hay que plantear que el federalismo no es sólo una división de competencia, como puede estructurarse una empresa; por el contrario, representa una forma de vida, vinculado irremediabilmente a la conciencia de los habitantes y el gobierno de cada entidad federativa, que exigen dos aspectos prioritarios. Por un lado, un fortalecimiento del régimen interior que permita conseguir, conforme a las particularidades de cada estado, esa justicia que asegure el desarrollo de sus pueblos; y por otro, un gobierno federal, fuerte hacia el exterior y cooperativo hacia el interior.

Desafortunadamente, en los últimos años esta idea de federalismo democrático ha sido sustituida por una suerte de política centralista, alejada de los principios legitimadores

y democráticos liberales, dejando de lado el régimen interior de los estados en aras de una respuesta “nacional” a los problemas del país. En otras palabras, se trata de construir a México desde la federación, en lugar de construirlo desde sus cimientos mismos: las entidades federativas.

El federalismo nació con Miguel Ramos Arizpe y se consolidó en una revolución mexicana que surge no en el centro sino que viene del norte, con un congreso de Coahuila que desconoce al gobierno central usurpador y encabeza la rebelión. Ésas son raíces históricas que no debemos dejar de lado; apenas hace unos años, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza votó contra la reforma constitucional en materia electoral de 2007, pues se consideró que implicaba un grave retroceso a ese federalismo, visualizando que podría generar inconformidades, además de trastocar los procesos electorales locales.

Con el paso del tiempo, esta reforma constitucional ha tenido un balance desfavorable, y si bien el Congreso coahuilense la ha cumplido a cabalidad, también es verdad que por este medio se plantea un nuevo cuestionamiento a tal reforma ante esta soberanía, el que hoy se centra en la norma establecida en el artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución federal, que en la parte que nos interesa a la letra dice:

Artículo 41. ...**Apartado C. ...**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones de lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De su lectura se desprende que la federación está impedida para difundir propaganda gubernamental tratándose de las campañas electorales que lleven a cabo las entidades federativas, lo cual resulta sumamente conveniente. Los conflictos derivados de la propaganda gubernamental son inherentes a los procesos electorales y las propias sociedades

democráticas, y –por ende– debe tener el legislador la capacidad para diseñar modelos institucionales que los prevengan, los solucionen o, en su caso, los sancione, de acuerdo con las circunstancias imperantes en cada tiempo y lugar.

Estos modelos institucionales plasmados en la Carta Magna, que en el caso que nos ocupa establecen limitaciones a las actividades propias de las entidades públicas, permiten un mejor desarrollo democrático; empero, y ésta es la parte más importante del fundamento de la presente iniciativa, la Constitución General de la República, lejos de ser un catálogo cerrado de funciones, constituye la base de un modelo generador de normas, el que hacia el régimen interior de los estados puede ser ampliado y consolidado –claro, en aras de hacer efectiva la norma en toda su extensión–, sin que ello implique eliminar la garantía o hacer nugatorio su cumplimiento.

Lo anterior acontece de esa forma al considerar el legislador coahuilense que lo establecido en el artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución federal contenía la base mínima a partir de la cual las entidades federativas acatando lo dispuesto en dicho precepto podían realizar un concepto ampliado y consolidado, lo cual se plasma en el artículo 4, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al tenor literal en su parte respectiva señala lo siguiente:

Artículo 4. ...

2. Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. Las únicas excepciones de lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El legislador local consideró acertadamente que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental debía ser no solamente en las campañas sino, también, en las precampañas, pues éstas forman igualmente parte del proceso electoral local, y en consecuencia, al difundirse propaganda gubernamental federal en el desarrollo de las precampañas locales, puede influir en el resultado de la contienda electoral, en la que, en este caso, el gobierno federal, emanado del Partido Ac-

ción Nacional, pueda obtener eventualmente ventaja respecto a los demás partidos políticos, lo cual se traduce en iniquidad en la contienda.

En ese sentido, se ha presentado recientemente un hecho que por su naturaleza constituye una transgresión de este concepto de federalismo y de soberanía de las entidades federativas respecto a su régimen interior, en especial tratándose de la forma en que son elegidas sus autoridades de gobierno.

Con fecha 5 de enero de 2011 se recibió en el Congreso coahuilense un oficio suscrito por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, donde se informaba que el 22 de diciembre de 2010 se había recibido, a su vez, el oficio número DG/1 0834 110-01, del 13 de diciembre de 2010, signado por el director general de Radio, Televisión y Cinematografía, donde el funcionario federal indica la recepción del acuerdo número 83/2010, aprobado por el Consejo General del órgano electoral coahuilense, en cuyo punto segundo se comunicaba a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal, que se abstuvieran de difundir en cualquier medio de comunicación propaganda de naturaleza gubernamental durante los periodos de precampaña y campaña electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2, del Código Electoral de Coahuila.

El funcionario federal estableció que dicho acuerdo no era procedente, pues deberían ceñirse únicamente a lo que dispone la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos sobre el particular y de acuerdo con las instrucciones que el Instituto Federal Electoral dicta a través de las pautas correspondientes.

Las características del funcionario federal que responde en nombre del presidente de la República y del secretario de Gobernación pueden resumirse en la idea de que los órdenes de gobierno no lo son sino que representan niveles, lo cual en la teoría constitucional federal es totalmente incorrecto.

El Poder Ejecutivo federal no tiene considerado un poder absoluto con un amplio catálogo de mandatos generales; por el contrario, se impone como deber y obligación el respeto de las entidades federativas, obligación derivada de la Constitución, que precisa la soberanía estatal en su régimen interior, como considera el artículo 41, primer párra-

fo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte relativa establece:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Hechas las consideraciones anteriores, podemos advertir la falta de capacidad del gobierno federal de entender el artículo 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución federal como una base mínima, **dejando a las entidades federativas la posibilidad de ampliar y consolidar lo dispuesto en dicho precepto.**

Por lo anterior, el suscrito plantea la siguiente iniciativa, que reforma el segundo párrafo del Apartado C de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del Apartado C de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

I. a III. ...

Apartados A. a C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **Las entidades federativas y el Distrito Federal podrán establecer en sus ordenamientos electorales las formas y los tiem-**

pos en que suspenderán la difusión de propaganda gubernamental de los tres niveles de gobierno, durante sus procesos electorales. Las únicas excepciones de lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputados: Francisco Saracho Navarro, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen

LEY GENERAL DE ATENCION A VICTIMAS

«Iniciativa que expide la Ley General de Atención a Víctimas, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno de esta soberanía la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas. Lo anterior con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

México padece serios problemas de inseguridad, violencia y crimen organizado, que afectan la vida de la población en todo el territorio nacional, sin distingos, de grupos, clases, ni regiones.

Esta situación generalizada agravia profundamente a la sociedad, que ha pagado un elevadísimo costo por el combate al crimen organizado y al tráfico de drogas.

Hemos visto la proliferación de grupos delincuenciales que no solamente han provocado un sinnúmero de muertes derivadas de las luchas que, entre ellos mismos han entablado sino que, en el fragor de esa lucha han cobrado la vida de miembros de la sociedad civil que ninguna relación tienen con el ambiente criminal, ni con su combate.

El número de víctimas inocentes que han sufrido las consecuencias de este combate representa un problema que afecta a la sociedad en general. Se han perdido un sinnúmero de vidas, se han perdido patrimonios familiares, fuentes de trabajo, se ha dejado a un gran número de niños en la orfandad y el desamparo. Viudas, viudos, madres y padres que han perdido a sus hijos, en un proceso del que pocos se pueden sentir ajenos, pues se han perdido familiares, amigos, compañeros de trabajo, vecinos, conocidos, mexicanos y extranjeros que han pagado con su vida, con su patrimonio, con su seguridad jurídica, con su tranquilidad, con su empleo, sin razón alguna.

Entre muchas otras consecuencias, dicho combate ha provocado la desintegración de muchas familias y la destrucción física y mental de innumerables personas, por lo que el Estado Mexicano debe dar atención y afrontar estas consecuencias.

Aun y cuando es cierto que ha habido daños irreparables, pues la vida humana no tiene precio, el Estado debe hacer frente a esta situación tratando de resarcir el daño causado y de restablecer condiciones mínimas de vida con dignidad y viabilidad.

De ahí que exista un reclamo general en el que se pide que el gobierno federal, busque un esquema para que los ciudadanos puedan ser resarcidos de los daños que se han ocasionado al patrimonio de los ciudadanos en la lucha que libra el gobierno contra la delincuencia organizada.

II. Consideraciones

Existen referencias por parte de organismos defensores de derechos humanos que señalan que existen cerca de 50 mil muertos, cerca de 500 mil niños que han quedado en la orfandad de padre, madre o de ambos y aproximadamente 55 mil menores de edad que han perdido la vida a consecuencia de este combate.

No hay duda que la violencia es un fenómeno generalizado que afecta a todos por igual, pero existen sectores que han sido más afectados y que representan una preocupación especial, tal es el caso de los menores de edad que han perdido la vida en el fuego cruzado o que se han visto afectados al haber perdido a sus familias, por lo que requieren de una atención integral a fin de restablecer su esperanza sobre el futuro, garantizando su formación escolar, cultural, su actividad recreativa, la seguridad y tranquilidad de calles, carreteras y caminos; cuando proceda también de tipo laboral, que se han perdido, por causas relacionadas con el combate a la delincuencia.

Es preciso poner especial atención a casos como los de estudiantes que han perdido la vida, al ser alcanzados por disparos perdidos en la persecución de delincuentes, truncando de esta manera unas vidas prometedoras.

De igual forma, preocupa el sector de los periodistas que han padecido las acciones de la delincuencia organizada; su trabajo ha sido castigado de manera directa, lo cual ha hecho de México, según estudios de organizaciones del ramo, un país de alto riesgo para el ejercicio de esa profesión. De acuerdo con algunos estudios durante los últimos años han ocurrido 53 asesinatos de periodistas.

Este lamentable escenario provoca que se vulneren las libertades de prensa y expresión y el derecho a la información, así como la falta de seguridad requerida por toda persona para vivir con tranquilidad y sin temor de que en cualquier momento se vea involucrada en una situación de peligro, esto no debe continuar por ningún motivo por el bien del país.

III. Conclusiones

La responsabilidad del Estado mexicano y el nuevo marco constitucional en materia de protección a los derechos humanos hace imperativo que el Estado emprenda un programa de reparación de daños que trate, en lo posible, de desagraviar a la sociedad.

Los daños que se han producido son de diversa índole, entre ellos se pueden mencionar la irremediable pérdida de vidas humanas que ha producido la desestabilización de las familias ya que al faltar la guía del(los) padre(s), así como el sustento material de la familia ésta queda en estado de indefensión, de ahí que el Estado este obligado, a atender las necesidades insatisfechas de las víctimas.

En otros casos, las personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares y negocios ante el temor de que origina la violencia y el crimen organizado, con la consecuencia inmediata de la pérdida de su patrimonio y de su estabilidad patrimonial y emocional, por lo que se hace necesaria la implementación de acciones tendientes a la recuperación de la tranquilidad y de sus bienes.

Las acciones en materia de seguridad de la población que el Estado emprenda deben privilegiar el respeto y el ejercicio y la salvaguarda de los derechos humanos.

Con objeto de auxiliar a todos aquellos que directa o indirectamente se han visto afectados por el combate al narcotráfico, es que se precisa contar con una Ley que prevea la forma de atender los reclamos de las personas que han sido víctimas por las acciones que el Estado ha emprendido a fin de asegurar la protección de la población y como víctimas se les debe procurar que se les resarzan los daños que se les han ocasionado.

La presente Iniciativa prevé en primer término la creación, con carácter temporal, de un Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, con el objetivo de allegarse de todos los elementos necesarios a fin de determinar el daño ocasionado a las personas, que se consideren víctimas conforme a lo previsto por este ordenamiento.

Se propone que el Consejo esté integrado por los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tienen injerencia directa con el tema; por tres gobernadores, designados por la Cámara de Senadores, así como por integrantes tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que los tres Poderes de la Unión concurran, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera coordinada y sistemática en la atención de las víctimas que ha provocado el combate al narcotráfico a fin de garantizar que se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley.

El Consejo tendrá como función primaria elaborar un Listado Nacional de Víctimas del Combate al Narcotráfico, a efecto de disponer de un panorama certero del número de quienes han sido víctimas de la violencia y, por lo tanto, destinatarias de la Ley. El Listado, deberá incluir la información generada, a partir del 1 de diciembre de 2006.

A efecto de resarcir los daños que han sufrido las víctimas, la presente Iniciativa contempla las medidas de indemnización, reparación y restitución.

Se indemnizará a las víctimas, lo que significa que se les deberá entregar una cantidad de dinero, cuando no sea posible cubrir el daño material causado, a través de la reparación o la restitución.

La reparación se contempla como la compensación, en especie o en numerario que el Estado deba entregar a las víctimas, a sus deudos o a sus herederos. Esta reparación del daño puede consistir en atención médica, psicológica o ambas, misma que se prestará a través de las instituciones públicas de salud; también puede otorgarse a través de los sistemas educativo, laboral, de vivienda y otros, según corresponda.

La restitución consistirá en las acciones que permitan reintegrar a la víctima, el ejercicio de sus derechos en el estado en que se encontraban antes de haber sufrido el daño que se pretende reparar.

El gobierno federal deberá implementar las acciones que permitan restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido con el fin de disponer de una memoria confiable sobre los acontecimientos que dieron lugar a la aplicación de la ley.

Otro tema de gran relevancia está relacionado con los casos de la desaparición de personas que se han generado en todo este proceso, cuyo número y destino final deberá aclararse e indemnizarse.

La iniciativa que ahora se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados, consta de cinco capítulos en los que se contemplan disposiciones generales; la creación del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas; de la Atención a las Víctimas, de los Desaparecidos y del Comité Fiscalizador.

En el primer capítulo se hace referencia al objeto de la ley, estableciendo que será la regulación de las acciones que el gobierno federal habrá de adoptar, en los ámbitos judicial, administrativo, social y económico, a favor de las personas físicas que hayan sufrido alguna pérdida o menoscabo en sus derechos o patrimonio, como resultado del combate contra el narcotráfico, a fin de que puedan ser restituidos, reparados o indemnizados.

Se establece que la ley sea de observancia general en la República Mexicana.

Se prevé que cuando el causante del daño sea un servidor público, éste tendrá la obligación de reparar el daño, sin

perjuicio de que se le siga el procedimiento de responsabilidad a que haya lugar.

Se reitera el deber y la responsabilidad del Estado mexicano de llevar ante la justicia a quienes hayan afectado los derechos de las víctimas y les hayan provocado algún daño.

En el segundo capítulo se fija la regulación relativa a la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Protección a Víctimas.

En el tercer capítulo se determinan los procedimientos de atención a las víctimas, según su muy particular situación, es decir se le indemnizará, resarcirá o restituirá en los derechos que le hayan sido violados.

En el cuarto capítulo se establece la forma en que el Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, atenderá lo relativo a las personas desaparecidas, debiendo en primer lugar incluir en el Listado Nacional de Víctimas del Combate al Narcotráfico, un apartado que contemple a éstas, para tal efecto se determinan los datos mínimos de información que se asentarán en dicho Registro.

Asimismo, se determina la obligación del Consejo de adoptar las medidas pertinentes para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de que se presuma que la persona haya fallecido la búsqueda y restitución de sus restos.

Se destaca que el Consejo será el encargado de determinar lo conducente respecto de los aspectos legales relativos a la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad, entre otros, de las personas desaparecidas, cuya situación no haya sido esclarecida y de sus familiares o allegados.

Por último, en el capítulo quinto se prevé la creación de un Comité Fiscalizador, que se encargará de vigilar el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, así como del manejo que haga de los recursos que le sean asignados y de esta manera proteger los derechos de las víctimas.

Para tal efecto, este Comité deberá de allegarse de la información que requiera, practicar investigaciones, realizar entrevistas y visitar a las víctimas, entre otras acciones.

Se prevé que este Comité esté integrado por tres auditores designados por la Cámara de Diputados.

En caso de que detectara alguna irregularidad emitirá una recomendación a efecto de que ésta sea subsanada, independientemente que deberá dar parte a la Secretaría de la Función Pública por si de la misma se desprendiera algún tipo de responsabilidad por parte de los servidores públicos.

Por lo señalado a lo largo de la presente, es que esta Iniciativa pretende regular las acciones que el gobierno federal habrá de adoptar a favor de las personas físicas que se hayan visto afectadas por alguna acción emprendida en el combate al narcotráfico.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Se expide La Ley General de Atención a Víctimas para quedar como sigue:

Ley General de Atención a Víctimas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto la regulación de las acciones que el gobierno federal habrá de adoptar, en los ámbitos judicial, administrativo, social y económico, en favor de las personas físicas que hayan sufrido alguna pérdida o menoscabo en sus derechos o patrimonio, como resultado del combate contra el narcotráfico, a fin de que puedan ser restituidos, reparados o indemnizados, por la pérdida o detrimento que hayan sufrido.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. El gobierno federal presumirá la buena fe de las víctimas a que se refiere la presente ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Causante del daño: Persona responsable material o intelectualmente de un daño, afectación, menoscabo o pérdida de derechos de un particular ajeno al combate al narcotráfico;

Cuando quien genere un daño sea un servidor público, el gobierno federal asumirá la responsabilidad de la reparación del mismo, sin perjuicio de que el responsable sea llevado ante la autoridad competente a efecto de que haga frente a las responsabilidades personales que correspondan, en los términos de las disposiciones legales que correspondan;

II. Combate al narcotráfico: Conjunto de acciones emprendidas por el gobierno federal a partir del 1 de diciembre de 2006, tendientes a castigar y reprimir las actividades de tráfico de estupefacientes y la violencia asociada;

III. Daño: Menoscabo, destrucción, perjuicio u ofensa que se provoca a los derechos, patrimonio, estabilidad emocional o social de la persona;

IV. Desaparecido: Persona de quien se han perdido noticias sobre su paradero, cuya condición se asocia al combate contra el narcotráfico;

V. Garantía de no repetición: Compromiso del gobierno federal de no repetir la condición de víctima de la persona;

VI. Indemnización: Reparación del daño en numerario, que entrega el gobierno federal, a las víctimas del combate contra el narcotráfico o a sus deudos o herederos;

VII. Reparación: Compensación suficiente, en especie o en numerario que entrega el gobierno federal, a las víctimas o a sus deudos o herederos, por el daño sufrido, con motivo del combate al narcotráfico.

La reparación del daño, según su especie, puede otorgarse mediante la atención médica, psicológica o ambas, que el gobierno federal preste a la víctima, a través de sus instituciones, de los sistemas nacionales de salud, educativo, laboral, de vivienda y otros.

VIII. Restitución: Acciones tendientes a restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos, al estado en que se encontraban, antes de las actuaciones de la autoridad en el combate contra el narcotráfico;

IX. Víctima: Persona que de manera individual o como parte de un grupo o colectividad, haya sufrido menoscabo en sus derechos, en su persona, en su salud, en su patrimonio o actividades formativas o productivas como consecuencia de acciones de combate al narcotráfico.

Son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, el familiar en primer grado de consanguinidad y primero civil de la víctima.

También se consideran víctimas las personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales al intervenir para asistir a la víctima.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor del daño o agresión.

Artículo 4. Los beneficios contemplados en la presente ley serán otorgados sin distinción de sexo, raza, condición social, profesión, origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en la presente ley tienden a lograr una reconciliación nacional por las acciones emprendidas por el gobierno federal en el combate al narcotráfico, como medida de restauración de la seguridad jurídica de las personas, la paz y la tranquilidad sociales. Estas acciones deberán proporcionar, bienestar y contribuir a mitigar el daño que la sociedad ha sufrido, como consecuencia directa del combate al crimen organizado.

Artículo 6. Cuando elementos de la fuerza pública adquieran la calidad de víctimas, en los términos de la presente ley, la reparación del daño o indemnización, según proceda, se otorgará, sin perjuicio del otorgamiento de los beneficios previstos en la ley aplicable.

El gobierno federal hará un reconocimiento público individualizado, de cada servidor público que tenga la calidad de víctima.

Artículo 7. Los miembros de los grupos armados, contra quienes se dirige el combate al narcotráfico, en ningún caso, podrán ser considerados como víctimas.

Tampoco serán considerados como víctimas su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus familiares.

Artículo 8. El gobierno federal debe garantizar a la víctima, familiares o representantes, en el marco de las disposiciones legales aplicables, el derecho y acceso a la información, sobre los hechos que le provocaron la calidad de víctima a efecto de que esté en posibilidad de hacer efectivas las acciones y derechos que más convengan a su interés jurídico.

Artículo 9. Es deber y responsabilidad del gobierno federal implementar las acciones necesarias, a efecto de llevar ante la justicia, a quienes hayan sido causantes de daños y afectado los derechos de las víctimas.

Los causantes de daños no podrán beneficiarse de perdón, amnistía, ni beneficio alguno contemplado en la Ley. Sus actos deberán ser juzgados como realizados con todas las agravantes que resulten.

Capítulo II

Del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas

Artículo 10. Se crea, con carácter transitorio, el Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, como autoridad responsable de identificar a las víctimas del combate al narcotráfico y asegurar su acceso a las medidas de reparación, restitución e indemnización, que resulten aplicables.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. El titular de la Secretaría de Marina;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. El titular de la Procuraduría General de la República;
- VII. El presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- VIII. Tres gobernadores propuestos por la Cámara de Senadores; y

IX. Tres diputados, designados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 12. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas se reunirá, cuando menos, una vez cada dos meses, de acuerdo con el calendario que apruebe el Pleno en su primera sesión ordinaria, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias a convocatoria de su Presidente.

Artículo 13. Las actuaciones del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 14. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 16. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, será responsable de elaborar un Listado Nacional de Víctimas del Combate al Narcotráfico. Con tal propósito, emitirá una convocatoria nacional para que se registren aquellas personas que se consideren víctimas, fijando los requisitos y probanzas que deberán reunir quienes soliciten su registro.

Treinta días naturales después de cerrada la fecha de registro de posibles víctimas, período durante el cual se deberá verificar las acreditaciones correspondientes, el Consejo publicará una versión preliminar del Listado Nacional a efecto de que quien se sienta excluido de la misma, solicite la corrección que considere procedente. Vencido este término el Comité publicará, en el Diario Oficial de la Federación y, en dos de los diarios de circulación nacional, el listado definitivo.

Quienes se sientan excluidos injustificadamente del Listado Nacional, podrán impugnar la resolución definitiva del Comité Nacional, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del Listado definitivo.

Artículo 16. El Listado Nacional de Víctimas del Combate al Narcotráfico, contendrá la información generada a partir del 1 de diciembre del 2006, hasta que cese dicho combate.

Artículo 17. Definido el listado nacional, el Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, dará seguimiento y

apoyo a las víctimas a fin de que reciban el tratamiento que corresponda en términos de esta ley.

Artículo 18. La atención y seguimiento de las funciones del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas en las entidades federativas se llevará a cabo a través de las representaciones estatales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Capítulo III De la Atención a las Víctimas

Artículo 19. Cuando víctimas menores de edad hayan sufrido la pérdida de su padre, madre o de ambos, el gobierno federal deberá asegurarles la rehabilitación psicológica necesaria, así como canalizarlos con sus familiares más cercanos y brindarles los servicios educativos acordes con su situación personal. Para tal efecto les proporcionará los apoyos necesarios.

A falta de familiares que tengan la posibilidad de hacerse cargo del menor, el gobierno federal asumirá tal responsabilidad.

Artículo 20. En el supuesto de que las víctimas hayan tenido que huir de su domicilio a causa de la violencia, el gobierno federal deberá emprender las acciones necesarias para que cese tal situación y tendrá la obligación de restituirles a su hogar o, en su defecto sustituirlo por otro equivalente, que le asegure la paz y la tranquilidad.

Artículo 21. El gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, deberá implementar un programa de restablecimiento de las condiciones de vida, trabajo, educación y salud de las poblaciones más afectadas por el abandono de sus habitantes.

Artículo 22. Cuando las víctimas hayan perdido su patrimonio, por causas imputables al combate al narcotráfico, el Consejo Nacional de Protección a las Víctimas podrá determinar, la indemnización que cubra el daño ocasionado, cuando no proceda la reparación o restitución.

Artículo 23. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, determinará si el daño ocasionado a la víctima se derivó de la actuación de un servidor público en ejercicio de sus funciones y en tal caso ordenará ante la instancia competente la reparación del mismo y la iniciación del procedimiento de responsabilidad correspondiente en los términos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que del mismo se derivan.

Capítulo IV De los Desaparecidos

Artículo 24. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas incluirá en el listado nacional de víctimas del combate al narcotráfico un apartado relativo a las personas desaparecidas, la cual contendrá al menos los siguientes datos:

- A) La identidad de la persona desaparecida;
- B) La profesión o actividad a que se dedica;
- C) El día, la hora y el lugar donde la persona fue desaparecida;
- D) Los posibles motivos de su desaparición;
- E) El lugar de la desaparición, el día y la hora y la instancia ante la que se levantó la denuncia correspondiente;
- F) Los datos generales de los familiares más cercanos a la persona desaparecida;
- G) En caso de fallecimiento durante su desaparición, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de su cuerpo.

Artículo 25. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas y necesarias para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

Artículo 26. En caso de que se determine el fallecimiento de la persona desaparecida, el Consejo Nacional de Protección a las Víctimas ordenará el pago de la indemnización correspondiente a sus deudos.

Artículo 27. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, determinará las acciones conducentes en relación con los aspectos legales de las personas desaparecidas, cuya situación no haya sido esclarecida y de sus familiares o allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

Artículo 28. Las personas desaparecidas tienen el derecho a la reparación del daño que se les haya ocasionado, así como el restablecimiento de su dignidad y de su reputación.

Capítulo V Del Comité de Fiscalización

Artículo 29. Se crea el Comité de Fiscalización cuyo objetivo principal es vigilar el debido cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Protección a las Víctimas, así como del manejo que haga de los recursos que le hayan sido asignados.

Estará integrado por tres auditores designados por la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Artículo 30. Su actividad la llevará a cabo a través de la obtención de información veraz y precisa, la práctica de investigaciones, la realización de entrevistas y de visitas a las víctimas, así como de todas aquellas acciones que requiera para el eficaz y eficiente cumplimiento de su objetivo.

Artículo 31. Los auditores deben estar dispuestos a trasladarse en cualquier momento para recibir información de la víctima que se sienta que no ha sido atendida.

Artículo 32. El Comité de Fiscalización evaluará los resultados de las actuaciones del Consejo a fin de verificar el cumplimiento de su objetivo. En caso de que identifique alguna irregularidad emitirá una recomendación a efecto de que sea subsanada, independientemente de que podrá hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública dicha situación si considera que pudiera existir algún tipo de responsabilidad.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión asignará recursos suficientes para el cumplimiento de las acciones previstas en esta ley.

Artículo Tercero. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas deberá iniciar sus funciones a los quince días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Cuarto. El Consejo Nacional de Protección a las Víctimas se disolverá al quedar atendidas todas las víctimas que se encuentren en el listado nacional a que se refiere el artículo 17 de la presente ley.

En caso de que queden aspectos pendientes de atender, se turnarán a la Presidencia del Consejo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011. — Diputadas: Yolanda de la Torre Valdez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL - LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la de la voz, diputada Diana Patricia González Soto en nombre de los diputados federales de Coahuila del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, presenta a esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) de la fracción II, del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la igualdad de género es una prerrogativa básica que tiene enormes consecuencias económicas y sociales, como contribuir al empoderamiento de las mujeres en la prosperidad económica y estimular la productividad y el crecimiento de las mismas. Sin embargo, a pesar de sus

múltiples beneficios, para nadie es un secreto que la desigualdad de género continúa profundamente arraigada en un gran número de sociedades.

Por citar algunos casos, en el ámbito mundial las mujeres siguen siendo discriminadas en el trabajo y el salario, el acceso a la educación y la salud. Asimismo, se les discrimina en los procesos de decisión en la vida política y económica.

Otra vertiente de la discriminación femenina, consiste en considerar a las mujeres inferiores a los hombres, negándoles su reconocimiento tanto en el plano normativo, como en el fáctico, dándose este problema en la mayoría de las culturas que han tratado de forma desigual a hombres y mujeres, ocasionando con ello graves consecuencias en los niveles de salud, desarrollo y calidad de vida productiva de las mujeres. Baste tan solo observar que “al lado de los indicadores de desarrollo se encuentran intocadas formas de opresión de género no contabilizadas”¹ –y de las cuales– “no hay índices, habría que hacerlos, que relacionen indicadores de calidad de vida en países de alto y medio desarrollo con la prevalencia de la prostitución, el tráfico y la servidumbre de mujeres, la explotación pornográfica de niñas y mujeres o el consumo social de la pornografía y su relación con la violencia de género, por ejemplo.”²

Ante esta situación, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, hizo un llamado a todos los países para erradicar la discriminación femenina y en los últimos años, este organismo internacional es el que más aportaciones ha hecho en las actividades de promoción de la igualdad de género, a través de las diversas Conferencias Internacionales sobre la Condición de la Mujer y diversos acuerdos como la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– por sus siglas en inglés y que es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres-. Incluso, es importante señalar que existe un órgano especializado de las Naciones Unidas a quién le compete la promoción y vigilancia de la citada Convención, en un claro intento de lograr la efectividad de ésta: el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Siguiendo esa tesitura, el 2 julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la creación de un organismo para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer llamado: “ONU Mujeres” y con esto, se concluyó una campaña de cuatro años en la que

la ONU buscó hacer más eficientes sus actividades en aras de la promoción del estatus de la mujer.

Simultáneamente, el derecho a la igualdad está consagrado en diversos instrumentos internacionales³ –vinculantes para México–, entre los que resaltan: la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos tratados y declaraciones prohíben a los estados que los suscriben todo tipo de discriminación por razones de sexo, tanto en la ley como de facto.

En el ámbito nacional la desigualdad entre hombres y mujeres es un reflejo de lo que sucede en varias partes del mundo y a pesar de que se han instrumentado grandes avances para su combate, en nuestro país todavía registramos evidencias de una fuerte discriminación contra las mujeres en muchos ámbitos y, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México -ENADIS 2010-, sobresale la discriminación en la educación, el trabajo, las labores domésticas del hogar y los salarios.⁴

Es así, que a pesar de que en México las mujeres representan más del 51 por ciento de la población, no gobiernan con los hombres ni en la vida pública ni en la privada y debido a ello, no es posible hablar de una democracia cabal por el simple hecho de que las mismas puedan votar, elegir y ser electas a cargos populares.

Adicionalmente el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –Conapred– sostiene que el trato desigual, la discriminación, el abuso y la falta de oportunidades para las mujeres forman parte de las prácticas y prejuicios culturales que se mantienen día a día en nuestro país y que impiden un desarrollo pleno de la democracia.

A la vez, este consejo indicó que sin la participación equitativa y justa de las mujeres, México no podrá ser un país de justicia y derechos humanos en el cual la democracia sea plenamente incluyente.

Por otra parte, en nuestra República, el Instituto Nacional de las Mujeres –Inmujeres– es la institución del gobierno federal encargada de dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en las acciones del Estado mexicano.

El Inmujeres sostiene que para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario contar con instrumentos legales que legitimen cada acción por comenzar, como la lucha contra la discriminación, el combate a la violencia de género, el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y niñas, el acceso a una vida libre de violencia -por citar solo algunas- para así contribuir a la consolidación de la democracia y la justicia como bienes colectivos.

En el ámbito normativo federal, México, además de haber ratificado diversos tratados internacionales, tiene en su haber diversos ordenamientos jurídicos que tutelan a la mujer, entre los que destacan: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A pesar de contar con la normatividad antes referida, –la cual sin duda, representa un significativo avance en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país– es necesario revisar y permanecer atentos a la redacción de otros instrumentos jurídicos que también tienen injerencia en la formación de la conciencia ciudadana en materia de equidad en nuestro país.

Tal es el caso particular de la Constitución Política federal y la Ley General de Educación, las cuales regulan dentro de su articulado los criterios que guiarán la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Los artículos 3o. de la Carta Magna y 8o. de la citada ley general, establecen el criterio que orientará a la educación que imparta el Estado. Señalando que esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implantar políticas públi-

cas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Con relación a la educación, el inciso c) de la fracción II del artículo 3o. de la ley suprema y la fracción III del precepto 8o. de la Ley General de Educación, señalan en términos idénticos que:

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

De la redacción anterior, es posible percibir que la misma al hacer alusión únicamente a la fraternidad y a la igualdad de derechos entre todos los hombres, pareciera considerar únicamente al género masculino, dejando de lado su término correlativo aplicado al género femenino, es decir, el concepto sororidad; además, de la lectura anterior, es claro que se pasa por alto la mención explícita de la igualdad de derechos de todas las mujeres, ya que sólo se menciona la de los hombres. Con lo anterior, se evidencia que la redacción incurre en un sesgo semántico androcéntrico vinculado al sexismo en el lenguaje, el cual de acuerdo a la tendencia contemporánea de actualizar y armonizar los textos legislativos conforme a un lenguaje incluyente de los géneros, no tiene razón de ser hoy en día.

Como explicación de la aseveración anterior, es importante mencionar que el término fraternidad es definido por el Diccionario de la Real Academia Española⁵ como “amistad o afecto entre hermanos o entre quienes se tratan como tales”, denotándose así la acepción masculina de dicho concepto, ya que el mismo se refiere únicamente al pacto entre hombres e implica la exclusión de las mujeres.

En adición a lo anterior, el Glosario de Género –el cual compila diversos términos relacionados con la transversalidad de género– elaborado y editado por el Inmujeres en el año 2007, define el concepto de sororidad como “hermandad entre mujeres”⁶.

La palabra sororidad es de origen francés y etimológicamente proviene del latín *soror*⁷ –hermana–, que se distingue del “frater”⁸ que se refiere a hermano; denotando así las normas citadas, que la inclusión única del concepto fra-

ternidad obedece a una clara connotación patriarcal. A la vez, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde⁹ menciona que las francesas, como Gisele Halimi, llaman a esta nueva relación entre las mujeres *sororité* y las italianas dicen *sororitá*, mientras que las feministas de habla inglesa la llaman *sisterhood* a la manera de Kate Millett.

Es así, que desde el punto de vista del léxico y la semántica, al incluirse a la palabra sororidad o hermandad entre mujeres en los textos legales invocados, se haría también alusión expresa al pacto asumido por las mujeres para disminuir la brecha que existe entre su condición propia y la de los hombres; utilizándose también, para referirse a una nueva forma de relación entre mujeres, como hermanas iguales, que rompe con la concepción que únicamente tiene como base la solidaridad entre varones y permitiendo la identificación positiva de género, además de que la sororidad busca la alianza entre mujeres “para cambiar la vida y el mundo con un sentido justo y libertario”¹⁰.

Explica Marcela Lagarde que “la sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y el empoderamiento vital de cada mujer”¹¹

Cabe destacar que el Glosario de Género publicado por el Inmujeres complementa que la sororidad es la solidaridad entre las mujeres “bajo la lógica de que han sufrido la misma clase de discriminaciones y maltrato, por lo que supone aliarse para combatir esa situación, partiendo de lo que tienen en común”. Precizando el mismo texto, que este concepto “integra el reconocimiento y aceptación del feminismo como un aspecto importante para que las mujeres vivan más libres. Es la contraparte del término ‘fraternidad’ que alude a la solidaridad entre hombres”¹²

Es así, que este concepto va más allá de la solidaridad, ya que esta última tiene que ver con una unión que mantiene las condiciones tal y como están; mientras que la sororidad, tiene implícita la modificación de las relaciones entre mujeres.

Complementa Marcela Lagarde que “la sororidad y las formas de *affidamento* no son una invención idealista, se basan en experiencias entre mujeres que es preciso internali-

zar y extender hasta convertirlas en el eje de una ética política entre nosotras. Millones de mujeres no habrían sobrevivido sin el soporte, el apoyo, el reconocimiento, la transmisión de descubrimientos y la autoridad de otras mujeres. Cada vez es más urgente que utilicemos estos recursos políticos para desmontar las dificultades vitales y ampliar la cultura democrática: se trata de construir la democracia genérica entre nosotras. Ya nos hemos convocado bajo el principio del reconocimiento de la diversidad entre nosotras ahora hace falta reivindicar el principio de igualdad.”¹³

“En resumidas cuentas, la sororidad se traduce en hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre las mujeres para poder construir un mundo diferente; percatarse –sic– que desde tiempos antiguos hay mujeres que trabajan para lograr relaciones sociales favorables para ellas y para nosotras, recordando siempre que todas somos diversas y diferentes”¹⁴.

Por lo explicado anteriormente y en concordancia con el Inmujeres, consideramos que el lenguaje refleja nuestra concepción del mundo y al mismo tiempo colabora en la construcción de las imágenes de las personas y los grupos sociales, por lo que la permanencia de un lenguaje sexista en cualquier ordenamiento legal, legítima y contribuye a reproducir relaciones injustas entre los sexos, ya que su empleo -de manera indirecta- invisibiliza a las mujeres, permitiendo que prevalezcan formas de expresión colectiva que excluyen a las mujeres mediante formas lingüísticas androcéntricas que subordinan lo femenino a lo masculino.

“El lenguaje sexista se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. No obstante, el lenguaje también puede servir como un poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente pueda contener”¹⁵.

Y precisa el Inmujeres¹⁶ que “en castellano existen una serie de mecanismos verbales mediante los cuales la discriminación sexual se recrea y mantiene, por ejemplo: el uso del género masculino como neutro” –ya que así se da– “uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística en castellano que radica en usar el género masculino como neutro, por ejemplo: los jóvenes mexicanos piensan” –o– “la ausencia de nombres para denominar profesiones en femenino, especialmente las más prestigiosas: rector, dramaturgo, etcétera”.

En lo tocante al sesgo de la expresión que hace alusión exclusiva a la “igualdad de derechos entre todos los hombres” contenida en las normas legales invocadas, concordamos con Richard Rorty¹⁷ al señalar que “en cuanto a las mujeres, empero, hay maneras más simples de excluirlas de la humanidad: por ejemplo, usar *hombre* como sinónimo de *ser humano*”. Por lo tanto, consideramos que la inclusión explícita de las mujeres en las normas que se pretenden reformar, va en concordancia con la interpretación sistemática del marco jurídico mexicano, y si bien es cierto, en diversos preceptos de la misma Constitución se hace alusión a los términos individuo, ciudadano y hombre para referirse al género humano y a las personas –excluyendo así semánticamente a las mujeres, ya que en el diccionario de la lengua española se contemplan sus correlativos términos femeninos: *individua*, *ciudadana* y *mujer-*, por lo cual consideramos que con la aprobación de la presente iniciativa se conseguiría un avance progresivo en la inclusión del lenguaje incluyente de género en nuestra Carta Magna y en la Ley General de Educación, mismo que prepararía la brecha para que en lo futuro se plasme de manera plena la correcta redacción de estos términos conforme al contexto actual.

Es por las razones expuestas y con el fin de contribuir a robustecer el reconocimiento explícito legal de la igualdad entre mujeres y hombres, consideramos necesario modificar la redacción del inciso c) de la Fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 8o de la Ley General de Educación, para continuar implementando el uso de un lenguaje con perspectiva de género en la legislación mexicana, atendiendo en este caso concreto a la materia educativa y trazar de manera explícita desde los ordenamientos legales aludidos el criterio de una educación libre de sexismo que contribuya al fortalecimiento de la democracia como una forma de vida y convivencia social, eliminando de nuestras normas cualquier forma de opresión de género.

Es por lo anterior, que acudo a esta tribuna para presentar ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

...

a) a b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, sororidad e igualdad de derechos de todas las mujeres y hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8o. ...

I. a II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, sororidad e igualdad de derechos de todas las mujeres y hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Lagarde y de los Ríos, Marcela: *Ponencia Pacto entre Mujeres Sororidad*. (Consultada en línea) Madrid, España. Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres. Octubre 2006. <http://www.ce->

lem.org/pdfs/PONENCIA%20MARCELA%20LAGARDE.pdf. Consultado el 20 de octubre de 2011. P.5

2 *Ibíd.*

3 Secretaría de Relaciones Exteriores: [Consultado en línea] www.sre.gob.mx/tratados/. el 20 de octubre de 2011.

4 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación: *Resultados Generales de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México/ Encadis 2010*. Segunda Edición Corregida. México D.F. junio 2011.

5 Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. [Consultado en línea] www.rae.es/ el 13 de octubre de 2011.

6 Instituto Nacional de las Mujeres: *Glosario de Género*. Primera Edición. México D.F. Noviembre de 2007. P. 120

7 Obra citada.

8 Diccionarios de latín de las páginas electrónicas: www.dudasytextos.com/recursos/diccionario_latin.htm y recursos.cnice.mec.es/latin-griego/Palladium/5_aps/eslap03.htm. [Consultado en línea] el 17 de octubre de 2011.

9 *Ídem*: página 3.

10 *Ibíd.*

11 *Ibíd.*

12 Obra citada, página 120.

13 *Ídem*: página 6.

15 Pérez, Mónica: *Nueva Identidad Sororidad: Nueva práctica entre mujeres*. [Consultado en línea] México, DF. Cimac Noticias. 24 de febrero de 2004. www.cimacnoticias.com.mx/noticias/04feb/s04022404.html Consultado el 13 de octubre de 2011.

s04022404.html Consultado el 13 de octubre de 2011.

16 Obra citada página 91.

17 Obra citada página 91.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.—
Diputados: Diana Patricia González Soto, Francisco Saracho Navarro, Hugo Héctor Martínez González, Josefina Rodarte Ayala, Héctor Fran-

co López, Noé Fernando Garza Flores, Tereso Medina Ramírez, Melchor Sánchez de la Fuente, Héctor Fernández Aguirre, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado David Hernández Vallín, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, David Hernández Vallín, en su carácter de diputado federal a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la fracción I del numeral 1 del artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 71 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La economía mundial sigue dominada por las industrias del petróleo y los automóviles a la que se ha sumado en los últimos años la industria de la biotecnología. La situación energética agravada por los intereses geopolíticos de las potencias que luchan por el control de los yacimientos de hidrocarburos sin reparar en la degradación del medio ambiente, coloca a la humanidad ante una crisis de tal magnitud que expertos en la materia nos dicen que si no actuamos urgentemente para frenar el daño a nuestro entorno ecológico las consecuencias serán irreversibles y afectarán a las futuras generaciones durante cientos de años.

Nunca como ahora, el mundo está mostrando su preocupante adicción a las energías fósiles, especialmente del petróleo. El modelo fosilista de la energía de consumo que estructuró la economía y la sociedad del mundo contemporáneo debió haber sido sustituida desde finales del siglo XX.

La historia del consumo energético, así como del crecimiento económico y demográfico de la humanidad en los últimos 100 años, nos indica que el cambio climático es, en buena parte, consecuencia de dicho consumo y crecimiento que nos ha vuelto dependientes del uso masivo de los combustibles convencionales fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, que generan graves problemas progresivos de contaminación asociados a los gases de efecto invernadero y al cambio climático.

Según datos recabados por la organización Greenpeace y el cuarto informe de evaluación de febrero de 2007 del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, la temperatura de la superficie del planeta ha aumentado unos 0,74°C en el último siglo. En Europa este aumento ha sido del 0,95°C en las tres últimas décadas, mientras que el nivel del mar subió en promedio entre 10 y 20 centímetros durante el siglo XX, y para el año 2100 se prevé una subida adicional de 19 a 58 centímetros.

Este aumento de temperatura es el mayor de los últimos 10.000 años, al igual que la velocidad con que se ha producido, se está alterando el clima de manera que ya la humanidad está sintiendo sus efectos.

Por otra parte, la llamada de atención más firme que un gobierno ha hecho, en torno a esta grave situación se debe a Inglaterra, al difundir el “informe Stern”, elaborado por Nicolás Stern, asesor económico de la administración británica y ex economista del Banco Mundial quien advierte en su estudio que, de no actuar ahora contra el cambio climático, el costo será equivalente a perder entre un 5 y un 20 por ciento del producto interno bruto global, afectando el acceso al agua potable, la producción de alimentos, la sanidad y el medio ambiente, mientras que millones de personas pasarán hambre”. Anticipa que el calentamiento de la Tierra puede tener consecuencias “desastrosas” para la economía, a un nivel superior a la gran depresión de 1929-30, y puede generar más de 200 millones de refugiados.

Ante esta situación, urge que nuestro país inicie el tránsito hacia las energías limpias, todo ello implica cambio social, cambio tecnológico y cambio económico estructural que haga posible un cambio de paradigma energético que no abrigue ningún temor en el tránsito de una “economía petrolera” hacia una “economía limpia” basada en fuentes de energía renovables. México tiene la capacidad de limitar el consumo de energía fósil y reemplazarla por energía limpia como la energía solar. Llegó el momento de poner en marcha en nuestro país la transición hacia un sistema energéti-

co basado en la explotación directa o indirecta de la energía solar, fuente en última instancia de toda la energía disponible en la tierra.

México está ubicado en el cinturón de mayor incidencia solar de la tierra que beneficia a la mayor parte de nuestro territorio; la zona norte es de las más soleadas del mundo. Su irradiación media anual es de aproximadamente 5 kilowatts hora por metro cuadrado por día y es uno de los países a nivel mundial que presenta condiciones ideales para el aprovechamiento masivo de energía solar que representa un gran potencial para la generación de energía eléctrica y térmica, ésta última teniendo un gran potencial de aplicación para usos productivos y calentamiento de agua para uso en los sectores domésticos y de turismo.

A pesar de que en la actualidad el conocimiento sobre la aplicación de las ecotecnologías está poco difundido entre la sociedad en general, la situación económica global y las repercusiones sociales y ambientales a las que ahora nos enfrentamos, han generado condiciones propicias para que sean implementados nuevos sistemas generadores de energía que fomenten una actitud ecológica; de planeación y preservación de recursos y que coadyuven a la economía familiar, generando un ambiente más limpio y una situación económica menos polarizada.

En México debemos difundir el aprovechamiento y aplicación de sistemas para la generación energética de manera limpia, inagotable y que no contribuyan al sobrecalentamiento global que ha provocado importantes cambios climáticos, es por ello que las ecotecnologías, las cuales son técnicas que intentan resolver las necesidades cotidianas de la vida de los seres humanos con una perspectiva ecológica; su aplicación pretende el aprovechamiento óptimo y eficiente de energía y el mejoramiento de los procesos domésticos, industriales y laborales.

Bajo este contexto, y considerando que el uso de energías renovables en México es todavía limitado, propongo a esta soberanía la adición de un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al Artículo 71 de la Ley de Vivienda, para que se promueva el uso de la energía solar en viviendas para el calentamiento de agua sanitaria a través de la instalación de captadores solares y para suministro de electricidad por medio de sistemas fotovoltaicos, entre otros. Todo esto tendría un impacto ampliamente positivo en las finanzas públicas y familiares con los consabidos beneficios ambientales.

La Academia Mexicana de Ciencias, la Academia de Ingeniería y diversas entidades académicas de la UNAM, como el Centro de Investigación en Energía de esta institución, han señalado en estudios recientes que México cuenta con abundancia de recursos en energías renovables, mucho más que de Hidrocarburos y con capital humano capaz de generar investigación y desarrollos para apropiarse o crear las tecnologías necesarias para su aprovechamiento, al igual que para promover una industria nacional. No existen razones políticas, jurídicas, ni económicas para que en México la energía solar no sea aprovechada en las viviendas en sus distintas formas, ya sea como energía térmica solar para calentar agua, con sistemas fotovoltaicos para suministro de electricidad o a través del uso de los sistemas pasivos de la arquitectura solar para crear confort térmico.

Si el gobierno federal y los gobiernos estatales estiman construir anualmente alrededor de un millón de viviendas y si todas éstas contaran con las aplicaciones de la energía solar ya mencionadas significaría para el país un ahorro increíble de hidrocarburos y dinero jamás imaginado con un valor agregado resultante de la reducción de emisiones contaminantes que colocaría a México a la vanguardia en el uso de la energía solar en el mundo entero.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a la elevada consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 71 de La Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables a través de la instalación de sistemas de captación solar para el calentamiento de agua y sistemas fotovoltaicos para suministro de electricidad, además de las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda; así como el diseño y envolventes térmicos, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 3 de noviembre de 2011.— Diputados: David Hernández Vallín (rúbrica), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Efraín Ernesto Aguilar Góngora, David Hernández Pérez (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), J. Guadalupe Vera Hernández (rúbrica), Rigoberto Salgado Vázquez (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco, José Óscar Aguilar González (rúbrica), Laura Arizmendi Campos (rúbrica), Gumercindo Castellanos Flores (rúbrica), Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), Marcos Carlos Cruz Martínez (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos, Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica), José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Pedro Peralta Rivas (rúbrica), Silvia Puppo Gastélum, Adela Robles Morales (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), María Dina Herrera Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados de diversos grupos parlamentarios en voz de los diputados Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente y Juan José Guerra Abud en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados se permiten someter a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos.

Exposición de Motivos

La actividad minera, y especialmente la explotación carbonífera, ha estado asociada a los riegos del gas que normalmente coexiste en las minas de carbón, al que a pesar de ser una mezcla natural de gases, se le conoce con las denominaciones gas seco, gas de carbón mineral, gas no asociado al aceite mineral crudo, *coalbed* gas o gas grisú.

El gas asociado a los yacimientos de carbón llamado gas grisú, es resultado de la extracción y explotación de las minas de carbón, cabe señalar que a la fecha ya existe una diferencia desde el punto de vista legal y técnico de este gas, con el gas asociado a la extracción del petróleo, lo anterior quedó plasmado en las modificaciones hechas en 2006 a la Ley Minera y a la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Algunos países que cuentan con minas de carbón y en las cuales existen concentraciones de gas asociado, han permitido la explotación comercial del gas grisú proveniente de minas abandonadas e incluso de minas en activo, todo esto gracias a que cuentan con sistemas jurídicos menos aprensivos sobre la explotación de recursos naturales; Alemania es un ejemplo de lo anterior, pues desde 1960 permite la utilización del grisú para proveer a poblados de electricidad (Dinkelbach y Mader, 2004).

En México el gas grisú es desperdiciado en todas las minas de carbón mineral, dado los pocos incentivos y facilidades para su captación y aprovechamiento, actualmente se ventea a la atmosfera en una cantidad del orden de 407,762 metros cúbicos por día.

Evidentemente esta práctica de seguridad e higiene ha ocasionado inevitablemente una contaminación ambiental al liberarlo a la atmósfera, pues uno de sus componentes está considerado como gas de efecto invernadero, y recientemente se ha puesto de relieve las consecuencias económicas y energéticas del desperdicio de este recurso natural. proyectos para la captura y uso del gas metano para mejorar el medio ambiente y como una alternativa de generación energética.

De igual manera el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece en el numeral 1.3 que tiene por objetivo elevar la exploración, producción y transformación de hidrocarburos de manera sustentable, así como la estrategia que en su numeral 1.3.4, propone promover la recuperación y el aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral con estándares de seguridad y protección al ambiente.

Las reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (adelante también citada como Ley Reglamentaria) y a la Ley Minera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006, que entraron en vigor al día siguiente, permiten el autoconsumo del gas asociado a los yacimientos

de carbón mineral o el transporte y servicio de entrega del mismo a Petróleos Mexicanos, tales actividades se sujetan a la obtención de permisos y cumplimiento de requisitos definidos por el Ejecutivo federal.

El artículo segundo transitorio del decreto de reformas en mención, ordena la expedición de las disposiciones administrativas relativas a la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral que se realice al amparo de una concesión minera, lo que no lleva a determinar que el uso o aprovechamiento del gas grisú es una **actividad secundaria** derivada de la actividad primaria, que es la extracción del carbón y por el cual ya se paga un derecho de minería previsto en la Ley Federal de Derechos.

Recordemos que la recuperación del gas se hace previamente a la explotación de carbón, y una vez agotada, se continúa con la extracción de éste.

A más de tres años de distancia de la reforma en materia de gas grisú, el reglamento que existe ha sido objetado por el Senado de la República y diversas fracciones parlamentarias han coincidido en interponer una controversia constitucional por la invasión de facultades exclusivas del Poder Legislativo.

Cabe precisar que aquellas minas donde se realiza la explotación carbonífera, el gas grisú presente, tiende a desprenderse hacia los espacios de las áreas de labores mineras, expandiéndose por los túneles de la mina, lo que se traduce en uno de los principales riesgos en la extracción subterránea del carbón mineral.

Una mezcla de grisú con aire en una proporción de grisú del 5 al 15 por ciento y en contacto con una fuente de ignición, puede provocar una explosión. En mezclas por encima del 15 por ciento de concentración de grisú en el aire la mezcla arde pero no explota; por debajo del 5 por ciento ni arde ni explota.

Los métodos históricos más utilizados para evitar las explosiones en las minas de carbón son el desgasamiento y su dilución con aire (Coal Industry Advisory Board, 1994: 41), mediante la introducción suficiente de un caudal de oxígeno en el interior de la mina y así mantener dentro del pozo una mezcla de gas grisú por debajo del 5 por ciento.

Por otra parte, el monto del pago de derechos a la Federación por la extracción del gas asociado al carbón no brinda

certeza a los concesionarios sobre su explotación ya que la Ley Federal de Derechos, en su artículo 267 señala:

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de **40 por ciento** a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Cabe precisar, que en un principio la tasa establecida por este derecho de uso y aprovechamiento del gas asociado al carbón fue aprobada en un 50 por ciento, posteriormente y mediante una modificación durante la discusión del paquete fiscal para 2010 dicha tasa se disminuyó para quedar en un 40 por ciento que es la que actualmente se encuentra vigente.

Es menester precisar que en el momento del cálculo de dicha tasa se tomó en cuenta un precio de venta del gas 6.50 dólares estadounidenses, el cual fue resultado de una media sobre una proyección a 20 años sobre el precio de dichos gas, de igual manera para este cálculo se tomó en cuenta la cuenca más productiva, siendo que tan solo en la zona carbonífera de Coahuila existe más de 200 concesionarios que se dedican a la extracción de carbón.

Con estos datos se obtendría una tasa interna de retorno (TIR) del orden de 44 por ciento, antes de impuestos, si a esta TIR le incluimos los impuestos que son del orden del 30 por ciento, y con un precio del gas de 3.72 dólares estadounidenses actualmente, la TIR que se obtiene es de un 2.7 por ciento tasa negativa que hace no viables los proyectos de recuperación del gas asociado al carbón.

Como ya se mencionó anteriormente la falta de homologación en el régimen fiscal aplicable al gas que explota Pemex exploración y explotación (derecho ordinario sobre hidrocarburos, DOH) con el régimen fiscal que aplicaría a la recuperación del gas asociado al carbón, hace que los concesionarios mineros que recuperen el gas asociado al carbón mineral estén obligados a aparte del DOH; al pago del ISR, IETU y PTU.

De igual manera hay que tomar en consideración que existen dos métodos para la recuperación de gas grisú (Coal Industry Advisory Board, 1994: 48 y 55): perforaciones verticales para desgasificación y perforaciones horizontales.

Perforaciones verticales para desgasificación

Se estima que bajo condiciones ideales, de 60 a 70 por del contenido de metano del yacimiento de carbón mineral puede ser recuperado o removido de la mina usando pozos perforados verticalmente para desgasificación. La técnica más común para capturar este gas es perforar varios pozos verticales en los estratos superiores al yacimiento carbonífero antes de la explotación minera. El metano es venteado por convección natural o ayudado por los ventiladores de succión. La ventaja de esta técnica es que puede perforarse sin afectar la actividad minera, siempre y cuando la calidad de los techos lo permita. Normalmente tiene una tasa menor de recuperación que una perforación horizontal.

Perforaciones horizontales

Se realizan de preferencia en mantos de carbón permeables, normalmente en el interior desde los pasillos de la mina. La producción es típicamente alta al principio y declina con el paso de los años. Por tanto, esta técnica es menos sostenible en producciones de larga duración.

Estos proyectos implican inversiones importantes, sin embargo los beneficios que por la captación de dichos gases serían de gran magnitud, ya que gracias al creciente mercado de captura de carbono se pueden obtener certificados de reducción de emisiones, en términos del Protocolo de Kyoto,

Por último, dadas las obligaciones respecto a la seguridad de los mineros, los concesionarios deben realizar inversiones para desgasificar las minas, maximizando los beneficios de su explotación, evitando el desperdicio innecesario de dichos hidrocarburos y aumentando las reservas nacionales.

Por ello, para poder homologar los regímenes fiscales aplicables a ambas actividades es necesario ajustar la tasa del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para el gas asociado al carbón mineral.

Las anteriores disposiciones ponen de relieve el reto de las partes implicadas para dar armonía a una reforma legal in-

completa, que necesariamente genera por un lado incertidumbre en los inversionistas, y por otro, frena el necesario desarrollo y explotación de este recurso energético, retrasando tanto la creación de empleos como el almacenaje y proveeduría de estas fuentes energéticas.

Por lo expuesto, podemos considerar que no importa si se le denomina gas grisú o gas asociado a yacimientos de carbón, lo cierto es que actualmente la baja rentabilidad de los proyectos de gas asociado al carbón respecto de los proyectos de gas no asociado que explota Pemex, la carga fiscal aplicable a Pemex no da viabilidad económica a los proyectos de gas asociado al carbón.

El Poder Legislativo cuenta con la facultad de reglamentar el pago de derechos por el uso de los bienes de la Nación, por lo que resulta posible y acertada la reforma que proponemos, permitiendo a los concesionarios mineros no sólo el autoconsumo de dicho gas, sino su cooperación remunerada con el Estado mexicano en la extracción y almacenamiento de dicho gas para su entrega al organismo Petróleos Mexicanos, el cual realiza la actividad estratégica especializándose en el procesamiento de hidrocarburos.

No cometamos un doble error, por una parte obligando al concesionario de la mina a ventear a la atmósfera un gas volátil y tóxico, contaminando la atmósfera y por otra desperdiciar irracionalmente un energético gaseoso que podría ser aprovechado, cargándole costos significativos y permanentes.

A través de esta iniciativa proponemos un esquema de cobro gradual del derecho y competitivo. Como lo muestra la gráfica 1, la propuesta consiste en que se cobre el derecho a partir de un 6 por ciento y hasta un 23 por ciento, ajustándose de conformidad con el volumen y precio del gas de mercado, esto sin un solo subsidio, ni incentivo, ni estímulo fiscal, ni trato preferencial.

Producción (Mcf)	% DE DERECHOS A PAGAR					
	EN BASE AL USD/PRECIO DEL GAS MM/BTU					
	0-6.49	6.50-8.49	8.50-10.49	10.50-12.49	12.50-14.49	14.50-16.50
0-249	0	0	0	0	7	12
250	6	11	11	12	14	15
300	6	11	12	13	14	16
350	7	12	13	13	15	17
400	7	13	13	14	16	18
450	7	13	14	15	17	19
500	8	14	15	16	18	20
550	8	14	15	16	18	20
600	9	14	15	16	18	21
650	9	15	15	16	19	21
700	10	15	16	16	19	21
750	10	15	16	17	19	21
800	11	15	16	17	19	21
850	11	15	16	17	19	22
900	12	15	16	17	20	22
950	13	15	16	17	20	22
1000	13	16	16	17	20	22
1050	14	16	17	18	20	23
1100	15	16	17	18	20	23

Tenemos la oportunidad de lograr un beneficio común, un beneficio para los productores de carbón, para el medio ambiente, que efectivamente exista un recaudación por este derecho, que no sea ficticia, que exista una generación de empleo e ingresos, pero sobre todo, que ganen los trabajadores en las minas de carbón, en seguridad y en mayores oportunidades.

Bajo los anteriores argumentos, es que sometemos a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero; se deroga la fracción II, recorriéndose a ese orden la III; se deroga el párrafo decimocuarto y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 267. Están obligados a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos.

Para el cálculo de la tasa que por este concepto se debe pagar, se tomará en cuenta el volumen de extracción y el valor del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído, siendo el promedio del precio de referencia del índice de Texas Eastern Transmission Corporation, renglón South Texas Zone, publicado por el *Inside FERC's Gas Market Report*, correspondiente al periodo de que se trate, convertido, de dólares de los Estados Unidos de América

por millón de unidades térmicas británicas (Btu's) a pesos por millón de dichas unidades térmicas, considerando para tales efectos el promedio de tipo de cambio publicado por el Banco de México dentro del periodo correspondiente al pago de que se trate y con base en los parámetros establecidos en la Tabla A.

Tabla A

Producción (Mcf)	% DE DERECHOS A PAGAR EN BASE AL USD/PRECIO DEL GAS MM/BTU					
	0-6.49	6.50-8.49	8.50 - 10.49	10.50 - 12.49	12.50 - 14.49	14.50-16.50
0-249	0	0	0	0	7	12
250	6	11	11	12	14	15
300	6	11	12	13	14	16
350	7	12	13	13	15	17
400	7	13	13	14	16	18
450	7	13	14	15	17	19
500	8	14	15	16	18	20
550	8	14	15	16	18	20
600	9	14	15	16	18	21
650	9	15	15	16	19	21
700	10	15	16	16	19	21
750	10	15	16	17	19	21
800	11	15	16	17	19	21
850	11	15	16	17	19	22
900	12	15	16	17	20	22
950	13	15	16	17	20	22
1000	13	16	16	17	20	22
1050	14	16	17	18	20	23
1100	15	16	17	18	20	23

Dicha tasa se aplicará a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la base de este derecho, serán deducibles los siguientes conceptos relacionados con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral:

I. El 16.7 por ciento del monto original de las inversiones realizadas para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en cada ejercicio. Dentro de esta deducción no se considerarán inversiones relacionadas con la exploración de la actividad minera.

II. Los costos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral de conformidad con las normas de información financiera mexicanas, excepto las inversiones a que se refiere la fracción I de este artículo. Los únicos gastos que se podrán deducir serán los de transportación o entrega del gas. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago.

Las deducciones a que se refiere la fracción I de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refiere la fracción I de este artículo, comprenderá además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, rebasarán el 100 por ciento de su monto original. Cuando no se efectúe la deducción a partir del inicio de los plazos señalados en este párrafo, o bien, no se lleve a cabo en algún ejercicio o se haga en porcentajes menores a los autorizados, se perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes que pudieron haberse deducido.

Tratándose de ejercicios fiscales irregulares, o cuando los bienes se empiecen a utilizar después de iniciado el ejercicio, así como en el ejercicio en que se termine su deducción, las inversiones correspondientes se deducirán en el por ciento que represente el número de meses completos en los que el bien haya sido utilizado, respecto de doce meses. Cuando los bienes se adquieran por fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le corresponda a la sociedad fusionada o a la escidente.

Cuando las inversiones, costos o gastos a que se refieren las fracciones I a II de este artículo, se utilicen parcialmente para actividades diversas a la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios sólo podrán deducir la parte proporcional que corresponda a la recuperación y aprovechamiento de dicho gas. Dicha proporción se calculará dividiendo el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral entre el monto que resulte de sumar el de las ventas relacionadas con la concesión minera y el valor del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en el año. Cuando se trate de pagos provisionales del derecho, dicha proporción se determinará utilizando los mismos conceptos, correspondientes al periodo de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído, no excederá el valor de 3.20 dólares de Estados Unidos de América por cada millar pies cúbicos de dicho gas, en el año de que se trate, considerando para tales efectos el promedio de tipo de cambio publicado por el Banco de México dentro del periodo correspondiente al pago de que se trate.

En ningún caso serán deducibles los intereses de cualquier tipo a cargo de los concesionarios.

Tratándose de costos, gastos e inversiones realizados o adquiridos con partes relacionadas, los concesionarios considerarán para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para esos efectos lo dispuesto en los artículos 92, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A cuenta del derecho a que se refiere este artículo, se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél a que corresponda el pago, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo de este artículo al valor del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los costos, gastos y la parte proporcional de las inversiones autorizadas, correspondientes al mismo periodo. La parte proporcional de las inversiones citadas, se calculará considerando el número de meses transcurridos en el periodo que comprenda el pago, respecto del monto anual de la deducción de las inversiones que corresponda al ejercicio.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales de este derecho efectivamente pagados en los meses anteriores correspondientes al ejercicio de que se trate, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

En la declaración anual a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de éste derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

La determinación de las unidades energéticas contenidas en el volumen del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído se realizará conforme a la Norma Oficial Mexicana de Calidad del Gas Natural (NOM-001-SECRE-2003). La medición del referido gas se determinará de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que se emitan para dicho propósito.

Los concesionarios estarán obligados a llevar los registros contables que permitan identificar por separado el valor del gas extraído, los gastos, costos y montos de las inversiones deducibles, relativos a la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

El pago del derecho señalado en este artículo se efectuará con independencia de los pagos de otros derechos sobre minería que, en su caso, procedan de acuerdo a este capítulo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

Torres Maya, Mario José. Acercamiento al marco regulatorio del gas grisú. Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 1999.

Wallace, Bruce Robert, El carbón en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Hugo Héctor Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Juan José Guerra Abud, Alma Carolina Viggiano Austria, Benjamín Clariond Reyes Retana, Pablo Escudero Morales, Víctor Hugo Círigo Vasquez, Alejandro Carabias Icaza, María del Rosario Brindis Álvarez, Jesús Ramírez Rangel, Tomasa Vives Preciado, Edgardo Melhem Salinas, José Francisco Yunes Zorrilla, Camilo Ramírez Puente, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Francisco Saracho Navarro, José César Nava Vázquez, Armando Jesús Báez Pinal, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, José Trinidad Padilla López, Clara Gómez Caro, Arturo Santana Alfaro, Yolanda de la Torre Valdez, Rolando Zubia Rivera, Leticia Robles Colín, Ana Georgina Zapata Lucero, Javier Corral Jurado, María Antonieta Pérez Reyes, Gustavo González Hernández, Noé Fernando Garza Flores, Diana Patricia González Soto, Josefina Rodarte Ayala, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, Aarón Irizar López, Miguel Ángel García Granados, Sergio Gama Dufour, Sonia Mendoza Díaz, Germán Contreras García, Óscar Lara Salazar, Adriana Sarur Torre, Norma Leticia Orozco Torres, Manuel Humberto Cota Jiménez, Carlina Sáenz Vargas, Elsa María Martínez Peña, Francisco Rojas Gutiérrez, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, Fermín Montes Cavazos, María Esther de Jesús Scherman Leño, Jesús Alberto Cano Vélez, Miguel Ernesto Pompa Corella, Gregorio Hurtado Leija, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Luis Enrique Mercado Sánchez, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Pedro Ávila

Nevárez, Rosalina Mazari Espín, Héctor Franco López, Mary Telma Guajardo Villarreal, Mario Alberto Becerra Ponoroba, Alejandro Canek Vázquez Góngora, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Onésimo Mariscales Delgadillo, Ernesto de Lucas Hopkins, José Luis Marcos León Perea, José Ricardo López Pescador, Sami David David, Heriberto Ambrosio Cipriano, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, José Antonio Yglesias Arreola, David Hernández Vallin, Carlos Cruz Mendoza, Pedro Peralta Rivas, José Francisco Rábago Castillo, Emilio Andrés Mendoza Kaplan, Héctor Pedraza Olguín, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Roberto Rebollo Vivero, Francisco Javier Ramírez Acuña, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Felipe Solís Acero, Jorge Carlos Ramírez Marín, Paula Angélica Hernández Olmos, David Penchyna Grub, María de Jesús Aguirre Maldonado, Sergio Arturo Torres Santos, José Manuel Hinojosa Pérez, Laura Margarita Suárez González, José Isabel Meza, Enrique Torres Delgado, Leonardo Arturo Guillén Medina, Marcos Pérez Esquer, Luis Carlos Campos Villegas, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Alejandro Cano Ricaud, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila, Hilda Ceballos Llerenas, Sofía Castro Ríos, Julieta Octavia Marín Torres, Blanca Estela Jiménez Hernández, Francisco Alberto Jiménez Merino, Rogelio Cerda Pérez, Ildefonso Guajardo Villarreal, Salvador Caro Cabrera, Olivia Guillén Padilla, David Hernández Pérez, Felipe Enríquez Hernández, Adela Robles Morales, María Hilaria Domínguez Arvizu, Marco Antonio García Ayala, Jaime Sánchez Vélez, José Manuel Aguero Tovar, Luis Félix Rodríguez Sosa, Lorena Corona Valdés, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, Isaías González Cuevas, Antonio Benítez Lucho, Ana Estela Durán Rico, María Esther Terán Velázquez, Rafael Rodríguez González, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Óscar Román Rosas González, Carlos Manuel Joaquín González, Reginaldo Rivera de la Torre (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 215 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Esther Terán Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

María Esther Terán Velázquez, diputada a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputa-

dos, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existe en este momento una clara contradicción al interior de nuestro marco jurídico normativo, en virtud de que las Normas consideran, de manera adecuada a la leche como un alimento y la Ley General de Salud, instrumento jurídico de mayor jerarquía, de manera inadecuada, **no** considera a la leche un alimento.

Existen evidencias científicas suficientes para respaldar el hecho de que la leche es un alimento, aún cuando se encuentre en estado líquido y por ello, debe ser considerado de esa manera en la Ley General de Salud.

Se hace solicitado en diferentes medios de que exista una diferenciación clara entre los alimentos líquidos con respecto a los alimentos sólidos, en virtud de no existir razones objetivas que permitan dar un trato diferenciado entre unos y otros.

Marco regulatorio

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley General de Salud, alimento es cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SSA2-2005. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación**, establece que la leche y derivados de lácteos forman parte de los alimentos de origen animal, ya que ésta señala que:

- a. Los alimentos son órganos, tejidos o **secreciones** que contienen cantidades apreciables de nutrimentos biodisponibles, cuyo consumo en cantidades y formas habituales es inocuo y atractivo a los sentidos, y
- b. Las verduras y las frutas constituyen uno de los tres grupos de alimentos a tomar en cuenta para brindar una adecuada orientación alimentaria, mientras las leguminosas y los alimentos de origen animal otro de éstos.

I. Leche

La leche es un alimento líquido que contiene proteínas, hidratos de carbono (lactosa) y grasa, además de ser portador de cantidades importantes de vitaminas del complejo B como la Tiamina (B1), Riboflavina (B2) y Cianocobalamina (B12). Estas vitaminas participan en el crecimiento y mantenimiento de tejidos nerviosos y musculares. En la grasa se encuentran algunos de los nutrientes más importantes como lo son la vitamina D, la vitamina A, y la vitamina E.

Los ácidos grasos saturados de la leche no contienen los ácidos láurico, mirístico y palmítico que se relacionan con la elevación del colesterol. De forma natural se encuentran en la grasa de este alimento ácidos grasos que tienen una función favorable para la salud como son: El ácido butírico en la reducción del cáncer de colon, el ácido linoléico conjugado (CLA) en la función inmunitaria y el riesgo de ciertas formas de cáncer, el ácido esteárico en el control de los lípidos sanguíneos.

Además de los beneficios que presenta la grasa, la proteína de la leche y el calcio al ser nutrientes de alta calidad aportan también ventajas no sólo nutritivas sino también saludables. Por ejemplo, la proteína de la leche puede disminuir el riesgo de hipertensión; por su parte, el calcio aporta fuerza a los huesos y a los dientes y ayuda a la contracción del corazón y de los músculos, a la coagulación sanguínea, la transmisión de las señales nerviosas y a la acción de algunas hormonas como la hormona del crecimiento.

La leche se define en el marco jurídico nacional e internacional como se señala a continuación:

Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

6.1.1.1 Leche

Es el producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas, sin calostro, el cual debe ser sometido a tratamientos térmicos u otros procesos que garantizan la inocuidad del producto; además puede someterse a otras operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación.

Codex Stan 206. Norma general del Codex para el uso de términos lecheros. Codex Stan 206-1999 1

2.1. Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

Se indica en el apéndice

III.1.6. Leches:

a. Leche, a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluido el calostro.

En base a las definiciones anteriores la leche se puede considerar un Alimento al ser una secreción.

II. Yogurts y otros derivados lácteos

El yogurt se define en el marco jurídico nacional e internacional como se señala a continuación:

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

Se define al yogurt en el Título Cuarto, Capítulo I: Productos de la leche, como se lee a continuación:

a. Yogurt “yogur, yogurt o yogurt, al producto obtenido por la fermentación de la leche estandarizada entera, parcialmente descremada o descremada, pasteurizada, producida por cultivos de las bacterias lácticas viables *Lactobacillus bulgaricus* y *Streptococcus termophilus*, adicionado o no de aditivos”.

Codex

De acuerdo con el Codex Alimentarius, el yogurt puede tener componentes frutales o de azúcares naturales, pero siempre conserva su característica como leche fermentada derivada de pasteurizada, concentrada, parcialmente descremada o descremada.

La proteína contenida en el yogurt está considerada de alto valor biológico, con una calificación de digestibilidad de

95, evaluada como PDCAAS (por sus siglas en inglés: digestibilidad proteica corregida por el patrón de amino-ácidos), de acuerdo al reporte técnico número 935 de la OMS 2007.

El yogurt aporta también dos microorganismos prebióticos llamados *Lactobacillus bulgáricus* y los *Streptococos thermophyllus*, que tienen beneficios especiales para el mantenimiento de la salud de la flora digestiva, redundando en un beneficio para la salud en general.

III. Beneficios al consumidor

De acuerdo a lo establecido en la NOM-043-SSA2-2005, una de las características de una dieta correcta es la de ser completa. Este término se refiere a que debe incluir de todos los grupos de alimentos para poder cubrir los requerimientos individuales de todos los nutrimentos: proteínas, carbohidratos y grasas. En este sentido, *la leche y los derivados de lácteos pueden caer en esta categoría, ya que son alimentos de origen animal que cumplen con este principio.*

IV. Conclusiones

Como se explicó anteriormente, la leche es un alimento líquido y no una bebida, por lo que el yogurt y cualquier otro derivado de la leche, conserva el carácter de alimento otorgado por su forma de obtención.

Su contenido en proteínas de alto valor biológico, sales minerales —especialmente calcio y zinc—, sus carbohidratos (lactosa) y sus lípidos, la convierten en un importante alimento para las personas de cualquier edad, incluidos niños y jóvenes.

En conclusión, los alimentos líquidos anteriormente mencionados distan de situarse en la categoría de bebidas no alcohólicas. De hecho, éstos cuentan con una normatividad específica o bien, están en el proceso de ser regulados de manera particular por autoridades sanitarias y comerciales, lo que representa una muestra más de las diferencias derivadas de su propia naturaleza.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud

Artículo Único: Se reforma la fracción I del artículo 215 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada María Esther Terán Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada María Esther Terán Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

María Esther Terán Velázquez, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, somete respetuosamente a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma las

fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es, sin duda, el recurso natural más importante del planeta. A su conservación y adecuada utilización contribuimos los mexicanos en general al emplearla con mesura en cada una de las actividades para la cual es indispensable, desde el consumo directo hasta su aplicación en actividades productivas, y los diputados en particular al expedir leyes encaminadas a crear día con día una cultura del respeto hacia el vital líquido.

El 29 de abril del 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, el cual entró en vigor en el territorio nacional al día siguiente.

Entre los ordenamientos modificados se encuentra el artículo 120 relativo a las sanciones que se imponen por infracciones que se cometan a las disposiciones de la ley, con objeto de garantizar el debido respeto en el cumplimiento de la norma y, ante todo, el abasto del vital líquido, evitando su consumo abusivo o bien su contaminación por cualquier fuente.

Se trató con dicha reforma de proteger los acuíferos, estableciendo medidas punitivas severas, que van desde mil, mil 500 y 5 mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en cada una de las infracciones definidas en la ley, lo cual nos parece no únicamente conveniente, sino necesario para el mantenimiento de nuestros acuíferos, que proveen a los mexicanos del preciado líquido.

No obstante, con la aplicación de la ley, hemos observado que la medida ha tenido efectos colaterales dañinos en algunas actividades productivas, sobre todo tratándose de pequeños productores, así como en el pequeño y mediano comercio, al incurrir las personas que se dedican a estas actividades en infracciones a la ley que, si bien es justo sean sancionadas, resultan en un cobro excesivo de multas que en la mayoría de los casos obligan a los productores o pequeños y medianos empresarios, a paralizar sus actividades, con el consiguiente perjuicio a la economía.

Así lo manifiestan nuestros conciudadanos, y así lo hemos comprobado, al ubicar las multas por infracciones a la ley en mínimos tan elevados, obliga, por ejemplo, a un peque-

ño productor que no haya tenido oportunidad de dar mantenimiento a los medidores de los pozos extractores de su unidad productiva, a pagar una multa mínima de 5 mil 1 salarios mínimos vigentes, es decir, unos 240 mil pesos por cada medidor.

Se han dado muchos casos en toda la república, compañeros diputados, de multas impuestas por la autoridad, en este caso, la Comisión Nacional del Agua, por cantidades mayores a su capital de inversión o por un monto mayor al costo de su terreno e infraestructura.

¿Es acaso ésta la mejor forma de impulsar el desarrollo nacional?

Estamos conscientes de la importancia de imponer multas a aquellas personas que, abusando de la permisividad o de la poca vigilancia, saqueen el acuífero o realicen descargas de contaminantes fuera de norma; pero, ¿es de justicia lesionar mortalmente al mexicano que con esfuerzo inicia un pequeño negocio, a menudo con el capital de toda su familia, y que por esa precariedad no cuenta con el dinero para dar adecuado mantenimiento a su unidad productiva?

Nos parece que en el caso de la imposición de sanciones debe haber un universo más amplio de opciones para que la autoridad realmente pueda hacer válido el margen de discrecionalidad que el propio artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales establece al señalar que:

Artículo 121. Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán conforme a:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La premeditación; y
- IV. La reincidencia.

Si el mínimo de multa se ubica en una cantidad de más de 240 mil pesos, compañeros diputados, ¿de qué forma la autoridad tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor?

Tenemos conocimiento de que la autoridad del agua está consciente de esta problemática, sobre todo en los estados de la zona sur y sureste del país, en la que el acuífero es abundante y por lo tanto la dotación del líquido está garan-

tizada. Consideramos también que para una más justa imposición de las sanciones deberíamos adecuar o reorganizar la estructura administrativa de la autoridad del agua, para hacerla coherente con los consejos de cuenca y, por tanto, imponer a cada región las medidas, condiciones y sanciones correspondientes a su estatus hidrológico, pero también estamos seguros de que este primer paso será un respiro para la maltrecha economía de estos pequeños productores.

La defensa de los intereses de nuestros representados nos motiva a presentar la siguiente propuesta a esta soberanía, y hacemos un llamado a todos nuestros compañeros para revisar a profundidad los efectos que ha tenido la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, en especial lo relativo a las sanciones que se han estado aplicando, para llegar a un nivel de vigilancia y coercitividad más justo en el ámbito regional de cada cuenca hidrológica. Los diputados priistas hemos comprobado que el esquema actual debe ser revisado y por lo menos hacerlo accesible a los pequeños productores.

Deseamos despertar conciencia entre nuestros compañeros de otras fracciones parlamentarias porque se trata de una medida que irá sin duda en beneficio de los productores de todo el país.

En tal virtud, presento a su consideración la reforma ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se modifican las fracciones I y III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Metrología y Normalización, y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 500 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones VII, XVI y XXIV;

II. ...

III. 5,001 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII.

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada María Esther Terán Velázquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY DE AMPARO

«Iniciativa que reforma el artículo 206 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Carlos Flores Rico, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto en los artículos 6º, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 de la Ley de Amparo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La suspensión del acto reclamado, nos dice el ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino Castro,¹ es una providencia cautelar en los procedimientos de amparo, de carácter meramente instrumental, para preservar la materia del proceso, y cuyo contenido reviste la forma de un mandato asegurador del cumplimiento y la ejecución de otra providencia principal que pudiera ordenar la anulación de la conducta prevista, positiva o negativa, de una autoridad pública, haciendo cesar temporalmente sus efectos obligatorios mientras se resuelve la controversia constitucional.

Aunque este autor señala que esta providencia cautelar ocurre en los *procedimientos* de amparo y no en el *proceso* o *juicio* de amparo,² al considerar que existen casos numerosos en que la medida suspensiva se da fuera del expediente principal de amparo,³ lo que queda claro es que la suspensión del acto reclamado constituye una medida conservadora de la materia de la controversia en el proceso de amparo.

Así lo podemos confirmar con la definición del jurista Ignacio Burgoa Orihuela,⁴ quien dice que la suspensión del acto reclamado es aquel proveído judicial creador de una situación de *paralización* o *cesación*, temporalmente limitada, de un acto reclamado de carácter positivo, consistente en impedir para el futuro el comienzo o iniciación, desarrollo o consecuencias de dicho acto, a partir de la mencionada paralización o cesación, sin que se invaliden los estados o hechos anteriores a éstas y que el propio acto hubiese provocado.

Luego entonces, la suspensión de amparo, en tanto providencia o medida cautelar, conserva la materia del amparo, haciendo cesar transitoriamente los efectos obligatorios que tenga o pudiera tener el acto reclamado, impidiendo precisamente que el acto impugnado se ejecute o produzca sus efectos o consecuencias, mientras se resuelve la controversia constitucional que es la cuestión principal.

En nuestra consideración, aún cuando la suspensión del acto reclamado es una medida de cierto modo autónoma frente al juicio principal, que si bien no conduce a la cosa juzgada, es de tal suerte su vinculación entre sí que están

íntimamente ligados, al grado tal que sin la existencia de esta medida cautelar el juicio de amparo sería ineficaz, al tener por objeto la suspensión del acto reclamado mantener viva la materia de éste, que evita precisamente se consume de manera irreparable el acto que lo motiva, con los consecuentes perjuicios al quejoso.

Dentro de la suspensión del acto reclamado, devienen responsabilidades previstas en la vigente Ley de Amparo, siendo las siguientes: a) cuando la autoridad que conozca del incidente de suspensión no suspenda el acto reclamado cuando se trate de peligro a la privación de la vida, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional (artículo 199); b) cuando el juez de Distrito que conozca del incidente no concediera la suspensión por negligencia o por motivos inmorales, cuando la procedencia de la suspensión fuera notoria (artículo 200); cuando se decrete la suspensión del acto reclamado aunque sea con carácter provisional, y por virtud de ella se produzca un daño o se conceda una ventaja indebida (artículo 201); c) cuando la autoridad responsable en el incidente de suspensión rinda informes en los que afirmaren una falsedad o negaren la verdad (artículo 204); d) cuando la autoridad responsable en los casos de suspensión admita fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente (artículo 207).

Empero, hay una responsabilidad especial en que me quiero centrar y que motiva el que esté hoy sometiendo a la consideración de la Cámara de Diputados la presente Iniciativa: el desacato o desobediencia a la suspensión del acto reclamado.

Esta responsabilidad propia de la autoridad responsable, se encuentra prevista en el actual artículo 206 de la Ley de Amparo, al señalar que la autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, será sancionado en los términos que señala el Código Penal aplicable en materia federal para el delito de abuso de autoridad, por tanto a la desobediencia cometida; independientemente de cualquier otro delito en que incurra, o pudiera haber incurrido.

Juventino Castro nos dice que la gravedad de esa desobediencia es clara y manifiesta,⁵ porque pudiera suceder que por no obedecer el auto de suspensión el mandato inconstitucional posiblemente se plasme en forma irreparable, o la omisión cause todos los efectos lesionantes que precisamente se pretende evitar al interponer el juicio de derechos fundamentales.

Pero no obstante la trascendencia de esta medida de disciplina, hasta el nivel de haber sido considerado por el legislador como un abuso de autoridad sancionable por las leyes penales, ha sido del todo inoperante como mandato de la autoridad de amparo.

Inoperante, porque si bien el citado artículo 206 de la Ley de Amparo previene que esta conducta de desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado será sancionado conforme al delito de abuso de autoridad en los términos que señala el Código Penal aplicable en materia federal, sucede que el artículo 215 del Código Penal Federal, que se refiere precisamente al delito de abuso de autoridad, no establece una sanción concreta y precisa para quien desacate o desobedezca un auto de suspensión dictado dentro del juicio de amparo.

Luego, si de ello se desprende que no es posible aplicar sanción alguna para quien realice este tipo de conducta, el de desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado, al no prever una sanción concreta y precisa como se ha expuesto, no puede darse consecuentemente la responsabilidad penal.

Al existir delito, pero al no ser castigable en nuestra consideración, claro está que al tipo de conducta que nos ocupa tampoco se le puede aplicar una pena por simple analogía, pues de hacerlo la autoridad competente estaría violando el principio de legalidad dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recordemos solamente que el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, señala que “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no sea decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

El argumento de la doctrina en esta materia es muy claro: Si de acuerdo con el artículo 7 del Código Penal Federal, son delitos los actos u omisiones que sanciona la ley penal, una conducta que carece de sanción no es entonces delictiva.

La legalidad penal, nos dice Sergio García Ramírez, se recibe en el dogma *nullum crimen, nulla poena sine lege*: no hay delito ni pena sin ley que los prevea, lo que significa que nadie puede ser susceptible de ser sancionado con una pena o condenado, si no existe una ley anterior que señale que ese hecho cometido es un delito.

El propio García Ramírez lo dice de otra forma: “tipicidad en la fijación de la conducta punible, y en la atribución legal (en calidad y cantidad) por lo que hace a sus consecuencias (pena o medida).”

Para Burgoa Orihuela⁶ tal principio de legalidad implica el aforismo *nulla poena, nullum delictum sine lege*, principio que en su consideración marca dos aspectos, los delitos y las penas, lo que supone que para que un hecho sea considerado como delito debe la ley penal establecer una sanción concreta y precisa para tal actividad, por lo que se debe dar la exacta aplicación de la ley, y tal precepto vulneraría en el caso de que le sea aplicado a una persona una pena que no se atribuye por la ley directa y expresamente a un delito determinado.

Podemos concluir entonces, que si el desacato o desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado, descrito como delito en el artículo 206 de la Ley de Amparo refiere la sanción al Código Penal Federal, y en este no tiene pena específica, no tiene consecuentemente las formalidades de una conducta delictuosa.

Contrario a este punto de vista, algunos autores señalan que no es necesario que la conducta de desobediencia deba encuadrar en alguno de los presupuestos previstos en el artículo 215 del Código Penal Federal, que como ya expresé describe el delito de abuso de autoridad, en virtud que la desobediencia se encuentra ya definida, y el legislador sólo se remite a este artículo del Código Penal Federal para sancionar tal conducta.

Pareciera que la Suprema Corte de Justicia de Nación se ha inclinado con esta última posición, al haberse pronunciado en la tesis de jurisprudencia 46/97,⁷ que resolvió la contradicción de tesis 19/97, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Segundo Circuito, señalando que “el artículo 206 de la Ley de Amparo, al establecer el tipo del delito de desobediencia al auto de suspensión debidamente notificado y hacer la remisión, para efectos de sanción, al de abuso de autoridad previsto por el artículo 215 del Código Penal Federal, no es violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, ya que los principios *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, en que descansa dicha garantía, se refieren a que un hecho que no esté tipificado en la ley como delito, no puede conducir a la imposición de una pena, porque a todo hecho relacionado en la ley como delito debe preverse expresamente la pena que le corresponda, en caso de su comisión”, fundamentando su tesis en el hecho

de que “tales principios son respetados en los preceptos mencionados, al describir, el primero de ellos, el tipo penal respectivo, y el segundo, en los párrafos penúltimo y último, la sanción que ha de aplicarse a quien realice la conducta tipificada”, pues además –señala el criterio- “la imposición por analogía de una pena, que implica también por analogía la aplicación de una norma que contiene una determinada sanción, a un caso que no está expresamente castigado por ésta, que es lo que proscribe el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, no se surte en las normas impugnadas.”

No obstante esta perspectiva de la Corte, considero que sí existe un vacío legal, una laguna en la norma, pues en nuestro parecer queda duda sobre qué sanción es la que se debe aplicar al caso concreto, al prever el artículo 215 del Código Penal Federal dos categorías distintas para el abuso de autoridad; la primera para sancionar tal delito con una pena que va de uno a ocho años de cárcel y la otra que va de dos a nueve, lo que representa un problema mayúsculo que no podemos obviar y por lo tanto dejar de lado: ¿cuál de las dos penas es la aplicable para el desacato o desobediencia a un auto de suspensión?

En nuestra consideración, no resulta sensato que la voluntad legislativa quede sujeta a interpretación de manera indistinta por los tribunales jurisdiccionales o que imposibilite una interpretación debida, o permita se politice inclusive, por lo que para este iniciador el principio de legalidad debe exigir sea el legislador quien consigne en forma precisa, clara y exacta, tanto la conducta típica como la sanción para el caso de la desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado.

A esta imprecisión legislativa respondió recientemente el Senado de la República, cuando al remitir a esta Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución General de la República, un proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley de Amparo,⁸ propone, en un artículo 262, fracción III, del Capítulo III. *Delitos*, del TÍTULO QUINTO. *Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos*, sancionar a aquel servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión desobedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independiente de cualquier otro delito en que incurra, planteando imponer para tal conducta una pena que iría de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta y quinientos días, y destitución e inhabilitación de

tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos.

Como podemos observar, la colegisladora, aún cuando no da explicaciones sobre la descripción del catálogo de delitos y sanciones que propone a través del citado proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley de Amparo,⁹ y especialmente sobre la conducta que nos ocupa, ya establece, además del tipo penal para el delito de desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado, la sanción de manera concreta, precisa y exacta que deberá imponerse al servidor público que realice la actividad prohibida, lo que significa que la conducta anti jurídica de desobediencia a un auto de suspensión puede consecuentemente considerarse como un delito punible.

Pero sucede que la colegisladora propone sancionar, en el ya mencionado artículo 262, con una única penalidad distintas conductas que la autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión en que pueden incurrir, como verbigracia -además de la desobediencia a un auto de suspensión- cuando al rendir el informe previo o con justificación exprese un hecho falso o niegue la verdad (fracción I); cuando sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reclama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo (fracción II); cuando en los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente (fracción IV); y cuando fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo (fracción V).¹⁰

En nuestro particular punto de vista, describir la conducta de desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado, precisando su correspondiente sanción penal, debiera tener un tratamiento distinto al que corresponde al resto de las responsabilidades que el servidor público, en tanto autoridad señalada como responsable, puede tener en el juicio de amparo con motivo de la suspensión del acto reclamado.

¿Por qué? Porque si la *ratio legis* de la suspensión del acto reclamado en el proceso de amparo es preservar la materia de él, para que la sentencia que se llegue a dictar tenga sustancia sobre la cual actuar, su concesión es una cuestión de primer orden que debe ser ampliamente protegida, y debe ser preocupación para este Congreso el hecho de que si no

es salvaguardada debidamente la concesión de la medida suspensiva o de la también llamada providencia precautoria en el juicio de amparo, quede nulificado de hecho el proceso de amparo.

Es inadmisibles, nos dice Alberto del Castillo del Valle,¹¹ que una autoridad que ha sido señalada como responsable en un juicio de amparo, incumpla con las determinaciones emitidas por un juez federal, específicamente las que se refiere a la suspensión del acto reclamado que, como bien se sabe, refiere este autor, tiene por finalidad evitar la consumación de los actos materia de estudio en cuanto a su constitucionalidad en el juicio fundamental, pues de darse esa situación, quedaría insubsistente la materia del juicio de garantías.

Lamentablemente, empero, en los últimos años hemos visto como la concesión de la suspensión del acto reclamado no es obedecida cabalmente por las autoridades responsables. Muchas autoridades ignoran el auto de suspensión y lo desobedecen con el ánimo indebido de que se consume el acto reclamado, con las consecuencias irreparables que ello ocasiona al impetrante de garantías, y que en muchos de los casos, de ser resuelto en definitiva que se ha violado el derecho fundamental invocado, se vea el juez federal obligado, ante la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia que concede el amparo, a utilizar una figura procedimental, alterna en este tipo de juicios, de la que también se ha abusado en demasía, el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, que permite, en mi parecer, se desvíe la esencia del juicio de amparo, consistente en restituir al quejoso el derecho fundamental o la garantía violada.

La importancia de la suspensión del acto reclamado es de tal envergadura, que la propia Constitución Política, en su artículo 107 fracción XVII, establece que la autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión será sancionada penalmente.

En tanto que la suspensión del acto reclamado permite que el juicio de garantías cumpla cabalmente con su finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados, es de tal importancia proteger su cumplimiento como lo es también preservar la ejecución debida de las sentencias de amparo.

Ya decía anteriormente que esta medida disciplinaria, aun cuando es de cierto modo autónoma, está íntimamente ligada al juicio principal, de tal suerte que sin la existencia

de esta medida el juicio de amparo sería ineficaz como arma en contra de la arbitrariedad.

Luego entonces, describir y establecer sanción a la desobediencia de un auto de suspensión debidamente notificado, debe ser una cuestión de primerísimo orden, que debe estar, respondiendo al principio de supremacía constitucional, por encima del resto de las responsabilidades que se pueden suceder en el juicio de amparo con motivo de la suspensión del acto reclamado, particularmente respecto a aquellas conductas que describe el artículo 262 de la nueva Ley de Amparo que nos propone el Senado de la República en la Minuta a que nos hemos referido.¹²

Así que, en mi consideración, la desobediencia al auto de suspensión y su correspondiente sanción debe ser descrita en disposición normativa independiente, pues no coincido con la propuesta de que se sancione con igual pena la desobediencia a un auto de suspensión concedido, frente a diferentes tipos de mandato judicial que tengan otro objetivo distinto al de proteger la sustancia del juicio de amparo, como por ejemplo pudiera ser el incumplimiento a un mandato del juez federal a la expedición de copias certificadas o sobre la remisión de informes.

Desde luego que el bien jurídico que protege el vigente artículo 206 de la Ley de Amparo, es la seguridad jurídica del gobernado, de los ciudadanos que se sienten lesionados por un acto de autoridad, cuya amenaza de sancionar pretende no se realice en su contra afectación alguna; pero aún más a ello, creo que el bien jurídico que en sí es protegido por esta disposición normativa, coincidiendo con el autor César Augusto Osorio Nieto,¹³ es el respeto y obediencia a las resoluciones que se dicten por virtud del juicio de garantías, como por supuesto la efectividad de tales resoluciones, pero, en mi consideración y aquí adiciono el comentario, la que tiene que ver más que nada con la providencia cautelar que protege la sustancia del propio juicio fundamental.

En ese orden de ideas, estoy proponiendo además que la sanción que se imponga al servidor público, en tanto autoridad señalada como responsable, que desobedezca un auto de suspensión debidamente notificado, consista en la imposición de una pena que iría de cuatro a diez años de prisión, multa de mil a dos mil días, y destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, equiparándola a la penalidad que se impone para los delitos contra la administración de justicia, cuyos presupuestos se describen en el artículo 225 del Código Penal Federal.

Pareciera que mi propuesta va contra la historia del artículo 206 de la Ley de Amparo; inclusive, pareciera además que va en sentido distinto a la posición que sostuve en la LIX Legislatura cuando pretendí corregir la imprecisión legislativa derivada de la falta de consignación de una sanción concreta, precisa y exacta para el caso de la desobediencia a un auto de suspensión debidamente notificado, proponiendo en aquel entonces una iniciativa¹⁴ que buscó reformar el artículo 215 del Código Penal Federal, pero que lamentablemente durmió el sueño de los justos y no fue resuelta.

Pero no es de ninguna manera así, pues aún siendo verdad que desobedecer un auto de suspensión es un acto de autoridad arbitrario, un abuso de autoridad *per se*, la conducta de la que nos estamos ocupando es más, insisto, una afrenta a la administración de justicia, en tanto que la actividad jurisdiccional pretende juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, cuya salvaguarda es parte fundamental de todo Estado democrático.

La finalidad por excelencia de los procedimientos de ejecución, nos dice un criterio jurisprudencial,¹⁵ es obtener el cumplimiento a los mandatos de amparo y no imponer las sanciones previstas por el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución General de la República, a las autoridades responsables, pues tales sanciones constituyen solamente una medida extrema para lograr el cumplimiento de dichas sentencias, criterio que –sigue diciendo la tesis– debe seguirse en el trámite y resolución de la denuncia por violación a la suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo, pues no debe olvidarse que su objeto (sic) no radica en imponer sanciones a las autoridades que incurran en ellas, sino en restituir a los gobernados en el disfrute de las garantías que se estimaron transgredidas.

Hoy sin embargo, sin renunciar a la esencia de mi propuesta de origen y que como dije presenté en el curso de la LIX Legislatura, considero que el abuso de la autoridad que lesione derechos fundamentales debe ser juzgado solo y por virtud del juicio de amparo, que tiene como finalidad restituir al quejoso en el goce de su derecho o garantía violada, por lo que la conducta que desobedece un auto de autoridad debidamente notificado, por su gravedad, debe ser considerada más como una violación a un mandato judicial, y no tanto como un abuso de autoridad, que debe ser sancionado como si se tratara de un delito contra la administración de justicia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 206 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

“Artículo 206.- La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, **será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión, multa de mil a dos mil días, y destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos**, independientemente de cualquier otro delito en que incurra.”

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 CASTRO, Juventino V. *La suspensión del acto reclamado en el amparo*, México, Porrúa, 2004, p. 71.

2 *Ibidem*.

3 *Ibidem*, p. 75.

4 BURGOA Orihuela, Ignacio. *El Juicio de Amparo*. Porrúa, México, 1991, p. 719.

5 CASTRO, Juventino V. *La suspensión del acto reclamado en el amparo*, México, Porrúa, 2004, p. 149.

6 BURGOA Orihuela, Ignacio. *Las garantías individuales*. Porrúa, México, 2003, p. 529.

7 Tesis: 1ª./J. 46/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Novena Época, Diciembre de 1997, p. 217.

8 Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIV, número 3371, martes 18 de octubre de 2011.

9 Véase dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Gaceta del Senado, LXI Legislatura, Año III, número 288, Tomo II, jueves 13 de octubre de 2011.

10 Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIV, número 3371, martes 18 de octubre de 2011.

11 DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Ley de Amparo Comentada*, México, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 2007, p.831.

12 Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año XIV, número 3371, martes 18 de octubre de 2011.

13 OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Delitos federales*, México, Porrúa, 2001, p. 198.

14 Véase Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, año VIII, número 1753, lunes 16 de mayo de 2005.

15 Tesis: XII. 3º.6 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, XXI, Febrero de 2005, p. 1678.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a los 4 días del mes de noviembre de 2011.— Diputados: Carlos Flores Rico, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

La Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) es un instrumento perfectible pero valioso que nos permite conocer cuán eficaces somos en nuestras tareas, qué tanto los niños y los jóvenes dominan los conocimientos y habilidades contenidos en los planes y programas de estudio y las competencias adquiridas en su trayectoria escolar y cuánto contribuyen los materiales didácticos.

De esa forma es definida la prueba ENLACE por el secretario e Educación Pública (SEP), Alonso Lujambio.

Esa medida de diagnóstico se ha considerado en el Plan de Desarrollo Nacional como una medida básica para otorgar certeza sobre el logro educativo.

En la prueba participan varios factores: el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los padres de familia, los profesores y las organizaciones sociales, ya que llevar a cabo la compleja tarea de su aplicación no es fácil ni sencilla.

La educación únicamente puede aumentar su calidad si es evaluada y diagnosticada, y no sólo de manera cuantitativa sino de manera cualitativa también. Es importante establecer objetivos a partir de las evaluaciones para que éstos sean únicamente de mejora en indicadores clave de aprendizaje escolar.

Pero debido a su ya mencionada complejidad se aplica de manera generalizada y en un país como el nuestro, que alberga comunidades con usos y costumbres distintos se debe tomar en cuenta que el camino del diagnóstico debe estar reforzado para lograr la igualdad de sus factores.

Se han realizado pruebas en diversas comunidades y zonas urbanas, ya sea para evaluar educación básica o media superior, pero específicamente en Chiapas el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) emitió una “resolución por disposición”, dirigida a la SEP, la cual ya fue aceptada por dicha dependencia, en la que se determi-

na que se generó un acto de discriminación indirecta contra niños indígenas porque fueron evaluados a través de la prueba ENLACE.

Lo anterior, debido a que este instrumento de evaluación estandarizado no consideró adecuadamente el contexto cultural y lingüístico de los infantes pertenecientes a ese grupo de población, y se reflejó como una evaluación especial y excluyente de los factores de las comunidades donde se aplicaron.

Asimismo, el Conapred ha señalado que la SEP ya ha realizado modificaciones a los reactivos de la prueba ENLACE, y se plantea establecer un programa de trabajo conjunto entre las dos instituciones, ya que se ha explicado que las pruebas no pueden ser traducidas a lenguas indígenas, pues evalúan los avances en español y en matemáticas.

Se comprende lo anterior en el contexto donde la mayoría de la población se desarrolla de esa forma, pero no para comunidades indígenas, donde se cuenta con su lengua materna y se enseña la española como una asignatura más. El respeto de la diversidad cultural es un principio que debe tomarse en cuenta para disminuir las condiciones de desventaja entre los grupos evaluados y evitar que continúen prácticas discriminatorias, logrando una educación integral y en plena situación de igualdad.

Resulta imperativo reformar el marco jurídico para que las comunidades indígenas del país tengan la certeza jurídica que buscan.

Argumentación

Como integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y en pleno cumplimiento de mi función social, propongo la iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley General de Educación (LGE) para que se considere entre las características de la evaluación realizada por el Ejecutivo federal y las autoridades educativas locales la no discriminación y adaptación de dichas pruebas al contexto social, cultural y lingüístico de las comunidades donde se realicen.

En el artículo 30 de la LGE se establece que los planes y programas de estudios de educación básica podrán ser adaptados para responder a las características lingüísticas y culturales de los grupos indígenas, por lo que homologar el artículo 29 de la citada ley resultará pertinente y conveniente de acuerdo con el correcto cumplimiento del orden jurídico.

Tenemos que reafirmar que sólo una educación de calidad, equitativa, igualitaria y respetuosa de los aspectos de participante en ella dará como resultado la evolución que necesitamos como país para un óptimo desarrollo integral de la sociedad.

Por lo mencionado resulta urgente promover esta iniciativa, que contiene modificaciones precisas para adaptar el marco jurídico a tan importante reforma.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos nuestra responsabilidad social al promover el cumplimiento de las leyes con el fin de otorgar a la sociedad seguridad jurídica, vital para el desarrollo del país.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Sección 4

De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29. Corresponde a la secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación y la de las autoridades educativas locales serán sistemáticas, permanentes y adaptadas de acuerdo con las características de las comunidades donde se realicen, reconociendo su contexto social, cultural y lingüístico sin ejercer discriminación alguna. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones en un término de 180 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

Nuestro país necesita transformaciones y políticas públicas que respondan a los desafíos que impone la sociedad del conocimiento, la educación siempre ha sido el camino, tenemos que sentar bases sólidas para el desarrollo integral de la sociedad.

Resulta evidente que una profunda transformación del sistema educativo logrará la construcción de un modelo educativo incluyente, equitativo y de calidad promoviendo un futuro de contenido para nuestros jóvenes.

Por lo que, establecer la obligatoriedad de la educación media superior ha representado un gran avance para el Estado ya que contar con un profundo impulso de ese nivel, se otorgará atención en la calidad, en la equidad y en la cobertura.

Tenemos que reconocer que la esencia de la educación media superior en México, es brindar a los estudiantes oportu-

nidades de aprendizaje actualizado con calidad y equidad sin que sea motivo de discriminación el nivel económico, social o lugar de residencia.

En la educación media superior la matriculación está aumentando gracias a la gran cobertura de la educación básica, todo resulta por el reconocimiento que la educación media superior es el vínculo más importante entre el sistema escolar y el mercado laboral.

Entre los años 2012 y 2020 las posibilidades de desarrollo educativo estarán definidas como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. La evolución en nuestro sistema educativo tendrá como características el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Debemos proponernos lograr que la educación sea una verdadera y eficaz política de Estado, que vaya más allá de los órdenes de gobiernos, que cada factor político asuma su responsabilidad y compromiso hacia el verdadero cambio formativo de nuestra sociedad.

Para lo anterior resulta necesario fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo nacional, para que se reciban las reformas institucionales de una forma óptima y representativa del desarrollo de nuestro país.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza siempre hemos tenido claros nuestros objetivos en este tema, por lo que en abril del año 2007 la diputada Silvia Luna Rodríguez presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar la Constitución y la Ley General de Educación con el fin de otorgarle obligatoriedad a la educación media superior, hoy, esto es una realidad por la que muchos representantes de la sociedad han luchado, por lo tanto debemos continuar con el trabajo preciso y eficaz en torno al tema educativo.

Reafirmar que si la educación pública del siglo XXI no contribuye a la superación de la pobreza, a entender la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza, a vincular al mexicano con la era tecnológica y del conocimiento, de poco nos servirá, debe ser una constante en nuestro trabajo diario como legisladores.

Argumentación

El día 13 de octubre del 2011, en sesión ordinaria del pleno de la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, en reunión celebrada el 5 de octubre de 2011, habían aprobado el dictamen a la minuta del Senado de la República, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho decreto se estableció en su artículo cuarto, que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Por lo que, en mi carácter de legislador e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, promover una reforma a la Ley General de Educación para que se adapte a la nueva reforma constitucional acerca de la obligatoriedad de la educación media superior resulta un trabajo necesario.

Por lo mencionado, resulta urgente promover esta iniciativa que contiene las modificaciones precisas para adaptar nuestro marco jurídico a tan importante reforma.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza reconocemos nuestra responsabilidad social al promover el cumplimiento de nuestras leyes con el fin de otorgarle a la sociedad seguridad jurídica, vital para el desarrollo del nuestro país.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I., 77.1. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 8o., 9o. de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforman los artículos; 3o., 4o., 8o. y 9o., de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, **la media superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán las adecuaciones correspondientes en su legislación en término de 180 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 25 de octubre de 2011.— Diputado Gerardo del Mazo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Planteamiento del problema

La discriminación en medios de comunicación como la radio y televisión, ha estado latente desde hace muchos años, ignorando ordenamientos como la Constitución misma, teniendo en cuenta la nueva reforma en materia de derechos humanos, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, lo cual ha ocasionado que en ciertos programas se abuse y ridiculice a distintos grupos, constituyendo diferentes formas de discriminación.

Este problema se debe de ubicar en la magnitud que le corresponde, ya que con dichas actitudes se promueve constantemente conductas discriminatorias entre la población de nuestro país, fungiendo como un medio de educación dañina a la formación de las y los niños mexicanos. Entendamos, que en nuestro país casi el 30 por ciento de la audiencia en nuestras señales abiertas está constituida por personas de quince años o menos.

La impunidad y las sanciones poco severas ante las conductas discriminatorias en México, han contribuido a que se ignore constantemente la legislación aplicable en la materia, y con ello se estaría deshonrando los esfuerzos de los tres poderes de la federación para prevenir y eliminar la discriminación en nuestro país.

De acuerdo al monitoreo realizado por el Consejo Ciudadano por la Equidad y el Género en los medios de comunicación entre el 1 y 7 de noviembre de 2009, la televisión y radio mexicanas están repletas de contenidos discriminatorios, en los que en muchos casos, el Consejo Nacional pa-

ra Prevenir la Discriminación ha tenido intervenciones, aunque lamentablemente los programas o sujetos inculminados, no han dejado del todo las conductas discriminatorias debido a la poca dureza de las medidas administrativas.

Con estos monitoreos, el Consejo concluyó que un número considerable de programas atentan contra los derechos humanos y violan las convenciones y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como las leyes mencionadas, la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Es claro, que la mujer es la que es afectada en mayor parte por este tipo de conductas en la radio y televisión en nuestro país, ya que el monitoreo revela que se registraron 221 comentarios contra las féminas, de los que en 102 ocasiones se refiere a ellas de forma despectiva, en 62 más de les discrimina por su situación social y en 57 se les ridiculiza por su aspecto físico.

Las formas de discriminación que resaltan en mayor medida dentro de los cientos de ejemplos que se han difundido en los medios, están las utilizadas en contra de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, travesti e intersexual; igualmente las conductas discriminatorias por parte de los representantes de la iglesia católica, son una constante en la línea que hoy se presenta. El racismo en diversos deportes dentro del territorio nacional, es otro de las conductas que desgraciadamente se cometen desde hace muchos años. Lamentablemente en el ámbito político también tenemos ejemplos negativos en la materia.

Es por lo anterior que consideramos que las conductas discriminatorias están incrustadas en todos los ámbitos de la sociedad. Ante los esfuerzos que se vienen haciendo desde hace un tiempo para eliminar la discriminación, consideramos que como parte de la estrategia, se tienen que establecer sanciones más severas para los que incurran en cualquier falta a lo estipulado en la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de discriminación, entendida de acuerdo a los establecido en el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La presente iniciativa de reforma, que tiene como objetivo el incrementar la sanción para quien o quienes tengan conductas discriminatorias en materia de radio y televisión,

pagando de diez a cien mil pesos y castigándose más severamente si existe reincidencia en el acto; igualmente se implementa la definición de “conductas discriminatorias” con el fin de que exista una mejor interpretación de la ley para lograr sancionar con mayor rigor a los que falten con ésta.

Argumentación

Convencidos de que la discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades a cualquier persona, excluyéndola y poniéndola en desventaja para desarrollar de forma plena su vida, colocándola, además, en una situación de alta vulnerabilidad, sintiendo una fuerte exclusión por parte de la sociedad, dividiendo aún más los estratos sociales en los que vivimos actualmente.

Si aceptamos que nuestro país empezó con lo que sería un gran cambio en materia de derechos humanos y discriminación hace diez años aproximadamente, cuando se incorporó el derecho a la no discriminación en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando desde aquel momento hasta el día de hoy grandes esfuerzos contra la discriminación desde el ámbito legal, institucional y social. Como otro gran esfuerzo se encuentra la promulgación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el año 2003, la cual ya ha sido citada anteriormente en la presente exposición; en la misma línea, cabe mencionar la creación del Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación, como órgano del Estado mexicano responsable de velar por la protección, respeto, cumplimiento y promoción del derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Tenemos que reconocer, que nuestro país es la casa de una gran diversidad de etnias, culturas, edades, formas de pensar, de expresión, de creer y de elegir; por lo que la lucha contra la discriminación debe de ganarse fomentando el respeto y castigando a quien incurra en lo previsto en la legislación vigente.

Por lo anterior, considero que como Poder Legislativo, tenemos la obligación de continuar por la misma línea de éxito en la batalla contra la discriminación en México, reforzando la legislación vigente. En esta ocasión impulsando esta lucha para la erradicación de la discriminación en materia de radio y televisión ya que encontramos diversos casos como se explica anteriormente, en los que personajes o programas tienen conductas discriminatorias que aparte de ser abusivas e ir en contra de diversos ordenamientos,

provocan un fomento y aceptación de dichas actitudes ante la audiencia, que como ya se dijo, en gran parte son niños y jóvenes que se encuentran en formación.

Con base en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la cual permite a la sociedad mexicana y a sus instituciones reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, con el fin de conocer de mejor manera éste fenómeno y sus diferentes expresiones. Del 14 de octubre al 23 de noviembre de 2010, se visitaron 13 mil 751 hogares, arrojando información referente a 52 mil 95 personas, lo cual nos indica que la muestra para el análisis de la encuesta, es suficiente para considerar los datos.

El análisis de la encuesta, arroja datos preocupantes ya que se concluye que la sociedad mexicana sigue teniendo altos niveles de discriminación en sus distintas ramas y clasificaciones, lo cual tiene que ser eliminado desde raíz, siendo este el objetivo principal de la presente iniciativa.

Un ejemplo de lo anterior, sería el 24.7 por ciento de personas encuestadas, las cuales respondieron que más de una vez no se han respetado sus derechos por su apariencia física, o el 35.4 por ciento afirma que lo mismo les ha sucedido pero por su capacidad económica. Como esto encontramos muchos más ejemplos de discriminación en la sociedad mexicana.

Es necesario, que específicamente en el ámbito de la radio y televisión mexicanas, entendidas como medios de difusión y divulgación de ideas, se castigue con mayor rigor a las personas que incurran en conductas discriminatorias, ya que además de promover esas actitudes, cometen una agresión grave contra los derechos humanos de los seres humanos.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos que el respeto a los derechos humanos y en el de la no discriminación, es fundamental para protegerse en México; con esta iniciativa, nos unimos a la batalla contra la no discriminación con una aportación coercitiva ante la impunidad en la materia.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II., de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I., 77.1. y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 63, 103 y 104; se adiciona una fracción XIV al artículo 101 y se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión

Primero. Se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje, **mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas; asimismo queda prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.**

Segundo. Se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Tercero. Se adiciona una fracción XIV al artículo 101, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 101. Constituyen infracciones a la presente ley:

I. a XIII. ...

XIV. La violación a lo dispuesto en el artículo 63 Bis de esta ley;

XV. a XXV. ...

Cuarto. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 103. Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXII, XXIII y XXIV del artículo 101 de esta ley.

Se impondrá multa de diez mil a cien mil pesos en el caso de la fracción XIV del artículo 101 de esta Ley; en caso de reincidencia, la multa se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

Quinto. Se reforma el artículo 104 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del mismo artículo 101.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 27 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

La trata de personas es un delito que afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad. Esta forma de esclavitud

atenta contra la dignidad y el bienestar de las víctimas y tiene graves consecuencias para sus familias y las comunidades. En las últimas décadas, la trata de personas se ha convertido en un problema social de amplia incidencia, cuyo combate ha resultado sumamente complejo porque se encuentra ligado a la delincuencia organizada.

Estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señalan que luego del tráfico de armas y el narcotráfico, la trata de personas es el tercer negocio más rentable de la delincuencia organizada: alcanza un beneficio para los delincuentes de hasta 42 mil millones de dólares al año.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala que en la actualidad, seres humanos de 127 países son explotados en 137 países. Datos de la Organización Internacional para las Migraciones revelan que aproximadamente 800 mil personas son traficadas anualmente a través de las fronteras nacionales, esto sin incluir a las millones de víctimas de trata dentro de sus propios países.

El artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que este delito involucra

a) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra

a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

De forma general, los abusos que comúnmente experimentan quienes son objeto de trata son la violación, la tortura, la servidumbre por deuda, el confinamiento ilegal y las amenazas contra los familiares o personas allegadas a las víctimas, así como diversas formas de violencia física, económica, sexual y psicológica. Entre las causas más reportadas como originarias de este delito se encuentra la mano de obra barata, de servicios sexuales y de ciertas actividades delictivas. La falta de oportunidades y recursos, así como de poder social son otros factores que contribuyen a la comisión de este fenómeno.

De acuerdo con el *Informe sobre la trata de personas 2011* del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, México se encuentra en el segundo de los tres niveles que dicha institución otorga a cada país según el alcance de la acción gubernamental para combatir la trata. Según el informe, ello significa que, a pesar de que en el país se realizan esfuerzos considerables, el gobierno no cumple plenamente las normas mínimas para prevenir la consecución de este delito y proteger a las víctimas, además de entrar en las siguientes categorías:

a) El número absoluto de víctimas de formas graves de la trata es muy elevado o aumenta considerablemente;

b) No se presentan pruebas de que se hayan intensificado los esfuerzos para combatir las formas graves de la trata de personas respecto al año anterior, como más investigaciones, enjuiciamientos y condenas por delitos de trata, más asistencia a las víctimas y menos indicios de complicidad en las formas graves de la trata por parte de las autoridades gubernamentales.

Como consecuencia de lo anterior, nuestro país, según el informe, es una gran fuente, zona de tránsito, y destino para hombres, mujeres, y niños sujetos de trata de personas, para prostitución y labor forzada. Los grupos considerados más vulnerables son las mujeres, las niñas y los niños, los indígenas y los migrantes indocumentados. Las víctimas mexicanas de la trata, en su mayoría de áreas pobres y rurales, son sujetos de explotación sexual en Estados Unidos y México, engañados con oportunidades fraudulentas de empleo o bien ofertas falsas de relaciones románticas, in-

cluyendo el matrimonio. También son sujetas a condiciones de labor forzada en sectores como la agricultura, el servicio doméstico, la construcción y la recolección de limosnas.

Durante 2010, la mayoría de las víctimas de trata identificadas en México eran de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala. Tenancingo, Tlaxcala, fue identificado como la mayor fuente de trata sexual en México y Estados Unidos. Según el reporte, en algunas partes del país, el temor público a las organizaciones criminales impide la habilidad del gobierno y sociedad civil de combatir con efectividad la trata. Por su parte, de acuerdo con fuentes oficiales y de la sociedad civil, la gran mayoría de las víctimas extranjeras víctimas de trata provienen de Centroamérica, particularmente de Guatemala, Honduras y El Salvador; muchas pasan por México con destino a Estados Unidos, y en menor medida a Canadá y Europa Occidental. Sin embargo, también se encuentran en México víctimas de Sudamérica, el Caribe, Europa Oriental, Asia y África.

Asimismo, se revela que niños y hombres provenientes en su mayoría del sur de México se encuentran en condiciones de labor forzada en el norte de país, y ciudadanos centroamericanos, especialmente guatemaltecos, son sujetos a labor forzada en el sur de México, particularmente en el sector de la agricultura.

El informe también advierte sobre el turismo sexual pederasta, problema que continúa creciendo en México, especialmente en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en las ciudades fronterizas del norte, como Tijuana y Ciudad Juárez. Según los datos recabados, la mayoría de los turistas que buscan sexo con menores de edad provienen de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, aunque también entre éstos hay ciudadanos mexicanos. Además de los cárteles mexicanos de la droga, redes del crimen organizado de todo el mundo también están, según se reporta, involucrados en la trata de personas en México.

En cuanto a las cifras, si bien el país carece de un sistema de seguimiento, información y construcción suficiente de estadísticas para describir con precisión las dimensiones y alcances del delito de la trata de personas en México, de acuerdo con cifras citadas en varios documentos de organizaciones civiles e iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión, México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin; más de 30 mil son víctimas de trata con fines de explota-

ción sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 años que en diversos sectores son explotados y obligados a realizar trabajos peligrosos para su seguridad, su salud y su moral.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia reveló que en 21 de las 32 entidades mexicanas se han detectado actividades de "turismo sexual" y reportó la importante incidencia de trata de niños y de adolescentes con fines de explotación sexual comercial. El relator especial de Naciones Unidas sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía, en su visita en 2007 al país, estimó una cifra de 85 mil víctimas niñas y niños utilizados en pornografía infantil. La Coalición Internacional contra la Trata de Mujeres sostiene que México ocupa el quinto lugar mundial respecto a esas víctimas, y que al menos 250 mil niños y adolescentes están inmersos en el comercio sexual.

Argumentación

En los últimos años, la lucha contra la trata de personas ha adquirido un lugar preponderante en la agenda internacional. La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, demostraron la voluntad política de los países por abordar de manera directa este problema.

México, como parte de esta convención, ratificó el protocolo en marzo de 2003, y, posteriormente, en noviembre de 2007, publicó la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, con objeto de prevenir y sancionar la trata de personas, así como proteger, atender y asistir a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto del libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Su respectivo reglamento fue publicado el 27 de febrero de 2009.

A pesar de que en los últimos años el gobierno mexicano ha implantado acciones para luchar contra la trata de personas, como el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México y la Campaña Corazón Azul: contra la trata de personas, por mencionar algunas; México es un país de origen, tránsito y destino de trata en el que anualmente por lo menos 30 mil personas son víctimas de este flagelo.

El complejo panorama llevó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Acción Social a realizar un diagnóstico nacional sobre la trata de personas y la vulnerabilidad de este delito en el país, en el cual se evidenció, entre otras cosas, la ausencia de un marco legal adecuado, la falta de coordinación interinstitucional, la carencia de una política de concertación entre los tres niveles de gobierno, así como la ausencia de presupuestos para el cumplimiento de las responsabilidades que devienen de la ley federal y su reglamento.

Una de las recomendaciones más importantes del diagnóstico y, en general, de otros informes es el proceso de armonización legislativa que México debe seguir para adecuar la codificación penal de la trata con los instrumentos internacionales que se han ratificado en la materia.

En el Protocolo de la ONU contra la Trata de Personas se afirma que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas se requiere un enfoque amplio de armonización en los países de origen, tránsito y destino que incluya las medidas necesarias para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas. El Informe del grupo de expertos de la ONU *Buenas prácticas en la legislación para combatir la violencia contra la mujer* insiste en que además de la actividad legislativa relacionada específicamente contra la trata, está también la obligatoria armonización de la legislación nacional con los instrumentos internacionales para abarcar los diversos fenómenos vinculados a la trata y garantizar así un marco exhaustivo para abordar el fenómeno. Esta armonización legislativa sirve para reforzar la respuesta a un delito, especialmente a uno tan complejo como la trata de personas y tan interrelacionado con otros delitos como el narcotráfico, el tráfico de armas, el tráfico de extranjeros, el blanqueo de dinero, el turismo sexual infantil, la pornografía infantil, el fraude de documentos y otros.

Por su parte, tanto en las observaciones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer realizó a nuestro país en 2006 y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos en su undécimo periodo de sesiones, en marzo de 2010, a propósito del examen periódico universal de México se manifestó la preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas.

En este sentido, y de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es necesario que el delito de lenocinio, tipificado en el Código Penal Federal y en el que va implícito una explotación sexual o la prostitución, se sancione como trata de personas.

El capítulo IV, “De los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”, título octavo, del Código Penal Federal define el lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo como

I. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

De acuerdo con la legislación internacional en materia de trata de personas, cualquier privación de libertad que tenga como finalidad la explotación sexual, la prostitución o el matrimonio forzado, debe ser considerada como tal. Por ello, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres recomienda que se derogue este tipo penal y sea considerado una figura constitutiva del delito de trata de personas, pues consiste en la explotación sexual del cuerpo de una persona. Además, en el artículo 5 del Protocolo se exige a los Estados parte que tipifiquen como delito la trata de personas, tal como está definida en su artículo 3.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos, y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas

Primero. Se reforman el inciso c) de la fracción I del artículo 85 y el artículo 205 Bis; y se derogan los capítulos IV, “Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo”, y VI, “Lenocinio y trata de personas, ambos del título octavo, libro segundo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este código que a continuación se señalan:

a. y b. ...

c. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 Bis; **trata** de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

d. a i. ...

II. a IV. ...

...

Capítulo IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para resistirlo

Se deroga

Artículo 204. Se deroga

Capítulo V

Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para resistirlo

Artículo 205. ...

Artículo 205 Bis. Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202 y 203 se aumentarán al doble de las que correspondan cuando el autor tuviere con la víctima alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

...

...

Capítulo VI

Lenocinio y Trata de Personas

Se deroga

Artículo 206. Se deroga

Artículo 206 Bis. Se deroga

Artículo 207. Derogado.

Segundo. Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Comete el delito de trata de personas quien **capte, reclute, enganche, transporte**, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una **o varias personas**, por medio de **cualquier tipo de violencia o a través del engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con fines**

de explotación sexual, **explotación laboral**, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, **venta de personas, matrimonio forzado o servil** o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

...

...

Para efectos de la presente ley, los tipos de violencia considerados serán los previstos en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6. A quien cometa el delito de trata de personas se aplicarán

I. a III. ...

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar **otro cargo dentro de la administración pública**; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, **perderá la patria potestad o la custodia y todos los derechos sobre la víctima como** el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 4 de noviembre de 2011.— Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, suscrita por integrantes de la Comisión de Vivienda

Los diputados Leobardo Soto Martínez, José Ramón Martel López, Felipe Enríquez Hernández, José Óscar Aguilar González y David Hernández Pérez, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Martín Rico Jiménez y Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social en México incluye diversos derechos establecidos en la Constitución, como el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna y el derecho a las pensiones y jubilaciones, entre otros, por lo

que resulta de vital importancia para los trabajadores y sus familias.

Los derechos de los trabajadores fueron de los primeros derechos sociales en reconocerse en México, después se incorporaron otros como el derecho a la vivienda, a la salud, a un medio ambiente sano y a la protección de los consumidores, entre otros.

El derecho a la vivienda pretende satisfacer la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir, toda vez que ésta constituye la base del patrimonio familiar, el centro de la convivencia y desarrollo social y una condición indispensable para gozar de una vida segura e independiente. Actualmente, el artículo 4o. de la Carta Magna reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

El derecho a la vivienda tiene en el país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas. En febrero de 1972, con la reforma a dicho artículo, se obligó a los patrones a realizar aportaciones a favor de los trabajadores para constituir un fondo nacional de la vivienda, a fin de establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda.

Dicha reforma constitucional dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en 1972. El Infonavit nació para beneficiar a miles de los trabajadores y sus familias, en el esquema de aportaciones para la obtención de créditos asequibles para la compra de una vivienda digna.

El artículo 3o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que dicho Instituto tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

El Infonavit ha logrado importantes avances en los últimos años y ha mejorado su operación, hasta convertirse en uno de los principales impulsores de la vivienda en México y

ésta, a su vez, en uno de los pilares para el desarrollo del país. No obstante, el Infonavit requiere reformas que le permitan atender mejor a los trabajadores de bajos ingresos y a toda su derechohabencia, ofrecerles mejores condiciones crediticias, otorgar préstamos suficientes para toda la población afiliada, para coadyuvar al logro del objetivo de política social para el que fue creado, de una manera más efectiva y eficiente y que garantice un crecimiento saludable y sustentable de su actividad en el corto, mediano y largo plazos.

Entre los asuntos estructurales y operativos que requieren solución inmediata en beneficio de los trabajadores destaca la problemática que actualmente enfrentan tanto los trabajadores sujetos al régimen de pensiones previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 como el Infonavit, originada por la disposición contenida en el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, referente a que las aportaciones subsiguientes al tercer bimestre de 1997 que realicen los trabajadores que elijan una pensión de acuerdo al régimen establecido en 1973, se enterarán al gobierno federal para el pago de pensiones. Esta disposición impide que los trabajadores afectados puedan solicitar directamente al Infonavit la entrega de los recursos de su subcuenta de vivienda y ha propiciado múltiples juicios contra el Infonavit y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, máxime que tal disposición fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, conforme con la ley vigente, a la fecha el Infonavit se encuentra obligado a entregar los recursos al gobierno federal y esto ha generado enormes iniquidades ya que la mayoría de los trabajadores nunca reclaman los recursos; algunos han ganado las demandas promovidas y otros no, y muchos de los que obtienen un fallo favorable se ven en la imposibilidad de cobrar debido a que el Infonavit ya entregó los recursos al gobierno federal siendo que éste no está condenado al pago, por lo que se le imposibilita efectuar el pago respectivo.

Esta problemática, entre otras, ha motivado la presentación de diversas iniciativas de ley por parte del Ejecutivo y de varios legisladores. La mayoría de las iniciativas coinciden en modificar la norma para que los recursos de la subcuenta de vivienda que se han acumulado desde 1997 sean entregados a los trabajadores en todos los casos. Las diversas

iniciativas versan también sobre aspectos operativos o para mejorar el desempeño del Infonavit.

Los legisladores que presentamos esta iniciativa hemos buscado retomar los principales elementos sobre los que hay amplia coincidencia respecto a su importancia, urgencia y bondades.

En este sentido, el objetivo fundamental de la presente iniciativa es solucionar la problemática relacionada con el referido artículo octavo transitorio. La propuesta busca establecer que todos los trabajadores que se retiren a partir de la entrada en vigor de esta reforma puedan obtener los recursos depositados en su subcuenta de vivienda. Adicionalmente, se busca beneficiar a todos los trabajadores que actualmente están en proceso de reclamar dichos recursos e incluso beneficiar a los trabajadores que se han retirado desde 1997 y no entablaron una reclamación o no fueron favorecidos por la misma.

Como consecuencia de lo anterior y considerando que, dada la evolución demográfica del país y el avance en la atención al rezago de vivienda, el Infonavit pronostica que acumulará recursos líquidos en montos que pueden llegar a ser significativos, el instituto tendrá que administrar recursos de los trabajadores a largo plazo de manera consistente con la expectativa de vida laboral del trabajador. Por estas razones también se requiere dotar al Infonavit de un marco que le permita desarrollar las capacidades técnicas necesarias para administrar dichos recursos, garantizando en todo momento la adecuada atención a las necesidades de vivienda de los trabajadores.

En segundo lugar, como una medida para que los trabajadores obtengan créditos en mejores condiciones a las existentes, la iniciativa propone permitir que el Infonavit pueda otorgar créditos en pesos o indexados a otros indicadores diferentes al salario mínimo que en la ley vigente es la única opción. La necesidad de indexar todos los créditos al salario mínimo surgió en un contexto de inflación muy elevada para proteger el patrimonio de los trabajadores.

Las condiciones monetarias actuales, con una baja inflación, hacen no sólo posible sino conveniente tanto para los trabajadores como para el Infonavit eliminar esta restricción y permitir que los créditos sean denominados también en pesos.

Asimismo, a efecto de apoyar a los trabajadores a obtener otra vivienda o mejorar la ya adquirida, se propone establecer medidas para que los trabajadores puedan obtener un segundo crédito del Infonavit para dichos fines.

Las reformas que plantea esta iniciativa toman en consideración las iniciativas presentadas por diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios, en relación con la entrega de recursos de la subcuenta de vivienda y con la forma de actualizar el saldo de los créditos que otorga el Infonavit.

Particularmente, encontramos que en las últimas dos legislaturas del Congreso de la Unión, la LX y LXI, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados se han presentado propuestas de reforma que a la fecha no han sido dictaminadas y cuyo principal objetivo ha sido reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de establecer que los recursos de la subcuenta de vivienda se entreguen en una sola exhibición a los trabajadores, o a sus beneficiarios, mismas que se señalan a continuación:

- i) Que reforma el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 (diputada Rocío del Carmen Morgan Franco, PAN);
- ii) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social (Ejecutivo federal);
- iii) Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (diputada Laura Itzel Castillo Juárez, PT);
- iv) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (diputada Laura Felicitas García Dávila, PRI);
- v) Que reforma el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (diputado Luis Castro Campos Villegas, PRI);

vi) Que reforma los artículos 141 de la Ley Federal del Trabajo, y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, relativa a la subcuenta de vivienda, conocida como Infonavit 97 (diputado José Manuel Agüero Tovar, PRI);

vii) Que reforma los artículos 40 y octavo transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que los fondos de la subcuenta de vivienda aportados por las empresas que no hayan sido aplicados en un crédito de vivienda del Infonavit sean entregados a los trabajadores en un solo pago (diputado Leobardo Soto Martínez, PRI);

viii) Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de devolución de la subcuenta de vivienda (diputada Laura Itzel Castillo Juárez, PT);

ix) Que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que los ahorros de vivienda acumulados por los trabajadores, les sean devueltos a su retiro en su totalidad (diputadas Telma Guajardo Villarreal y Juanita Cruz Cruz, PRD);

x) Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (senador Fernando Castro Trenti, PRI);

xi) Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 (senador Tomás Torres Mercado, PRD); y

xii) Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (senadores Carlos Jiménez Macías, Carlos Aceves del Olmo y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, PRI).

Asimismo, cabe resaltar que en relación con los créditos de vivienda que el Infonavit otorga a los trabajadores hay tres

iniciativas pendientes de resolución, que proponen reformar el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y cuyo objetivo común es el establecimiento de mecanismos que permitan facilitar y mejorar las condiciones de los trabajadores en cuanto al pago de los créditos otorgados; entre las cuales, se han contemplado el que los créditos se puedan otorgar en pesos, así como que los intereses que devenguen sean sobre el saldo insoluto, eliminando las referencias al incremento en proporción con el aumento en el salario mínimo vigente del Distrito Federal, entre otras:

i) Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (diputado Leobardo Soto Martínez, PRI);

ii) Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Congreso de San Luis Potosí); y

iii) Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que los créditos sean otorgados en pesos (diputado José Oscar Aguilar González, PRI).

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, propone:

1. Entrega de recursos de la subcuenta de vivienda a trabajadores bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997

Es necesario resolver el problema que enfrentan actualmente los trabajadores sujetos al régimen de pensiones previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 para recibir los recursos de su subcuenta de vivienda, ya que dichos trabajadores fueron afectados por la disposición contenida en el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, referente a que

las aportaciones al fondo de vivienda subsecuentes al tercer bimestre de 1997 se abonarán para cubrir sus pensiones, lo cual les impide recibir directamente los recursos de su subcuenta de vivienda como es su derecho.

El objetivo de la subcuenta de vivienda es precisamente facilitar la adquisición de una vivienda, por lo que si dichos recursos no se aplican para un crédito de vivienda, deben entregarse al trabajador o a sus beneficiarios. No obstante, el citado artículo octavo transitorio establece que las aportaciones de los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, subsecuentes al tercer bimestre de 1997, se abonarán para cubrir sus pensiones.

Como se aprecia, los mencionados trabajadores están impedidos para solicitar directamente al Infonavit la entrega de los recursos de su subcuenta de vivienda, por lo que se han visto obligados a demandar a las instituciones para que les sean entregados sus propios recursos, con los costos adicionales que esto les genera.

A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la disposición referente a que las aportaciones subsecuentes al tercer bimestre de 1997 se abonen para cubrir dichas pensiones, salvo que haya consentimiento expreso del trabajador para que los fondos de dicha subcuenta se destinen al pago de su pensión.

Lo anterior ha ocasionado múltiples juicios contra el Infonavit y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con ello altos costos judiciales tanto para los trabajadores como para las instancias demandadas, además de afectar la operación del instituto.

En este sentido, y en congruencia con las iniciativas presentadas por diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios que plantean un procedimiento para que los trabajadores recuperen los recursos de la subcuenta de vivienda de 1997, se propone establecer un mecanismo que permita a los trabajadores recuperar los recursos remanentes en su subcuenta de vivienda, de forma consistente con los fines de la seguridad social mencionados en la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, a fin de que los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados a un crédito de vivienda se entreguen directamente a los trabajadores, se propone que dichos recursos y rendimientos sean entregados al tra-

bajador en una sola exhibición, con plazos específicos y de conformidad con el procedimiento que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Con la reforma que se propone se garantiza sin duda el derecho de los trabajadores a recibir con la mayor brevedad los recursos de su subcuenta de vivienda que no hayan sido aplicados a un crédito y a su vez se disminuirán los costos y erogaciones judiciales a los trabajadores y al instituto, permitiéndole destinar mayores recursos en beneficio del trabajador.

Por lo anterior se propone modificar el texto del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, para quedar como a continuación se indica:

Octavo. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al gobierno federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que

entre en vigor el presente artículo, incluyendo los que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior y considerando que todos los trabajadores podrán retirar los recursos no utilizados al final de su vida laboral, se requiere establecer un régimen de inversión congruente con una visión de largo plazo. Actualmente, el Infonavit únicamente invierte los recursos mediante el otorgamiento de hipotecas o, tratándose de valores, sólo en aquellos a cargo del gobierno federal y en instrumentos de la banca de desarrollo. La evolución demográfica esperada de la población afiliada y el abatimiento del rezago de vivienda implican que un número importante de trabajadores acumularán recursos de largo plazo que serán administrados por el Infonavit y serán entregados al momento de pensionarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a las modificaciones que se proponen para el artículo octavo transitorio.

Para procurar mayor rentabilidad de dichos recursos y un control de riesgos adecuado para las inversiones del instituto en beneficio de los trabajadores, se requiere establecer un régimen de inversión apropiado que contemple un manejo financiero prudente y eficiente. Establecer un régimen congruente con la expectativa de vida laboral del trabajador requiere que se desarrollen capacidades técnicas que permitan administrar adecuadamente los riesgos inherentes a esta actividad, como el riesgo de reinversión o de tasa de interés y la exposición a instrumentos de mayor riesgo que los emitidos por el gobierno federal.

Es necesario balancear las necesidades de liquidez del Infonavit y optimizar las inversiones del trabajador, para ello se propone que el Consejo de Administración tenga la responsabilidad de determinar las políticas para la inversión de estos recursos, debiéndose apoyar en los parámetros que le permitan desarrollar esta atribución de la manera que resulte más benéfica para los trabajadores, como es el caso de los considerados dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para garantizar que los recursos de los trabajadores sean invertidos de acuerdo con su perfil de riesgo y horizonte de inversión, se utilizarán los mecanismos de supervisión y monitoreo desarrollados durante los últimos años en el Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicho marco de supervisión de ninguna manera suplantarán las facultades del Consejo de Administración para establecer las políticas de inversión, ni las del Infonavit que llevará a cabo dichas inversiones, simplemente dotará de una referencia que procure su buen funcionamiento.

Para lograr lo anterior se propone modificar las reglas de inversión a efecto de que el Infonavit pueda adquirir los valores y las operaciones que determine su Consejo de Administración, con base en los lineamientos previstos para la inversión de los recursos dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro, garantizando en todo momento que el Infonavit cuente con los recursos que se requieran para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.

Por lo anterior se propone modificar el artículo 43, párrafos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto, así como adicionar un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los recursos excedentes deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, **en los valores que determine el Consejo de Administración, con base en los previstos para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro,**

garantizando en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto con cargo a la cuenta que el Banco de México le lleve, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

Por los servicios de recepción de pagos que las entidades receptoras le brinden al Instituto, éste podrá, por acuerdo de su Consejo de Administración, establecer el mecanismo de remuneración correspondiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Otorgamiento de créditos denominados en pesos

Actualmente, de acuerdo con la ley vigente, el saldo de los créditos que otorga el Infonavit debe incrementarse en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente que rija en el Distrito Federal, lo que no siempre permite ofrecer las mejores condiciones de crédito para los trabajadores.

En ese sentido, se propone que el Infonavit pueda otorgar créditos en pesos o indexados a otros indicadores diferentes al salario mínimo, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas actualmente y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

De esta forma, se flexibiliza el régimen de actualización de saldos de los créditos, a efecto de que el órgano de gobierno del Infonavit, al emitir las reglas que regulen dichos indicadores, pueda analizar y atender las necesidades específicas de los trabajadores, incluyendo reestructuras, cuidando siempre la estabilidad financiera del instituto.

Esta propuesta retoma las inquietudes planteadas por otros legisladores en relación con este tema, en el sentido de que existe preocupación con respecto al efecto económico del encarecimiento de los créditos que deben cumplir una función social, ya que en ocasiones la actualización anual que sufren dichos créditos puede resultar muy onerosa al cal-

cularse sobre el salario mínimo que rige en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se sugiere adicionar un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto, como se indica a continuación:

Artículo 44. ...

...

El Instituto también podrá otorgar créditos en pesos o indexados a otros indicadores diferentes al salario mínimo, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

3. Derecho de los trabajadores a recibir un segundo crédito

La política de vivienda debe tener un sentido preponderantemente social y enfocarse a ampliar el acceso de las familias de menores recursos a una vivienda, atendiendo sus necesidades, preferencias y prioridades a lo largo de su ciclo de vida; asimismo, debe promover que todos los beneficiarios tengan posibilidad de mejorar las condiciones de su vivienda. También debe de tomarse en cuenta la creciente movilidad que se observa en la población ya sea dentro de las ciudades o entre ellas.

En este sentido, como parte integral de esta reforma, se considera que debe modificarse la actual limitación para que los trabajadores puedan recibir crédito del Infonavit por una sola ocasión, a efecto de que los trabajadores puedan obtener hasta un segundo crédito, en caso de que el salario base de cotización y los años de laborar del trabajador lo permitan, en coparticipación con entidades financieras.

De esta manera, los derechohabientes que reciban y liquiden su crédito de vivienda podrían acceder a otro para cam-

biar el inmueble adquirido, o bien, para remodelar o ampliar dicha vivienda, sin afectar la posibilidad de un trabajador que no ha obtenido un primer crédito. Para ello, los trabajadores que soliciten un segundo crédito tendrán la alternativa de disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda o mantenerlos para fortalecer su ahorro y utilizarlos únicamente como garantía para el segundo crédito.

La capacidad crediticia para el segundo crédito estará determinada por el valor presente de la proyección de las aportaciones patronales subsecuentes que se harán a su favor. Esta modalidad permitirá que el crédito para los trabajadores jóvenes que se ven obligados a cambiar de residencia sea mayor.

Con esta reforma se apoya a las familias que conforme al desarrollo normal de su vida y en un entorno de movilidad, después de haber recibido un crédito de vivienda, puedan solicitar un segundo crédito que les permita cambiar el inmueble adquirido con el primer crédito por uno de mayor tamaño, fabricado con especificaciones actuales, tanto en el ahorro de energía como en el aprovechamiento de materiales o uno que se encuentre en otra ciudad o zona; o bien, puedan remodelar o ampliar la vivienda adquirida con el primer crédito.

Esta medida contribuirá también a estimular un mercado secundario formal de viviendas de Infonavit y en general la actividad inmobiliaria y de la construcción.

Atendiendo a lo anterior, se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y adicionar un quinto párrafo al mismo artículo, como sigue:

Artículo 47. ...

...

...

El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.

Para este segundo crédito el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de

vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tengo a bien presentar a consideración de esa soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997

Artículo Primero. Se reforman los artículos 43, párrafos segundo y tercero, que pasa a ser cuarto, y 47, párrafo cuarto; y se adicionan los artículos 43, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente; 44, un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto, y 47 con un párrafo quinto, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los recursos excedentes deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, **en los valores que determine el Consejo de Administración, con base en los previstos para la inversión de los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro, garantizando en todo momento que el Instituto cuente con los recursos requeridos para atender las necesidades de vivienda de los trabajadores.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, con cargo a la cuenta que el Banco de México le lleve, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

Por los servicios de recepción de pagos que las entidades receptoras le brinden al Instituto, éste podrá, por acuerdo de su Consejo de Administración, establecer el mecanismo de remuneración correspondiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 44. ...

...

El Instituto también podrá otorgar créditos en pesos o indexados a otros indicadores diferentes al salario mínimo, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 47. ...

...

...

El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.

Para este segundo crédito el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, para quedar como sigue:

Octavo. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en

una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al gobierno federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en que entre en vigor el presente artículo, incluyendo los que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Leobardo Soto Martínez (rúbrica), José Ramón Martel López (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), José Óscar Aguilar González, David Hernández Pérez (rúbrica), Martín Rico Jiménez, Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Liev Vladimir Ramos Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de considerar en la Carta Magna la obligación del Estado de invertir y promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado constitucional actual no puede entenderse sin la existencia de los derechos fundamentales y su continua expansión en aras de proteger al mayor número posible de ciudadanos. En ese marco deben ceñirse los esfuerzos legislativos por ampliar la cobertura de estos derechos pero también, buscar los mecanismos que garanticen su exigibilidad procesal y su aplicación inmediata.

El derecho a la educación consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 3 constitucional, es un derecho que encierra dos aspectos, uno individual y otro eminentemente social, éste último ha enfrentado las severas críticas de aquellos que, en los derechos sociales, no advierten algo más profundo que una mera retórica jurídica, derechos faltos de contenido por la imposibilidad que representan en el

plano práctico, es decir, en muchas ocasiones las normas constitucionales que contienen derechos sociales no son concebidas como verdaderos mandatos, vinculantes para todas las autoridades, sino que representan más bien, recomendaciones o programas que las autoridades deben ir observando según vayan pudiendo o que no deban violar de forma manifiesta y grosera.¹

Es evidente que, lejos de compartir las aseveraciones anteriores, creemos que existe una obligación de los órganos gubernamentales por dotar de contenido, dirección y aplicación a dichos derechos fundamentales, máxime cuando se trata del derecho a la educación pues a través de él, los hombres y mujeres alcanzan la igualdad de oportunidades, la libertad de pensamiento, se eliminan las fronteras de la discriminación y la intolerancia y permite al ser humano alcanzar su autonomía, constituye además el principal instrumento con el que los marginados económica y socialmente pueden salir de la pobreza y participar activamente en sus comunidades, constituye un elemento imprescindible en la emancipación de la mujer, la protección de los menores, de los derechos humanos y de la democracia.

La importancia de la educación pública, como un deber para el Estado y un derecho fundamental para los ciudadanos, ha dejado sentir su importancia desde los antecedentes más remotos de la constitucionalización de los derechos. Así, por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, habla en el artículo 22 de que “la educación es necesidad de todos. La sociedad debe esforzarse al máximo para favorecer el progreso de la razón pública, y poner la educación pública al alcance de todos los ciudadanos”.²

Desde el Constituyente de 1917 la axiología que guió la redacción del artículo 3o. constitucional, buscaba un Estado educador que protegiera de esa forma la garantía de igualdad, pues de esta manera se protegía el derecho de todos los mexicanos a acceder a la educación, pues una mente instruida y educada es uno de los mayores placeres de la existencia humana; el artículo 3o. engloba además un propósito de igualdad social y una educación en defensa de nuestra soberanía nacional, a la democracia como un sistema de vida fundado en la igualdad económica, social y cultural del pueblo, establece la rectoría del Estado en la educación básica y normal, respetando la garantía que tienen los padres para decidir sobre el tipo y modalidades de la educación para sus hijos, la garantía de legalidad al otorgar y retirar reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares; la autonomía universitaria, la liber-

tad de cátedra, el libre examen y discusión de las ideas, entre otros, son los pilares con los que se ha construido nuestro derecho fundamental a la educación que, sin embargo admite nuevos elementos que sencillamente por el paso del tiempo, no fue posible considerar en un inicio y que en nuestros días con el avance de la ciencia y la tecnología es preciso considerar.

El nuevo escenario mundial exige del Estado mexicano una nueva actitud frente a los derechos fundamentales y sociales, no basta ahora sólo con no obstaculizar o limitar su ejercicio, es necesario que los promueva en un marco actualizado y atento a los grandes cambios que se presentan en el planeta, es indispensable que los poderes públicos dejen de ser percibidos como enemigos de los derechos fundamentales y comiencen a ser promotores de los mismos.

Por otra parte, nos encontramos en un momento de transición respecto al tema de ciencia, tecnología e innovación tanto por las iniciativas que ha habido en el tema como por el momento mundial en el que la economía se basa en el conocimiento, y hemos sido testigos del avance y desarrollo que han tenido países que hace veinte años, en similares circunstancias a las de México, decidieron apostar por este camino.

En ese orden de ideas, la reforma constitucional que se presenta tratará de actualizar la redacción del artículo 3o. constitucional a una realidad tajante de hoy día, y que es el avance tecnológico del que estamos siendo testigos y que, aunque las disposiciones secundarias no son ajenas a esta situación, nuestro texto constitucional no cuenta con la redacción relativa que enuncie la incorporación de la ciencia y la tecnología como pilares de la educación.

Si bien es encomiable lo que dice la Ley de Ciencia y Tecnología en el artículo 9 Bis, con las recientes reformas aprobadas por la Cámara de Diputados, lo idóneo sería aumentar ese presupuesto paulatinamente para que no se estanque, de acuerdo a la recomendación de la OCDE, lo que podría reconducirse al establecer un compromiso para aumentar a 1.5 por ciento la proporción del PIB destinada a ese rubro en los próximos 5 años.

La ciencia y la tecnología en el siglo XXI han adquirido un nuevo papel para los Estados, sus economías y su supervivencia. Por ello, aunque se han presentado esfuerzos por parte de todos los niveles de gobierno en la materia, es indispensable elevar a rango constitucional la importancia que la ciencia y la tecnología tienen en la educación, de tal

forma que logremos reestructurar la visión de México sobre la ciencia, la tecnología y la innovación para hacer de este sector el propulsor de un desarrollo sustentable, generando una verdadera política de Estado que esté orientada a las necesidades de alimentación, pobreza, salud, cambio climático, energías renovables, etcétera.

Una política de Estado que tenga como premisa dejar de ser consumidores de tecnología de otras naciones para generarla en el nuestro, evitando el alto costo que ello implica, alrededor de 400 mil millones de pesos anuales, lo que necesariamente atraería la inversión extranjera sobre nuestro país, pero esto sólo será posible si se genera un nuevo pacto entre el Estado y las instituciones científicas, un compromiso que atiendan los tres niveles de gobierno y que afiance la visión empresarial que según el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012 es aquella para la que el conocimiento científico es fuente de riqueza económica a través de su adquisición, rápida asimilación, adaptación y en su caso, generación de nuevo conocimiento e innovación. Esta concepción considera al conocimiento como un recurso necesario para incrementar la competitividad y para la creación de bienes y servicios que puedan ser explotados mediante su comercialización.³

Para ello es indispensable eliminar la visión cortoplacista, para privilegiar una que prevea el crecimiento a largo plazo, pues no podemos admitir como condición determinante que el gasto que México hace en este sector va a la inversa que el gasto que hacen otras naciones con economías similares en el mismo rubro, pues en los últimos veinte años la inversión en la materia no creció ni al ritmo de sus habitantes, ni al ritmo de sus necesidades.

Si no apoyamos esta iniciativa, México se encontrará en un alto grado de vulnerabilidad para atender todos los problemas, desde los de salud, hasta los del narcotráfico pasando por los problemas que tienen que ver con cambio climático, desastres naturales, falta de agua potable, ausencia de fuentes de energía alternas al petróleo, escasa competitividad en nuestras empresas, crisis alimentarias y un largo etcétera.

Con esta iniciativa se trata de relacionar de la mejor manera posible, los contenidos y alcances de nuestros ordenamientos jurídicos como en este caso sería la Ley de Ciencia y Tecnología con los contenidos y alcances de la Constitución Política, es lo que algunos autores han llamado el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico y que se caracteriza por una constitución extrema-

damente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto a la legislación como a la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales.⁴

En esa tesitura se inserta la necesidad de que actores políticos de todos los niveles utilicen las normas constitucionales para argumentar y defender las opciones políticas y de gobierno traducidas en las políticas públicas, pues de esta manera se contribuye a consolidar la nueva visión del Estado constitucional moderno, una visión que, aunque sostiene que la Constitución debe ser concebida como una norma aplicable **aquí y ahora** y no como una recomendación dirigida solamente a regular un futuro que puede no hacerse nunca presente, hay que considerar que los textos constitucionales contienen, en alguna medida, pretensiones que en el momento de entrar en vigor pueden ser consideradas utópicas. El carácter normativo de la Constitución no supone negar que el poder constituyente haya querido poner en el texto de la norma suprema sus aspiraciones de país, la forma que debería tener la sociedad desde su punto de vista.⁵

De ahí que sea válido sostener que una constitución contiene entre sus disposiciones un marco referencial de lo que una sociedad aspira a ser en el futuro, las metas y objetivos que deben lograr, por ello este tipo de reformas constituyen los senderos que habremos de recorrer como nación con el compromiso de heredar un mejor país a las generaciones venideras.

En función de lo anterior, esta adición tiene como propósito darle un carácter más vinculante a la tarea que el Estado mexicano tiene de promover la investigación científica y tecnológica en el país, por todas las razones que se han manifestado hasta ahora.

Por esa razón se incluye como obligación del Estado la de invertir y promover, que son diferentes de **apoyar** simplemente (como hasta ahora aparece), la investigación científica y tecnológica.

Al respecto, la palabra *apoyar* encuentra los siguientes significados: “Hacer que algo descansa sobre otra cosa; Basar, fundar; Favorecer, patrocinar, ayudar”. Por su parte, *invertir* admite las siguientes acepciones: “Emplear, gastar, colocar un caudal”. Finalmente, *promover* significa “Iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro; Tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo”.⁶

Es decir, actualmente la obligación que tiene el Estado consiste únicamente en favorecer, fundar, acaso ayudar a la investigación científica y tecnológica, por las razones que se contienen en esta exposición de motivos consideramos lo más óptimo elevar la obligación del Estado, en tan delicada tarea como son las actividades científicas y tecnológicas, a que se emplee, gaste y coloque un caudal del presupuesto en esta materia, pero además que se inicie o impulsen estas actividades procurando su logro.

Otro aspecto importante que tiene esta iniciativa consiste en la inclusión de la innovación como una de las actividades que el Estado mexicano deberá apoyar, invertir y promover pues la innovación complementa el círculo del desarrollo tecnológico, además genera una plataforma de conocimiento autosustentable, tiende a establecer una cadena de desarrollo profesional de alta especialización y coadyuva a lograr la independencia tecnológica de productos y servicios de alta tecnificación.

La capacidad de innovar de una sociedad es la base de su desarrollo como sociedad del conocimiento, es la capacidad de generar nuevas tecnologías, procesos y productos a través del descubrimiento y la invención y de articularlas con la producción industrial, con el mercado y la generación de valor.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I. a IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación; **además, invertirá, promoverá y apoyará el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, Porrúa, 2005, página 777.

2 Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, visible en www.tendencias21.net/derecho/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-paris-1793_a48.html

3 Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012, visible en www.siiicyt.gob.mx/siiicyt/docs/contenido/PECiTI.pdf

4 *Estudios de teoría constitucional*, México, IJ-UNAM/Fontamara, 2003, página 153.

5 Carbonell, Miguel. Obra citada, página 58.

6 *Diccionario de la Real Academia Española*, visible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=, consultado el 12 de agosto de 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.— Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Omar Fayad Meneses, diputado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, numeral 2, 68, 69, numeral 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, 78, 89, numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea, iniciativa que reforma los artículos 2, primer párrafo, y 36 inciso a) y deroga el inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, para incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones de las entidades federativas de 20 por ciento a 25 por ciento a fin de que las entidades federativas y los municipios reciban mayores recursos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las más graves injusticias que se cometen en nuestro país en los órdenes de gobierno, es el trato que se le ha dado a los municipios, principalmente en el ámbito económico; y la distribución de recursos, ya que éstos llegan en cuentagotas, bajo reglas confusas y una inequitativa distribución de la riqueza, pese a que este orden de gobierno es el encargado de cubrir los servicios básicos de la población, y a quien la ciudadanía exige su cumplimiento, sin importarles que existen cuestiones normativas que son las que muchas veces generan obstáculos insalvables para los gobiernos municipales.

El principal obstáculo al que se hace mención, va en relación con la situación económica de los más de 2440 municipios que existen en nuestro país, y en los que la mayoría subsiste precariamente ante el bajo flujo de recursos que le llega.

Es grande el esfuerzo que realizan los gobiernos estatales para dotar de herramientas a los gobiernos municipales para hacer frente a esta situación, pero es poco lo que pueden realizar a su vez las entidades federativas, cuando ellas mismas son castigadas en la distribución de los recursos de la recaudación federal participable establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la regla de que sólo 20 por ciento se reparte a los gobiernos de los estados y de los muni-

cipios por medio del Fondo General de Participaciones, en proporción de 4 quintas partes para los primeros y una quinta parte para los segundos.

Este esquema derivado de un sistema presidencial centralista, ha sido rebasado por los cambios estructurales que se han vivido en nuestro país y que no pueden coexistir en un sistema democrático de primer mundo como al que aspiramos llegar, más allá del autoritarismo utópico que se ha enseñorado durante los últimos diez años ante el anquilosado sistema presidencialista en el que sólo se gobierna para sus fieles seguidores; en el que se había prometido un cambio para beneficiar a la sociedad y combatir a la pobreza extrema, pero que ante la falta de un real planeación, ha generado más pobres y ha desatado la incidencia de actividades ilegales de la población que requiere de servicios y de inversión en sus comunidades que les permita aspirar a un mejor nivel de vida; objetivo que sólo se puede cumplir dejando que fluyan recursos a la base, en vez de acapararlos y gastarlos de manera irresponsable e innecesaria con el incremento del aparato burocrático del gobierno federal **con la instalación de delegaciones y representantes, entre otros, que únicamente cumplen con la función de agentes de información para la federación** como un aspecto negativo de las políticas económicas que se siguen en nuestro país, como lo señala Aaron Segal en su obra *El Federalismo y el futuro mexicano*.

En la economía política las cosas siguen operando con visión centralista; los recursos, que emanan del pueblo, y la mayor parte no se les regresa en programas locales, sino que se destina a la infraestructura federal centralista, siendo el gobierno federal quien gasta 80 por ciento de la recaudación federal participable más otros ingresos que se derivan del petróleo y de ingresos no tributarios; por su parte, las entidades federativas quedan restringidas a erogar únicamente 20 por ciento de la recaudación federal participable, insistiendo en que no es de todo el presupuesto y finalmente, los municipios que son dependientes de las entidades federativas y quienes reciben sólo 20 por ciento del porcentaje de los estados, es decir, 20 por ciento del 20 por ciento, dando como resultado únicamente 4 por ciento de la recaudación federal participable para los municipios, restando ingresos a las entidades federativas sin afectar la asignación presupuestal del gobierno federal.

El gobierno federal nos está llevando por un modelo económico centralista donde no existe el federalismo, sabemos que la conducción del gobierno federal es necesaria y que

para ellos es importante un flujo de recursos, sin embargo, quienes hemos manejado recursos en los municipios sabemos que a nivel local, y sobretodo municipal, los problemas son tan grandes que los recursos destinados son insuficientes, ante el mandato constitucional que establece la obligatoriedad de los municipios de otorgar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública. Es decir, la Carta Magna mandata un conjunto de obligaciones de los municipios, pero el sistema financiero no otorga los recursos suficientes para ello ni el sistema legal le facilita su acceso.

En la Cámara de Diputados, durante diversas legislaturas se ha tratado este tema, sin que a la fecha se haya concretado algún beneficio en la repartición del Fondo General de Participaciones, que permita obtener mayores recursos a los gobiernos locales y municipales, y todo se ha quedado en el debate estéril que siempre acompaña la defensa de los intereses personales del gobierno federal.

En estas iniciativas se ha planteado la modificación del Sistema de Coordinación Fiscal; la ampliación del Fondo General de Participaciones con el incremento del porcentaje de la Recaudación Federal Participable: la inclusión de un nuevo capítulo relativo a las aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas; pero todas con el denominador común de pretender cambiar las condiciones de distribución de la recaudación federal participable de las entidades federativas y municipios para hacerles llegar más recursos, pero con la incidencia negativa de que no prosperan por cuestiones técnicas o políticas.

Si a todo esto se le añade la merma que recibirán en sus recursos los estados y los municipios, ante la engañosa abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, tan anunciada por el titular del Ejecutivo, con la que se quita el impuesto sobre tenencia de modelos no mayores a 10 años, pero que realmente deja la carga política y económica a los gobiernos de los estados, ante la pérdida de ingresos por el impuesto local sobre este concepto, o el costo político que representa el tener que gravar con algún otro impuesto por parte de los gobiernos locales, agravado por el hecho de que se presenta en un año electoral.

Para paliar esta situación, el sentido de las iniciativas de los compañeros legisladores de años anteriores era de otorgarle más presupuesto a las entidades federativas tanto en el ámbito local como en el municipal, que llegara de manera explícita y expedita, dotándoles de reformas delimitadas claramente que les permitiera una gestión contable autónoma que les permitiera disponer de los recursos necesarios para cubrir los servicios que requiere cada localidad.

Las cifras que se han repartidos a las entidades federativas derivadas del Fondo General de Participaciones durante los últimos años son engañosas, ya que pese a representar cantidades respetables, son sólo un mínima fracción del presupuesto que se desperdicia en gastos inútiles del gobierno federal con el incremento de su plantilla de funcionarios de alto nivel y que año con año, carece de un incremento real ante la pérdida del poder adquisitivo en el que nos han sumido bajo falsas premisas de un situación económica estable del país y que el ciudadano no ve reflejada de manera positiva en su bolsillo.

Ante ello, es urgente considerar un mayor porcentaje a las entidades federativas sin dañar las finanzas federales en el gasto que se requiere para el desarrollo del país, y con lo que se contribuiría directamente en mayor medida a beneficiar a los habitantes de los municipios.

Es por esto que se debe incrementar de 20 por ciento a 25 por ciento el porcentaje de la recaudación federal participable que reciben las entidades federativas por medio del Fondo General de Participaciones, respetando el 20 por ciento de asignación que corresponde a los municipios, con lo que habría un aumento real en recursos que llegarían a los gobiernos estatales y municipales, que permitirá que dichas demarcaciones cumplan con las obligaciones que establece la Constitución, sin afectar el patrimonio federal.

Todo, sin omitir que es momento de que en la Ciudad de México tratemos como iguales a los habitantes de las delegaciones con los de los municipios, equiparando las reglas de acceso a los recursos por las demarcaciones territoriales en todas las entidades federativas, y dejemos de considerar que tenemos gobiernos de segundo y tercer nivel.

Si no se fortalecen las bases de nuestro sistema político y le damos a los municipios el lugar que históricamente merecen como proveedores de la sociedad mexicana, los estamos condenando, sobre todo aquéllos alejados de las grandes urbes, a desaparecer ante la pobreza y necesidad que

aqueja a su población, fomentando que sus habitantes sean la fuente con la que se nutre la delincuencia organizada y que estigmatizamos, cuando no hemos sido capaces de dotarlos de los medios para subsistir de una manera digna, inherente a su condición de seres humanos.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., primer párrafo y 36 inciso a), y deroga el inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforman los artículos 2o., primer párrafo y 36 inciso a), y deroga el inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con **25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.**

Artículo 36 ...

a) Con 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los municipios **y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, por conducto de **las entidades federativas**, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) se deroga

b) Al Distrito Federal y a sus demarcaciones territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los estados y municipios, pero calculados como el 0.2123 por ciento de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2011.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 62 numeral 2, 68, 69 numeral 1, 76 numeral 1 fracción II, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, último párrafo; 6, último párrafo; 10, primero y cuarto párrafos; 10 B, 13, 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios sean incluidos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestra Carta Magna, expresa que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y estos tendrán a su cargo los servicios públicos: agua potable, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

No obstante lo anterior y a pesar de que el municipio es la expresión básica de la distribución regional del poder, en la

práctica continúa siendo una organización desprovista de competencias y capacidades suficientes para dar cauce a las demandas más sentidas de la comunidad y para garantizar la prestación y satisfacción de servicios, derivado del actual Sistema Económico Mexicano que se basa en un federalismo “centralizado”

Este centralismo, ha derivado para el país en una pesada carga generando una actividad gubernamental ineficaz, con un alto costo financiero y social. Revertir este proceso centralizador implica para el gobierno federal compartir con los gobiernos locales y municipales tanto funciones como recursos a partir de una revisión de relaciones intergubernamentales

Cuando las cosas marchan bien se puede llegar a cualquier destino, pero si me permiten la analogía, el auto más lujoso y equipado, no podrá llegar a su destino si las llantas no le sirven, es decir, si la base fundamental para que el vehículo ruede no lo hace, por muy lujoso que sea, se verá detenido; lo mismo pasa con el sistema fiscal mexicano, si la base de la recaudación se encuentra en los municipios y estos no cuentan con una coordinación fiscal adecuada, el sistema fiscal en su conjunto no puede funcionar de manera eficiente.

Requerimos avanzar en el fortalecimiento de ese tercer orden de gobierno que hoy en día parece un orden de gobierno de tercera.

Se requiere una redefinición de responsabilidades, potestades, facultades, funciones y recursos de cada orden de gobierno, orientados a disminuir la dependencia financiera respecto del gobierno federal.

Debe también modificarse el Convenio de Colaboración Administrativa para que las entidades y municipios tengan mayores facultades de fiscalización y, en consecuencia, incremento de los incentivos fiscales para la construcción de un sistema de coordinación fiscal, donde los municipios sean actores activos y participen con voz y voto.

Sin embargo, en la medida en que no existan mecanismos de coordinación ingreso-gasto poco será el avance.

Otro elemento que se agrega a la injusticia municipal en el ámbito de la autonomía fiscal se debe a la triste interpretación legal, que se advierte, no es clara en los preceptos 117 y 118 de la Carta Magna que le impide a los Estados de la Federación a establecer impuestos de *motu proprio* y a los

municipios a imponer contribuciones, es decir, a crear nuevos tributos, como consecuencia de la concurrencia o coincidencia de las facultades impositivas ejercidas por los tres órdenes de gobierno. Motivo por el cual, existe una subordinación económica y fiscal de las Entidades Federativas y de los Municipios con respecto al gobierno central.

Ante esta estructura se hace necesario que los municipios formen parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para poder contar con mejores herramientas de ayuda en su labor administrativa, podrán saber –por la experiencia colectiva– cómo se cobra y cómo se gasta de manera eficiente; dicho órgano gubernamental servirá de apoyo y asesoría directamente a las administraciones municipales, además de ser un espacio donde se puedan escuchar algunas propuestas de los municipios que se adhieran a dicho sistema.

El Sistema de Coordinación Fiscal ha dado resultados fructíferos a las entidades federativas; abramos las puertas ahora a los municipios para que adquieran un nivel mayor de administración en sus finanzas; recobremos el espíritu federalista y municipalista que ha existido a todo lo largo de nuestro México independiente.

Por ello, la presente iniciativa procura beneficiar colectivamente a todas localidades sin fijar sus perspectivas políticas o partidistas en valores ajenos a los ciudadanos que ahí residen.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1, último párrafo; 6, último párrafo; 10, primero y cuarto párrafos; 10 B, 13, 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal

Para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades y **municipios** que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale

esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

Artículo 6. ...

La federación entregará las participaciones a los municipios por conducto **de los ayuntamientos y a los Estados a través de las Secretarías de Finanzas correspondientes**; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega a los municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las Entidades y **los Presidentes Municipales**, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el periódico oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las Entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales.

...

Artículo 10. Las entidades y **municipios** que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

...

...

Las entidades y **municipios** que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los

impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

Artículo 10-B. Las entidades y **municipios** podrán no ordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades y **los municipios** que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente.

Artículo 16.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los gobiernos de las entidades por medio de su órgano hacendario, y **los municipios a través de sus ayuntamientos**, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

...

Artículo 17.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el titular del órgano hacendario de cada entidad y **por un representante de cada ayuntamiento**. La reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2011.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma los artículos 185 y 186 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 185 y 186 de la Ley Federal de Derechos en materia de Registro y Ejercicio Profesional y Servicios de Educación, con base la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o., fracción IV, que “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”.

Con la reciente reforma constitucional decretada por la actual legislatura (diputados y senadores) y pendiente de publicarse por el Ejecutivo federal, en el sentido de extender al nivel medio superior la obligatoriedad del Estado de impartir la educación media superior, además de la educación básica, de manera gratuita, se da un paso más en una de las funciones esenciales del Estado mexicano y en el cumplimiento del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el derecho a la educación.

Un elemento consustancial y derivado a este derecho humano, es el registro y ejercicio profesional de técnicos superiores, licenciaturas y posgrados, los cuales están gravados inequitativamente.

El artículo 180 de la Ley Federal de Derechos establece el pago de “por las autorizaciones para la realización de obras en bienes inmuebles considerados monumentos históricos o artísticos, en inmuebles colindantes a esos monumentos, en edificaciones en zonas de monumentos históricos declarados [...] conforme a las siguientes cuotas:

Para edificios industriales, bodegas, talleres, fábricas o servicios de automóviles y estacionamientos: \$68.18

Para restaurantes, hoteles, hospitales, teatros y cines: \$68.18

Para conjuntos comerciales, supermercados, cabarets y similares: \$111.71

Autorización para la fijación de anuncios

Adosados al muro: \$22.01

En saliente: \$69.51

Cualquier caso de anuncio no especificado: \$68.18

Estas cuotas evidentemente son para actividades económicas con fines de lucro generalmente realizadas por personas morales con capacidades de inversión y ganancias.

– En cambio, para el registro y servicio profesional, que establece la Ley Federal de Derechos en el artículo 185, las cuotas son las siguientes:

Registro de colegio de profesionistas: \$6,352.35

Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos: \$6,352.35

Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico: \$1,270.11

Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico: \$634.91

Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad: \$636.48

Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas: \$634.93

Enmiendas al registro profesional

En relación con colegios de profesionistas: \$634.93

En relación con establecimiento educativo: \$634.93

En relación con título profesional o grado académico: \$126.68

Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original: \$24.97

En relación con federaciones de colegios de profesionistas: \$765.80

Inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original: \$765.80

Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad: \$254.96

Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico: \$253.70

Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante: \$253.70

Consultas de archivo: \$115.74

Constancias de antecedentes profesionales: \$252.15

Registro de Federación de Colegios de Profesionistas: \$8,512.03

Con excepción de la cuota para el Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos (artículo 185, fracción II), las demás cuotas competen a personas físicas —aun los colegios de profesionistas— que estimamos complementan su derecho a la educación.

Si bien es difícil concluir una carrera técnica, profesional y de posgrado, todavía, el pago de los Derechos es inequitativo con relación a otros pagos de derechos que se recaudan en el ámbito educativo.

Ahora bien, en el paquete de ingresos que presenta el Ejecutivo Federal para 2012, en el artículo 1o., apartado A, fracción III, relativo a derechos en cuanto a servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, a través de la Secretaría de Educación Pública, que incluye los servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y Literatura, y de Antropología e Historia, los derechos de autor, el registro y ejercicio profesional y los servicios de educación, se prevé un ingreso de 610.3 millones de pesos que representa el 0.017 por ciento del total de los ingresos esperados y el 0.078 por ciento de los ingresos por derechos a través de las diferentes secretarías de Estado.

Este monto, comparado con los ingresos y egresos no es significativo en los grandes totales, y el pago de estos derechos si representan para los recién egresados una carga importante. Por lo que se propone una cuota única reducida y se deroga el pago de otros.

Además, se pretende simplificar y estimular la educación y el espíritu de gratuidad de la misma que debe regir la función del Estado, máxime en una coyuntura donde el desempleo prevalece y se incrementa y considerando la reciente reforma constitucional de la obligatoriedad del Estado con respecto a la educación media superior.

Con base en lo anterior se presenta esta iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 185 y 186 de la Ley Federal de Derechos

Artículo Primero. Se establece cuota única de \$20.00 (veinte pesos) para el pago de los siguientes derechos establecidos en el artículo 185, sección tercera, "Registro y ejercicio profesional".

- I. Registro de colegio de profesionistas:\$20.00
- II. Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos:\$20.00
- III. Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico: \$20.00
- IV. Registro de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico: \$20.00
- V. Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad:\$20.00
- VI. Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas:\$20.00
- VII. Enmiendas al registro profesional:
 - a) En relación con colegios de profesionistas: \$20.00
 - b) En relación con establecimiento educativo: \$20.00

- c) En relación con título profesional o grado académico:\$20.00
- d) Inscripción de asociado a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original: \$20.00
- e) En relación con federaciones de colegios de profesionistas: \$20.00
- f) inscripción de asociado a una federación de colegios de profesionistas que no figure en el registro original:\$20.00

VIII. Expedición de duplicado de cédula o de autorización para el ejercicio de una especialidad: \$20.00

IX. Expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico:\$20.00

X. Expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante: \$20.00

XI. Consultas de archivo: \$20.00

XII. Constancias de antecedentes profesionales: \$20.00

XIII. Registro de federación de colegios de profesionistas:\$20.00

Con excepción de la fracción II.-Registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos que sigue vigente en \$6,352.35.

Artículo Segundo. Se establece cuota única de \$20.00 (veinte pesos) para el pago de los siguientes derechos establecidos en el artículo 186, la sección cuarta, "Servicios de educación".

- I. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:
 - a) Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior:\$20.00
 - b) Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial: . \$20.00

c) Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial: .
\$20.0

II. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:**\$20.00**

III. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad: **Se deroga.**

IV. Acreditación y certificación a estudiantes de preparatoria abierta, por examen: **Se deroga**

V. Exámenes profesionales o de grado:

a) De tipo superior:**\$20.00**

b) De tipo medio superior: **Se deroga.**

VI. Exámenes a título de suficiencia:

a) De educación primaria: **Se deroga.**

b) De educación secundaria y de educación media superior, por materia: **Se deroga.**

c) De tipo superior, por materia:**\$20.00**

d) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por materia:**\$20.00**

e) (Se deroga).

VII. Exámenes extraordinarios, por materia:

a) De educación secundaria y de educación media superior: **Se deroga.**

b) De tipo superior: **\$20.00**

c) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura: .
\$20.00

VIII. Otorgamiento de diploma, título o grado:

a) De tipo superior: **\$20.00**

b) De educación secundaria y de educación media superior: **Se deroga.**

c) De capacitación para el trabajo industrial: **\$20.00**

IX. (Se deroga).

X. Por la solicitud de acreditación y certificación de conocimientos, por cada certificado de competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial:
\$20.00

XI. Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:

a) De educación básica y de educación media superior:..... **\$20.00**

b) De tipo superior:**\$20.00**

XII. Por solicitud de revalidación de estudios:

a) De educación básica: **Se deroga.**

b) De educación media-superior: **Se deroga.**

c) De educación superior:..... **\$20.00**

XIII. Revisión de certificados de estudio, por grado escolar:

a) De educación básica y educación media superior: **Se deroga.**

b) De tipo superior:**\$20.00**

c) Del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura: **\$20.00**

XIV. Por solicitud de equivalencia de estudios:

a) De educación básica: **Se deroga.**

b) De educación media-superior: **Se deroga.**

c) De educación superior:..... **\$20.00**

XV. Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:

- a) De educación superior:\$20.00
- b) De educación media superior: **Se deroga.**
- c) De educación secundaria: **Se deroga.**
- d) De educación primaria: **Se deroga.**

Las escuelas de Instituciones de Asistencia Privada y las que impartan exclusivamente enseñanza especial a personas con o sin discapacidad no causarán el derecho a que se refiere esta fracción.

XVI. Permiso provisional de práctica de locución:\$20.00

XVII. (Se deroga).

XVIII. (Se deroga).

XIX. Expedición de certificados de aptitud:

- a) De locutor:\$20.00
- b) De cronista o comentarista:\$20.00

XX. Expedición de duplicado de certificados de aptitud:

- a) De locutor:\$20.00
- b) De cronista o comentarista: \$20.00

XXI. Consultas o constancias de archivo:\$20.00

XXII. Cambio de carrera:\$20.00

XXIII. Dictamen psicopedagógico para cambio de carrera:\$20.00

XXIV. Inscripción:

- a) En curso de verano:..... \$20.00
- b) En curso de regularización:\$20.00

c) Cursos de capacitación para el trabajo industrial: **\$20.00**

XXV. Materias libres para alumnos inscritos:\$20.00

XXVI. Expedición de duplicado de credencial de la preparatoria abierta:\$20.00

XXVII. Por los cursos de formación y capacitación para profesionales en producción televisiva y audiovisual educativa:

- a) Por cada hora o fracción de curso teórico: **\$20.00**
- b) Por cada hora o fracción de curso práctico:\$20.00
- c) Por cada hora o fracción de curso teórico-práctico:..... \$20.00

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION

«Iniciativa que reforma los artículos 12 y 13 a la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

El suscrito, diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión y diputado sin partido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12

y 13 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cada año miles de niñas, niños y adolescentes, de todos los niveles y modalidades educativas, pierden clases a causa de fenómenos meteorológicos, crisis sanitarias o incluso por conflictos sociales; tales como la ocurrida en 2009 por el virus de la influenza A(H1N1) o el paro magisterial en Oaxaca durante 2006. Es preocupante que los alumnos vean limitados sus estudios por el incumplimiento del calendario escolar, peor aún que no adquieran los conocimientos previstos en los planes y programas de estudio.

Por supuesto, debemos comprender que la mayoría de estos fenómenos son impredecibles y los daños que generan, sea por la falta de políticas de prevención y el deterioro de la infraestructura escolar, sobrepasan la capacidad de respuesta de los gobiernos federal y estatales. Sin embargo, también debemos de reconocer que las autoridades educativas han mostrado incapacidad para instrumentar programas eficaces para la recuperación de clases frente a las contingencias.

La suspensión de clases por emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos como huracanes, ciclones, frentes fríos, sismos, pandemias, pero también por conflictos sindicales y por la inseguridad que generan las organizaciones del crimen organizado, en la mayoría de los casos no son recuperados, entre otras cosas, porque la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, no se encuentran obligadas por la ley a atender la problemática mediante un plan de prevención y contingencia para reponer las clases perdidas.

Hoy día, no hay ordenamientos que exijan a las escuelas seguir lineamientos y acatar directrices, principalmente en aquellas regiones que se ubican como de alto riesgo, para el cabal cumplimiento de los 200 días de clases que prevé nuestro sistema educativo. En el peor de los casos, cuando se recupera el tiempo perdido se realiza aumentando la estancia de los alumnos en las aulas, sin embargo, se carece de una planificación del trabajo y del currículum.

La iniciativa que propongo tiene objetivo recuperar los días de escuela que se pierden por fenómenos naturales, epidemiológicos y conflictos sociales o también por motivos de inseguridad pública, la razón es muy sencilla: se ha comprobado que la calidad de la educación mejora en rela-

ción directa con la planificación estratégica del tiempo destinado a los aprendizajes y la atención pedagógica que reciben los alumnos en las escuelas; entonces, privilegiar la recuperación ordenada de clases, sustentado en planes de prevención y de contingencia, contribuirá a optimizar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Desgraciadamente las entidades que muestran bajo nivel de aprovechamiento escolar, altos índices de deserción y reprobación, en los últimos años han sido las más vulnerables a los fenómenos naturales y/o conflictos sociales. Tal es el caso de Tabasco, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz, por mencionar algunos ejemplos. Por ello, crear incentivos legales para impulsar planes de contingencia en la recuperación de clases, no solamente contribuirá a mejorar la calidad de la educación, sino también será elemento que a mediano plazo contribuirá a lograr mayor equidad entre las entidades federativas.

1. Suspensión de clases por contingencias ambientales

México es un país vulnerable a sismos, huracanes, lluvias torrenciales, inundaciones, nevadas y sequías. Sus consecuencias, entre otras cosas, producen la suspensión de clases, sea por el daño que producen en la infraestructura escolar, los potenciales daños que originarían a la salud de los alumnos o simplemente como medidas preventivas para evitar daños mayores.

Es una situación que nos debe de preocupar por la frecuencia con que ocurren los desastres naturales y por las afectaciones que representan a miles de estudiantes. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, del 1° de septiembre 2009 al 10 de agosto de 2010,¹ se emitieron 63 declaratorias de emergencia, mediante las cuales se atendieron 347 municipios en 19 entidades federativas. La magnitud del problema se puede medir por el total de recursos transferidos a las entidades federativas con cargo al Fondo Nacional de Desastres Naturales, los cuales ascendieron a 6.6 por ciento únicamente a la rehabilitación de la infraestructura de centros escolares dañados por las contingencias naturales.

Por mencionar algunos ejemplos, en el año 2010 las afectaciones por lluvias e inundaciones producidas por el huracán Hermine, produjeron la suspensión de clases en los estados Oaxaca, Veracruz, Tabasco, Nayarit y Tamaulipas.² En el mismo año, más de 1 millón de alumnos de primaria y secundaria se quedaron sin clases en Nuevo León por el huracán Alex. En Guerrero se suspendieron clases toda la

franja costera de la entidad por efectos de la tormenta tropical Frank.

En materia de sismos, en el año 2010 la Secretaría de Educación y Bienestar de Baja California suspendió por dos semanas las clases en algunas escuelas del municipio de Mexicali, debido a las afectaciones que provocó el sismo de 5.1 grados en escala de Richter con epicentro en la capital. Se declaró la suspensión en 184 escuelas que presentaron daños severos y moderados.

2. Suspensión de clases por conflictos sociales

Un mal que ha lacerado a la sociedad en su conjunto, afectado la calidad de la educación y perjudicado a cientos de miles de alumnos, es el cierre de escuelas por motivos políticos e intereses grupales. Un caso que sirve para ejemplificar lo anterior, fue lo ocurrido en el estado de Oaxaca en el año 2006 que, derivado del conflicto entre la Asamblea Popular de Pueblos de Oaxaca, la sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y el gobierno estatal, las escuelas de educación básica hayan cancelado completamente actividades durante más de medio año, perjudicando a cerca de 1 millón de alumnos.

Otro ejemplo, es se presentó en el estado de Morelos al perderse 80 días de clases en educación básica como consecuencia del rechazo del Movimiento de Bases, a la firma de la Alianza por la Calidad de la Educación impulsada por el gobierno federal y el SNTE.

Un caso alarmante es la suspensión de clases por motivos de inseguridad; sólo hay que recordar que en 2010 la violencia y las amenazas de los cárteles de la droga obligaron al gobierno de Nayarit a concluir el ciclo escolar tres semanas antes de lo establecido en el calendario escolar.

Es preocupante que por la falta de voluntad política de gobiernos estatales por solucionar conflictos sociales, o por la irresponsabilidad de algunas organizaciones, o peor aún por amenazas veladas del crimen organizado, no se cumpla en los tiempos establecidos con los planes y programas de estudio.

3. Suspensión de clases por crisis sanitarias

La emergencia epidemiológica provocada por el surgimiento del virus de la influenza A(H1N1), en abril de 2009, obligó a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación

Pública, suspender las clases en todos los niveles educativos, lo cual afectó a 34 millones de alumnos.

Entre las primeras acciones adoptadas se decretó la suspensión de clases en todos los niveles educativos del Distrito Federal y el Estado de México, entre el 24 de abril hasta el 11 de mayo; medida que se fue extendiendo gradualmente a todas las escuelas del país. Con excepción de siete entidades que reanudaron sus labores hasta el día 18 de mayo.

Conclusión

Ante la susceptibilidad de ser afectados por los desastres naturales, crisis epidemiológicas, manifestaciones sociales o inseguridad pública, es importante emprender acciones de reacción y prevención de contingencias en materia educativa. En tal caso, las autoridades educativas carecen de instrumentos y mecanismos para recuperar las clases, lo cual abona en afectar el desarrollo integral de nuestro sistema educativo.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 12 y 13 de la Ley General de Educación, tiene por objeto que los estados y municipios elaboren planes y proyectos para la recuperación de clases en casos de contingencias ambientales y crisis sociales. Acciones que deriven en garantizar la adquisición de conocimientos previstos en los planes y programas de estudio y en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Por lo expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de esta soberanía proyecto de

Decreto de reformas los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I-XIII...

XIV. Elaborar, en coordinación con las autoridades educativas de los estados, lineamientos, planes y campañas para la recuperación de clases en casos de contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales, para garantizar el cumplimiento del calendario

escolar y los contenidos de los planes y programas de estudio;

XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I-VIII...

IX. Elaborar un plan de recuperación de clases derivadas de desastres naturales, contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales, a fin de que se cumpla con el calendario escolar y garantizar la continuidad en el cumplimiento de planes y programas de estudio previstos en la fracción I del artículo 12.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días hábiles para elaborar los lineamientos, planes, manuales y campañas para la recuperación de clases en casos de contingencia, crisis epidemiológicas y conflictos sociales.

Tercero. Las autoridades educativas de los estados tendrán 90 días hábiles para elaborar un plan de recuperación de clases derivadas de desastres naturales, contingencias ambientales, crisis sanitarias y sociales,

Notas:

1 Las entidades en las que se declararon emergencias fueron: Baja California (2 declaratorias), Baja California Sur (4), Chihuahua (2), Colima (1), Coahuila (5), Distrito Federal (1), Durango (2), Estado de México (2), Guerrero (1), Michoacán (3), Nuevo León (4), Oaxaca (6), San Luis Potosí (5), Sinaloa (2), Sonora (3), Tabasco (2), Tamaulipas (4), Veracruz (10) y Zacatecas (4). Revítese el cuarto informe de labo-

res de la Secretaría de Gobernación, 2.1 Fortalecer las Acciones para reducir el riesgo de desastres, Secretaría de Gobernación, 2010, pp. 75-80, disponible en

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/620/1/images/CUARTO_INFORME_LABORES_SEGOB_2010.pdf.

2 En Oaxaca se suspendieron clases en 84 municipios afectando a 200,000 alumnos de todos los niveles educativos; en Veracruz el Gobierno del Estado ordenó suspender clases en 299 escuelas de 28 municipios debido a que algunos planteles se habilitaron como albergues y otros presentaron afectaciones o se inundaron; en Tabasco quedaron 240 escuelas afectadas por inundaciones de ríos y encharcamientos de las lluvias, la Secretaría de Educación dispuso que para que los estudiantes no perdieran el ciclo escolar, pudieran acudir a cualquier plantel vecino que estuviera libre de agua; el gobierno de Nayarit acordó la suspensión de clases en los niveles preescolar, primaria y secundaria, luego del colapso de puentes y desgajamientos de cerros en varias comunidades; en Tamaulipas se declaró la suspensión de clases en los municipios de Matamoros y Valle Hermoso.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2011.— Diputados: Jaime Arturo Vázquez Aguilar, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

DIA NACIONAL DE LA MADRE

«Iniciativa de decreto, por el que se establece el segundo domingo de mayo como Día Nacional de la Madre, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar

Jaime Arturo Vázquez Aguilar, diputado sin partido, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establece como Día Nacional de la Madre el segundo domingo del mes de mayo, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

1. El Día de la Madre representa una de las tradiciones más importantes de las mexicanas y los mexicanos. La costumbre consiste en compartir una comida en familia y ofrecer un regalo a las mamás, se trata de pasar el mayor tiempo posible conviviendo y festejando.

2. De acuerdo con Héctor L. Zarauz, investigador del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), en México empezó a celebrarse en 1922, atribuida principalmente a una campaña de difusión realizada por periodista Rafael Alducin, articulista del periódico *Excélsior*.¹

2. El 10 de mayo tiene tanta importancia que muchas dependencias y empresas dan el día libre a las madres y a los hijos para que las festejen; en los colegios se realizan festivales y kermeses; los panteones son visitados por miles de personas; los gobiernos federal, estatal y municipal realizan actos de homenaje en plazas públicas, entre otras.

3. A pesar de que el fundamento de esta celebración es la manifestación del cariño hacia las madres y la convivencia en familia, desde su origen tiene una connotación comercial.

4. El Día de la Madre es una de las mejores fechas para incentivar el consumo interno de México: regalos, salidas al cine, restaurantes, teatros o bien la compra de artículos duraderos. Las tiendas departamentales apuestan por realizar ofertas en los departamentos de salud y belleza, pastelería gourmet, línea blanca y electrodomésticos, telefonía celular, ropa, corsetería, joyería y relojes. También se adquieren paquetes de viaje a los principales destinos turísticos del país.

5. Según la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco), durante los festejos se registran ventas superiores a los 2 mil millones de pesos. En ese sentido, la Cámara señala que las ventas el 10 de mayo sólo son superadas por las fiestas decembrinas.

6. El comercio informal también se ve altamente beneficiado, debido a que los mexicanos son proclives a regalar flores, chocolates, dulces, artículos de belleza y ropa, que, en la mayoría de los casos, adquieren en la calle con vendedores ambulantes, mercados y tianguis. Se estima que la derrama económica para dicho sector asciende a los 5 mil millones de pesos durante los días previos a la celebración.

Asimismo, el Día de la Madre se convierte en una oportunidad invaluable para meseros, músicos de alquiler, comediantes y artistas para obtener sueldos, comisiones y propinas para sustentas sus gastos durante todo el mes.

7. De acuerdo con información de Wester Union Company, 9 de cada 10 inmigrantes mexicanos en Estados Unidos felicitan a sus esposas o madres mediante envíos de dinero, los cuales en 2010 ascendieron a los 21 mil 300 millones de dólares.

8. TNS, Research International, revela que los mexicanos festejan el Día de la Madre de la siguiente manera:

- 7 de cada 10 personas obsequia un regalo y lo celebra con una comida o cena en casa;
- 3 de cada 10 suele ir a un restaurante;
- 1 de cada 10 opta por acudir al cine o teatro.

Los mexicanos gastan más para festejar el 10 de mayo que el Día del Amor, en promedio este día la inversión es de mil 366 pesos.

- 4 de cada 10 personas compra regalos en el comercio informal; y
- 5 de cada 10 en el supermercado o una tienda departamental.

9. Esta fecha es una de las festividades más importantes, no sólo por la celebración familiar, sino también porque ayuda a que nuestra economía se reactive, sobre todo cuando el día se festeja en fin de semana. Sin embargo, existe la desventaja de que la mayoría de las veces festejamos a las madres en días hábiles, con lo cual, en muchas ocasiones, no se puede potencializar la convivencia familiar, el comercio y el turismo. Por mencionar algunos datos, durante la próxima década sólo se celebrará en dos ocasiones el Día de la Madre en fin de semana.

10. El objetivo de la presente iniciativa de declarar el segundo domingo del mes de mayo como el Día Nacional de la Madre, es que la festividad favorezca la convivencia familiar, sea un detonante de la actividad económica, principalmente en los sectores comercio y turismo.

11. El cambio de fecha, de aprobarse, propiciará una derrama económica en el sector turístico y comercial del país,

los beneficios redundarán en mayor oportunidad a las familias para que convivan y se integren, lo que permitirá fortalecer la unión familiar, la reconciliación y la solución de problemas. Además, se evitaría tener pérdidas para las empresas que sufren la ausencia de un alto porcentaje de sus trabajadores.

Asimismo, habría la oportunidad para que el gobierno federal realice convenios con los sectores de servicios, comercio y turismo para impulsar promociones, accesibles a los bolsillos de todos los mexicanos; e impulsar mejores programas para evitar abusos en contra de los consumidores de bienes y servicios alusivos a las festividades.

El 10 de mayo prosigue un importante significado económico debido a que gran parte de las actividades de servicios y comercios se mueven gracias a los festejos en conmemoración a esta fecha tan importante dedicada a las amas de casa.

Por lo expuesto y motivado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Decreto por el que se establece el segundo domingo del mes de mayo como el Día Nacional de la Madre

Transitorios

Artículo Primero. Se declara el Día Nacional de la Madre el segundo domingo de mayo de cada año.

Artículo Segundo. En el marco del Día Nacional de la Madre, las dependencias del Ejecutivo federal, en sus respectivos ámbitos de competencia y coordinadas por la Secretaría de Gobernación y el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán acciones pertinentes para fomentar la convivencia familiar, así como el desarrollo en los sectores comercial y turístico del país.

Nota:

1 Según el autor, se escogió mayo por ser el mes consagrado a la Virgen y el 10 porque en aquella época en México se pagaba en las decenas, aunque otras fuentes sitúan el primer día de la madre mexicano en Oaxaca en 1913, cuando la esposa de un presbítero metodista encontró una revista donde se comentaba el festejo y decidió retomar la idea. México fue el primer país latinoamericano en sumarse a esta conmemoración, y tal importancia adquirió la devoción a la madre que el 10 de mayo de 1949 se inauguró en la capital una gran escultura en honor a la madre.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.—
Diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CRUZ ROJA MEXICANA

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Cruz Roja Mexicana”, a cargo del diputado Jorge Rojo García de Alba, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Jorge Rojo García de Alba, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60., fracción I, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Cruz Roja Mexicana”, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La conservación y preservación de la humanidad siempre han sido motivo de preocupación de la sociedad. Ello ha permitido que alrededor de ésta se vayan construyendo instituciones que tienen como fin el auxilio, la protección y la supervivencia de las personas en peligro o en desgracia ante la presencia de fenómenos de distinta naturaleza que atentan en contra la propia vida humana.

Caso concreto en el país lo representa la Cruz Roja Mexicana, institución altruista, no lucrativa y con carácter voluntario que auxilia sin distinción de raza, religión, condición económica o credo político a todo ser humano cuya vida, salud e integridad física y mental se encuentren en riesgo.

Trascendencia de la acción humanitaria de la Cruz Roja en México

El 24 de junio de 1859, en la provincia de Lombardía, al norte de Italia, tras presenciar una de las batallas más cruentas de la historia, un comerciante suizo, Jean Henry

Dunant, decidió no permanecer impasible ante el sufrimiento de miles de soldados heridos y enfermos abandonados a su suerte. Logró reunir a un grupo de voluntarios, que le ayudaron a brindar auxilios tan elementales como curar las heridas, darles alimento o recoger mensajes para sus familiares, sin hacer distingo del ejército a que pertenecían.

Ese día lo marcó de por vida; y de regreso a Ginebra, Dunant no olvida.

Decide escribir sus memorias en el libro *Recuerdo de Solferino* donde, además, propuso fundar en todos los países sociedades de socorro que se preparen en tiempo de paz para prestar asistencia a los heridos durante la guerra, y obtener para los socorristas y heridos la protección de los Estados.

Después de muchos esfuerzos por buscar que los gobiernos aceptaran estas propuestas, junto con un grupo de suizos eminentes, consiguió que el 22 de agosto de 1864 la firma del primer Convenio de Ginebra, para la mejorar la suerte que corren los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, base del derecho internacional humanitario moderno y el antecedente de lo que hoy conocemos como Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la organización humanitaria más grande e importante del mundo.

Su nacimiento en México

En 1898, tras recibir una solicitud de la Cruz Roja Española, el presidente Porfirio Díaz, comisionó al doctor Fernando López y Sánchez Román, director del Hospital Militar, para que realizara un estudio, que concluyó en la necesidad de crear una sociedad de la Cruz Roja en México. Sin embargo, hasta años después, la esposa del doctor López, Luz González Cosío, maestra zacatecana de primaria, sumamente inteligente, dedicada y con un espíritu de incontenible dinamismo y perseverancia, no retomó de manera definitiva y personal el proyecto plasmado en las propuestas de su esposo y se fijó el objetivo de concluir el establecimiento de la Cruz Roja en México.

Su tenacidad e insistencia ante el presidente Díaz lograron que en 1907, el gobernante aceptase la propuesta y asignara un presupuesto de 15 mil pesos en favor de la naciente institución, cantidad que sólo sería entregada en parte. Motivada por ese logro, convocó a la creación de la comisión para la organización y el establecimiento de la Cruz Roja en México.

La primera asistencia humanitaria en nuestro país

La historia de la Cruz Roja en México es la historia misma del país. Llena de contrastes, de sueños de hombres y de mujeres, de esperanzas, de épicos acontecimientos y momentos dramáticos, de heroicos actos, de alegrías y satisfacciones.

Y es que no podríamos imaginar su trascendencia sin la vehemente voluntad y pasión de ayuda de los millones de mexicanos que, sobre principios de caridad, gratuidad y desprendimiento, la han integrado a lo largo de 100 años en todos los rincones del territorio nacional. Gente de cada lugar, que bajo el mundialmente querido signo escarlata, lleva a la práctica su interés permanente por sus semejantes.

Cuando, en agosto de 1909, llegó la noticia a la Ciudad de México acerca de la devastación que Monterrey había sufrido por el desbordamiento del río Santa Catarina, aquellos precursores que con muchos esfuerzos se encontraban iniciando el movimiento de la Cruz Roja no dudaron ni un instante en prestar socorros para salir prontamente en auxilio de quienes lo habían perdido todo.

Aun apenas en el viaje se fueron confeccionando los primeros brazales y banderas de una Cruz Roja que permanece perenne hasta nuestros días, como símbolo de asistencia humanitaria, imparcial y neutral.

Una Cruz Roja siempre presente

El 21 de febrero de 1910, Porfirio Díaz firmó el decreto presidencial por el que se reconoció la existencia de esta sociedad de socorro en México. A partir de entonces, la Cruz Roja Mexicana ha estado presente, prestando servicios a quien más los necesita.

Ha ayudado a la sociedad en casi la totalidad de las tragedias que han asolado a las familias mexicanas, tanto en regiones enteras como de manera particular: durante los conflictos de la Revolución, especialmente en el sitio de la Decena Trágica y la Batalla de Agua Prieta, la segunda y tercera invasiones estadounidenses, la pandemia de tifo e influenza española y las inundaciones en el Bajío. La institución brindó tanto servicios de auxilio como de salud y de mediación, siendo en muchos casos la única organización que actuó donde otros no podían o no querían.

Gracias a su neutralidad, la institución ha sido protagonista de muy importantes acontecimientos. En 1920, el presi-

dente Venustiano Carranza fue asesinado en Tlaxcalantongo y, para evitar que su cadáver fuera ultrajado, lo trasladaron bajo la bandera de la Cruz Roja. Para 1926, la institución actuó en un marco de imparcialidad durante la cruenta Guerra Cristera.

La mano del socorro en las horas de la desgracia

Los desastres han sido la constante en la acción humanitaria de la institución y su labor ha sido ejemplo para muchos. En 1985, cuando el gran terremoto asoló la Ciudad de México, Michoacán y Jalisco, la Cruz Roja organizó en amplia medida los sistemas de socorro y rescate de las víctimas. Permaneció presente después de la urgencia con programas de prótesis y rehabilitación y reconstrucción habitacional. Esta experiencia sentó las bases para el actual sistema nacional de protección civil.

Sus acciones innovadoras, que implanta constantemente a fin de ayudar mejor, la han llevado a estar preparada y presente antes y durante los impactos de mortíferos y devastadores huracanes, como Gilberto en 1988, Paulina en 1997 y Stan en 2005, o en las históricas inundaciones en Chiapas y Tabasco durante 2007, donde distribuyó más de 16 millones de kilos de asistencia humanitaria.

En muchos casos la Cruz Roja instauró acciones de vanguardia que salvaron numerosas vidas. En 1943, cuando el nacimiento del volcán Parícutín en Michoacán, estableció campos de asistencia para los desplazados; en 1984, durante las explosiones en San Juan Ixhuatepec, aplicó un sistema de evaluación que permitió el desalojo inmediato de los habitantes de colonias aledañas, con lo cual salvó a miles de personas en peligro de muerte.

Su red de centros de acopio facilita la llegada segura de ayuda humanitaria que el pueblo de México ofrece a sus hermanos en crisis.

Cruz Roja Mexicana hoy

Por su misión, la Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia privada, cuya labor es ofrecer atención eficiente a la población en casos de urgencia y en situaciones de desastre, e impulsar acciones tendentes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades con el impulso de la acción voluntaria.

Todas sus actividades, desde sus orígenes, se fundamentan en los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Para dar una idea de los alcances de la institución en nuestros días, en todo el territorio nacional en los últimos años ha mantenido un promedio de más de 1 millón 200 mil servicios de ambulancias prestados de forma gratuita a las víctimas de accidentes y enfermedades repentinas, casi 5 millones de servicios médicos y 1 millón más de servicios asistenciales a personas y grupos vulnerables, como niños, adolescentes, adultos mayores y madres solas en situación desfavorable, así como a comunidades étnicas, especialmente las que ven agravada su situación por circunstancias de discriminación.

Gracias al manejo transparente de recursos y a que las delegaciones son administradas y operadas por personas de la misma comunidad en que se establecen, la Cruz Roja Mexicana es una de las instituciones con mayor credibilidad y confianza en México.

El crecimiento de la institución ha sido exponencial, dada la necesidad de sus servicios en las ciudades y los pueblos del país, donde incluso hay localidades donde representa la única opción de asistencia médica de urgencia. Hoy cuenta con más de 510 delegaciones, 46 hospitales, 12 centros de sangre y 47 planteles de escuela de enfermería; está integrada por más de 11 mil técnicos en urgencias médicas, 10 mil voluntarios de juventud y casi 4 mil médicos y enfermeras, además de cientos de funcionarios y damas voluntarias que, juntos, superan 29 mil voluntarios en todo el país.

Hoy, sus programas son tan amplios que abarcan incluso servicios de salud pública, capacitación, reducción de riesgo, servicios asistenciales a los más necesitados, como la distribución de cobijas y despensas, y programas educativos de la Cruz Roja de la Juventud.

Éstos incluyen preparación para el cambio climático, primeros auxilios, seguridad vial, salud sexual, VIH-sida, adicciones y derechos humanos.

Sus acciones de socorro trascienden fronteras y su ayuda, ejemplo de la solidaridad mexicana para el resto del mundo, ha llegado a las víctimas de desastres en Estados Unidos, Guatemala, Haití, Chile, Indonesia y Japón, entre otros países.

Hoy, después de 100 años de historia, la Cruz Roja Mexicana conserva el espíritu de paz que la vio nacer, manteniendo en todo momento su acción solidaria hacia quien lo necesite, sin ver en las personas más que su necesidad. Y así, entre miles de historias de la más sincera caridad, sus voluntarios actúan en el momento preciso, en favor no sólo de quienes resultan afectados en sus personas, en sus familias y bienes, por las catástrofes, los conflictos, los accidentes y las enfermedades sino, también, de los que han sido abandonados, que sufren ataques a su dignidad como personas, que han sido marginados por su condición, por su cultura, por su edad o sexo, por sus preferencias o religión.

La Cruz Roja Mexicana es hoy, a 100 años de su fundación, una de las sociedades nacionales de la Cruz Roja más fuertes y extensas en el mundo.

Hoy la Cruz Roja Mexicana vive en la conciencia de todos los mexicanos. Su sola mención nos hace sentir protegidos de cualquier contingencia que pudiera presentarse; sus gestas heroicas hablan de su profesionalismo, pero más de su humanismo y solidaridad con la sociedad. Por ello es pertinente que todo este trabajo sublime, más que reconocido, sea honrado en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, qué mejor reconocimiento de la historia nacional y del pueblo mexicano para con esta benemérita institución, con motivo de los 101 años de existencia.

Nadie está exento de necesitar la ayuda de la Cruz Roja Mexicana. Los embates de la naturaleza y los accidentes no distinguen situaciones de raza, género o estatus social. De ahí la necesidad de reconocer y apoyar a esta generosa institución para que siga cumpliendo su misión de ofrecer atención eficiente a la población en caso de urgencia y en situaciones de desastre, e impulsar acciones tendentes a incrementar la capacidad de las personas y las comunidades con el impulso de la acción voluntaria.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., fracción I, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito proponer a esta asamblea el siguiente

Decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Cruz Roja Mexicana”

Artículo Único. Inscribáse con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Cruz Roja Mexicana”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2011.— Diputado Jorge Rojo García de Alba (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY FEDERAL DE GOBIERNO ELECTRONICO

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Gobierno Electrónico, a cargo de Rodrigo Pérez-Alonso González y suscrita por Juan José Guerra Abud y Carlos Alberto Ezeta Salcedo, diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Gobierno Electrónico que presentan los diputados Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan José Guerra Abud y Carlos Alberto Ezeta Salcedo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y los diputados que firman al calce, integrantes de distintos grupos parlamentarios de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Problemática

La rápida transformación que viven las sociedades de hoy en día basadas en una creciente adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) ha generado para sí misma una nueva definición: “La Sociedad de la Información y el Conocimiento”: En ella, la cada vez mayor exigencia de más y mejores servicios por parte de sus gobiernos es una constante.

En México, como en la mayoría de las naciones del mundo, esta situación generó la necesidad de establecer nuevas formas de organización y operación en el gobierno federal, lo que ya se manifiesta en la existencia de nueva infraestructura, sistemas, procesos y normatividad en materia de TIC.

El motor que impulsa la adopción de TIC de parte de los gobiernos está vinculado a una mejor administración pública que logre mejores niveles de eficiencia, calidad y competitividad a fin de generar mayor valor público en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, en el caso mexicano, dada la alta complejidad y diversidad de instituciones que forman al gobierno federal, los avances en el tema han estado limitados por la multiplicación de esfuerzos y la creación de silos de información. En este sentido, es necesario dar congruencia estratégica a las acciones que permitan la consolidación de los esfuerzos para brindar al ciudadano mayor y mejor acceso a la información y a los servicios gubernamentales transversales a través del uso de las TIC.

Dado lo anterior y ante los principales retos de nuestro país, entre ellos la ineficiencia en la interoperabilidad gubernamental, se observa necesario contar con una Ley que brinde a las instituciones de gobierno las estrategias, normas, estándares y elementos de desarrollo que deberá seguir el gobierno de México en el uso de las TIC, así como el fomento a la participación ciudadana, a través de medios digitales.

Argumentación

México debe fortalecer su estructura tecnológica interna con la finalidad de enfrentar los factores que inciden negativamente en su desarrollo. Atendiendo a los datos del Informe sobre Competitividad Global 2010-2011 del Foro Económico Mundial, algunos de estos factores son la ineficiencia de las instituciones públicas, la regulación excesiva y la carencia de un ambiente propicio para la adopción de nuevas tecnologías.

Dichos factores representan áreas de oportunidad para el país que pueden revertirse de forma positiva a través del impulso de políticas dirigidas a desarrollar el gobierno digital o electrónico en México.

Aunque existen diversas definiciones, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo explica que

el gobierno electrónico consiste en el uso de tecnologías de la información y comunicación para transformar las operaciones gubernamentales con el propósito de mejorar la efectividad y la eficiencia de los poderes del Estado y ponerlos efectivamente al servicio del ciudadano.

Este concepto incluye no sólo a la administración pública o al Poder Ejecutivo, sino también a los otros poderes públicos e, inclusive a otros organismos que reciban recursos públicos como los órganos constitucionales autónomos. Se trata de mejorar los procesos internos y externos de estas instituciones. Es por ello que la presente iniciativa considera sujetos obligados tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación como a los órganos constitucionales autónomos y los coloca a todos ellos dentro de un marco de gobierno electrónico.

El gobierno digital o electrónico es una decisión estratégica de las naciones ante la transformación de la sociedad industrial en una sociedad basada en el conocimiento, en donde prevalecen como objetivos primordiales la nueva forma de gobernar incrementando la eficiencia y transparencia de la gestión, un trabajo de integración del Estado-Empresa-Ciudadano, que implica un cambio radical en los procesos y la cultura organizacional.

Para efectos de esta propuesta de ley se usará el término gobierno electrónico pues así se menciona en diferentes instrumentos internacionales y otros documentos relativos al tema; sin embargo es también válido utilizar el término gobierno digital pues así se menciona en varios documentos emitidos por el gobierno federal y en legislaciones de otros países. La Secretaria de la Función Pública ha publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones aludiendo al término gobierno digital.

La importancia del gobierno electrónico se debe a que el creciente proceso de globalización y desarrollo de la nueva sociedad de la información, exigen del Estado y del proceso de modernización de la gestión pública, una actitud proactiva, efectiva y decidida, orientada a incorporar intensivamente el uso de TIC en los procesos del Estado, de manera complementaria a otras técnicas y herramientas en los diversos ámbitos de la gestión.

El gobierno electrónico no es un fin en sí mismo, más aún, su carácter esencialmente instrumental requiere de la revisión, rediseño y optimización de los procesos como paso previo a la introducción de cualquier cambio en la tecnología o en las funciones de producción de las organizaciones

públicas. De esta manera, el gobierno electrónico adquiere la doble dimensión de agente catalizador de los cambios en los procesos y de herramienta tecnológica como instrumento para mejorar el desempeño de los actos del Estado.

En este sentido, al revisar el contexto internacional, encontramos que el Plan eLAC 2015, derivado de la Cumbre de la Sociedad de la Información de Túnez 2003 y del cual México forma parte, tiene como lineamiento en su grupo de metas de gobierno electrónico: “considerar el gobierno electrónico como una obligación de los gobiernos para con sus ciudadanos” y como prioridad: “alcanzar un gobierno electrónico transaccional y participativo”.¹

Del mismo modo, desde noviembre de 2007, México es signatario de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Santiago de Chile, la cual refuerza la posición del país respecto a hacer de las TIC una herramienta para ofrecer más y mejores servicios al ciudadano.

Nuestro país, como el resto de los signatarios, se comprometió a garantizar que los principios de la carta se traduzcan en acciones concretas, tales como:

- Aproximar los gobiernos y sus respectivas administraciones a los ciudadanos al facilitar la comunicación y relación con los mismos por medios electrónicos.
- Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el gobierno.
- Facilitar que los ciudadanos accedan en plenitud a la sociedad de la información y del conocimiento mediante el efectivo establecimiento del gobierno digital.
- Desarrollar el potencial democratizador del gobierno electrónico.
- Optimizar los modos de organización y de funcionamiento de los gobiernos simplificando trámites y procedimientos, a través del gobierno electrónico.
- Sensibilizar a las administraciones para que ofrezcan sus servicios y se interconecten con la ciudadanía a través de estrategias de múltiples canales de acceso.

- Desarrollar en la implementación del gobierno electrónico, acciones que apunten a generar información de alto valor para que redunden en conocimiento social, con el objetivo de aumentar la competitividad y mejorar el posicionamiento de cada comunidad en el concierto global.

- Así también se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus gobiernos. Lo que supone que las administraciones estén interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos.

Aunque en la actualidad existen algunas atribuciones para promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno digital, estos esfuerzos aún son incompletos respecto a una implantación uniformemente diseñada pero sobre todo integral de las TIC en las instituciones, donde la infraestructura se encuentra desalineada respecto a sus objetivos. Los esfuerzos se encuentran desintegrados, y por lo tanto, no hay una correcta interoperabilidad gubernamental, lo que degenera en la duplicidad de esfuerzos y recursos.

Existe un antecedente valioso respecto a los primeros intentos de organizar el tema de gobierno electrónico; la Secretaría de la Función Pública (SFP) elaboró la Agenda de Gobierno Digital, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, sin embargo a ese documento le falta continuidad y más trabajo sobre todo en materia de gobernanza.

En este sentido, resulta de fundamental importancia el concepto de interoperabilidad, entendido éste, de acuerdo con el “Marco Iberoamericano de Interoperabilidad”, como “la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados y comunes y con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones”.² Es por ello que esta iniciativa introduce este importante concepto.

Lo anterior sucede sin mencionar la marcada brecha digital existente entre las diferentes instancias de gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Del mismo modo, aunque se han dado pasos por estandarizar los procesos internos del gobierno federal, al no existir

una ley se corre el riesgo de que se pierda la continuidad pues no hay una normatividad que garantice su progreso y evaluación de forma transexenal.

Por ello es fundamental la existencia de una ley que brinde a las instituciones de gobierno y a la sociedad, un marco normativo que propicie el desarrollo del gobierno digital en todas sus vertientes: tecnológicas, organizacionales, formación de capacidades, infraestructuras, vinculación con la academia, la industria, con otros niveles de gobierno y poderes de la unión y organismos internacionales, entre otras.

Producto de los esfuerzos aislados en la materia, en el 2009 México ocupó el lugar número 20 del *ranking* sobre gobierno electrónico de Waseda Report.³

Uno de los hallazgos y de las principales tendencias de acuerdo con el Reporte Waseda 2009 sobre gobierno electrónico mundial fue que en la actualidad, Web 2.0 y gobierno móvil son temas recurrentes en todos los gobiernos que requieren de una atención especial para su desarrollo. Estos servicios electrónicos, basados en el concepto de redes sociales son la mejor vía de comunicación ciudadano-gobierno y su aprovechamiento es en la actualidad de la máxima importancia para las administraciones gubernamentales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la SFP debe organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

Actualmente, una manera contundente de alcanzar este cometido es a través del empleo de las herramientas tecnológicas, y el desarrollo del gobierno electrónico establece una base sustancial para la prestación de servicios óptimos.

La atención de servicios públicos en línea hace posible la eliminación de traslados, de filas de espera; disminución de papeleo, desaparición de horarios de atención. Además, y a diferencia de otros medios de comunicación, este tipo de servicios tienen la capacidad de ser interactivos, lo cual ofrece un gran potencial en beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, es fundamental que los sitios gubernamentales difundan información para la realización de trámites de forma clara, concreta y certera; por ello, se debe procurar que los servicios que se provean en línea, sean amigables con el usuario, es decir, deben explicar de forma ágil y concisa los pasos a seguir para la realización de un trámite. Asimismo es indispensable que los sitios gubernamentales sean universales en cuanto a su operatividad y accesibilidad.

Cuando se trate de sitios pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal y sus dependencias que proporcionan bienes y prestan servicios públicos estratégicos y críticos para la población, las medidas y pruebas de seguridad deberán ser aún mayores y las pruebas de certificación y control deberán aplicarse con mucha mayor frecuencia, esto con la finalidad de evitar cualquier ataque o inutilización por parte de los llamados *hackers*.

Ahora bien, como parte de los esfuerzos para disminuir la brecha digital, es necesario incrementar la disponibilidad de accesos abiertos a Internet en todo el país, por lo que se considera necesario que todos los edificios gubernamentales tengan un acceso abierto a Internet, al menos de 2 MB sin importar el proveedor que brinde el servicio; el cual deberá ser gratuito y de uso público y que la señal abarque cierto número de metros a la redonda, esto podrá ser con infraestructura interna de la red de la dependencia o con un enlace único que no ponga en riesgo la seguridad de la institución, lo cual contribuirá a dar mayor cobertura nacional, a casi nulo costo económico porque el costo de incrementar el ancho de banda en una institución es marginal.⁴

Asimismo, debe fomentarse el desahogo total de trámites en Internet; es decir, el fin es que el usuario culmine su trámite en línea sin necesidad de acudir de forma física a las oficinas de gobierno. Es importante precisar que la opción de servicios electrónicos sólo es una alternativa de respuesta gubernamental y no es la única manera de atender a la ciudadanía.

De igual forma, en términos de “accesibilidad” -entendida como la cualidad de fácil entrada o acercamiento a cualquier persona-, se hace necesario que los sitios de gobierno contengan opciones de traducción de idioma (al menos en inglés) de los textos presentados en el contenido de sus sitios electrónicos, para que puedan acceder a la información gobiernos y personas de otras nacionalidades. “El uso de las TIC en los servicios de gobierno cumple un doble propósito: por un lado, mejora la eficiencia y eficacia del

uso de recursos públicos; por otro, incrementa las capacidades de la población y sus condiciones de vida. Ambos efectos requieren que México adopte el uso de TIC para que todos sus servicios públicos sean de clase mundial y lograr así una comunicación personalizada, directa y continua con sus ciudadanos”.⁵

Los ejemplos antes expuestos forman parte de un conjunto de proyectos individuales que pretenden beneficiar al ciudadano, pero sin duda el adecuado desarrollo y funcionamiento de un gobierno electrónico y la existencia de un marco jurídico que lo regule y establezca reglas claras e integrales de operación tendrá un impacto aún más significativo en la competitividad del país.

Establecer un marco jurídico para mejorar las funciones, procesos y servicios a cargo de los que son considerados sujetos obligados por esta propuesta, hacerlos más eficientes y modernizarlos mediante el uso de las TIC y la innovación tendrá necesariamente un impacto positivo en la economía nacional; las empresas, los ciudadanos y los mismos sujetos obligados tendrán mucha más certeza, además de que reducirán sus costos y tiempos; todo ello, en favor del desarrollo nacional.

La expedición de esta ley que se propone encuentra su fundamento constitucional en el artículo 73, fracción XXIX-F, de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

XXIX-F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, **la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requieren el desarrollo nacional.**

Finalmente, es necesario mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su apartado sobre “Eficacia y eficiencia gubernamental” que “los servidores públicos están obligados a facilitar el acceso de la población a los beneficios que les corresponden. Hasta hoy, el aumento de recursos destinados a la administración pública no se ha traducido necesariamente en una mayor eficacia y eficiencia general de sus servicios. Por ello, es necesario implementar estrategias que orienten a la función pública a mejorar su desempeño para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a bienes y servicios públicos”.

Para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el mismo Plan de gobierno propone como estrategia la siguiente:

Elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública.

La estrategia consiste en desmaterializar y estandarizar los procedimientos administrativos del gobierno federal mediante la digitalización. Para lograr la transición a una verdadera administración pública en línea, se realizarán los ajustes necesarios en aspectos administrativos, organizacionales, jurídicos y técnicos.

Se aprovecharán las tecnologías de la información para comunicar a los funcionarios públicos entre sí y con la ciudadanía, y hacer más efectiva la provisión de servicios y bienes públicos; para facilitar el acceso a la información pública, promover la transparencia, manejar grandes cantidades de información, unificar los padrones de cobertura de programas de gobierno, crear expedientes electrónicos, promover la participación ciudadana y crear diversas aplicaciones que permitirán elevar la eficiencia del gobierno.

Para que la adopción y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones trasciendan en el desempeño del gobierno federal, se ajustarán las estructuras internas, los modos de operación, las rutas de proceso y, en general, los hábitos de la Administración Pública Federal. Asimismo, se compilará, homogeneizará y sistematizará toda la información del gobierno para adaptarla a las nuevas tecnologías. Por último, se desarrollarán programas para capacitar y sensibilizar no sólo a los servidores públicos sino también a la ciudadanía, para maximizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías del gobierno.

El resultado de esta estrategia generará un beneficio sustancial para los ciudadanos, ya que la utilización de los procesos electrónicos permite abatir costos de operación, ahorrar tiempo, desalentar la discrecionalidad y abatir la brecha digital, tanto tecnológica como cultural, que inhibe la inserción exitosa de los ciudadanos en la sociedad de la información y del conocimiento.

La presente iniciativa se divide en seis títulos, cada uno con sus respectivos capítulos y treinta y cinco artículos.

El Título Primero, relativo a las “Disposiciones Generales” se refiere al objeto, definiciones, sujetos obligados y régimen supletorio de la ley que se propone.

El Título Segundo, hace referencia al apoyo para la construcción y protección de bienes públicos y comunes, a través de la mejora en la eficiencia operativa de las instituciones públicas (Eficiencia operativa gubernamental).

Los sujetos obligados deberán mantener actualizadas las TIC procurando la asimilación de nueva tecnología en apoyo a los procesos sustantivos, asimismo deberán establecer e instrumentar procesos eficientes de operación y mantenimiento de la infraestructura, que asegure altos niveles de servicio para los usuarios.

El proceso de transformación gubernamental innovador se propicia a través de las siguientes líneas de acción y de la integración y administración de los diferentes componentes de las TIC para establecer la alineación con la planeación estratégica de las instituciones y evaluar el impacto que producen en la consecución de los objetivos estratégicos.

El Título Tercero se ocupa de mejorar el acceso a los bienes públicos y comunes, a través de la reducción de los costos de transacción entre los sujetos obligados y el ciudadano (Servicio al ciudadano).

Es responsabilidad del gobierno federal y de los sujetos obligados por esta ley proporcionar trámites y servicios digitales de manera que sean más accesibles, confiables, seguros, eficientes y transparentes, además de optimizar los costos de transacción que actualmente son generados.

Es importante fortalecer el rol estratégico de los responsables de las áreas de TIC del gobierno federal para que aumenten su participación en la planeación estratégica, de tal forma que exista la alienación institucional y la consideración desde un principio del uso y aprovechamiento de las TIC como parte del proceso natural de la planeación.

Cabe destacar que es necesario mantener la vinculación y colaboración nacional e internacional para sostener el intercambio de conocimientos, mejores prácticas y experiencias, de manera que los países relacionados sean beneficiados con la inteligencia colectiva de las experiencias y avances.

Es conveniente incorporar el uso de las tecnologías web 2.0 (redes sociales) y web 3.0 (web semántica) para permitir la participación ciudadana en mayor escala, dinámica, confiable y directa con los actores principales del país.

El Título Cuarto busca erigir las estructuras de información que se constituyen en bienes públicos de información o “Infoestructura”, así como la interoperabilidad de las mismas.

Para construir y/o consolidar las infraestructuras que se utilizarán en las instituciones, deberán contemplarse estrategias ya sea por medio de dominios o sectores, así como establecer un Esquema Nacional de Interoperabilidad, que formalice las definiciones de interoperabilidad, las obligaciones y responsabilidades de las partes que intervienen y el proceso a través del cual se desarrollará la interoperabilidad entre los sujetos obligados; que en todo momento coloque al ciudadano en el centro del proceso, para ofrecerle mejores servicios públicos; que mejore la eficiencia del Gobierno en su conjunto; y que establezca un proceso de madurez dinámico y de mejora a lo largo del tiempo, de acuerdo con la rápida evolución de las TIC.

El Título Quinto hace referencia a los mecanismos de auditoría, inspección y vigilancia, creándose un Comité Superior de Gobernanza del Estado Digital como la instancia especializada encargada de la coordinación de los sujetos obligados para la implementación de un gobierno electrónico.

Este comité estará integrado por un representante de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del gobierno electrónico de la Secretaría de la Función Pública para la Administración Pública Federal; un representante del Consejo de la Judicatura Federal; un representante de la Cámara de Diputados; un representante de la Cámara de Senadores y un representante de cada uno de los Órganos constitucionales autónomos.

Las facultades del Comité Superior de Gobernanza serán fungir como autoridad nacional en materia de integridad de los sistemas de información; verificar el cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica; vigilar que la infraestructura tecnológica de los sujetos obligados cumpla con las directrices que señale el Esquema Nacional de Interoperabilidad; emitir reglamentación secundaria técnica; desarrollar políticas de innovación tecnológica que transformen y modernicen los procesos de gestión del sector

público; implementar las políticas de compras de bienes y servicios en materia de infraestructura de tecnologías de la información; establecer los estándares tecnológicos y operativos del esquema de interoperabilidad.

El Título Sexto se refiere a las sanciones y responsabilidades derivadas del incumplimiento y violación de los preceptos contenidos en la propuesta de Ley, mismas que serán sancionadas de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como país es necesario concentrar los esfuerzos en la identificación y digitalización de los bienes públicos de información para multiplicar el desarrollo de trámites y servicios digitales así como generar las condiciones para el crecimiento de la economía digital.

Por las razones antes expuestas y considerando que el objetivo de toda institución pública es promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas y que México ha asumido compromisos en el ámbito del derecho internacional para promover estrategias de gobierno electrónico, la presente iniciativa propone crear la Ley Federal de gobierno electrónico para contribuir a que el ciudadano obtenga, en tiempo y forma, justo lo que necesita para lograr mejores condiciones de vida y una mejor relación con las instituciones públicas del país.

Fundamentación

Artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, numeral 1, fracción I, y los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Gobierno Electrónico

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Gobierno Electrónico, para quedar como sigue:

Ley Federal de Gobierno Electrónico

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto, Definiciones y Régimen Supletorio

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y los Poderes de la Unión y sus dependencias, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia u organismo de carácter federal a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, mediante el uso de medios electrónicos, así como de las tecnologías de la información y comunicación, quienes podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con dichos sujetos siempre y cuando éstos utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Los sujetos obligados deberán dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que este derecho pueda ejercerse, considerando los siguientes principios rectores:

I. El principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen o comuniquen con los sujetos obligados por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

Asimismo, se asegurará y promoverá el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por lo que, el gobierno electrónico se construirá bajo la premisa de diseño universal;

II. El principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad univer-

sal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos grupos de personas que, por alguna discapacidad, lo requieran;

III. El principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por los sujetos obligados para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada uno de ellos como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos;

IV. El principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los sujetos obligados, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en el ejercicio de sus atribuciones;

V. El principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por los sujetos obligados, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. Para lo cual se utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 3. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los principios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en los sujetos obligados, promoviendo la comunicación entre ellos, las empresas y los ciudadanos.

II. Fortalecer el rol estratégico de las áreas de tecnologías de la información y comunicación de los sujetos obligados para incrementar su participación en el uso y aprovechamiento en la planeación estratégica, así como su evaluación en el impacto que producen en la consecución de los objetivos estratégicos.

III. Determinar, planear y ejecutar proyectos y procesos estratégicos de los sujetos obligados, mediante la innovación tecnológica y aplicación de mejores prácticas a fin de elevar su eficiencia operativa.

IV. Elevar el grado de madurez tecnológica de los sujetos obligados.

V. Impulsar la implantación de tecnologías y procesos de tecnologías de la información y comunicación homologadas utilizando los marcos normativos existentes, en su caso.

VI. Llevar a cabo la digitalización de trámites y servicios gubernamentales de manera que sean más accesibles para los usuarios, confiables, seguros, eficientes y transparentes, así como optimizando los costos de transacción.

VII. Promover el desarrollo del Gobierno Electrónico mediante la vinculación con los gobiernos y organismos nacionales e internacionales, la industria, la academia y la sociedad, para el intercambio de conocimientos, mejores prácticas y experiencias.

VIII. Desarrollar y fortalecer la participación interactiva entre los sujetos obligados y el ciudadano.

IX. Implementar el Esquema Nacional de Interoperabilidad que formalice las definiciones de interoperabilidad, las obligaciones y responsabilidades de las partes que intervienen y el proceso, a través del cual se desarrollará la interoperabilidad entre los sujetos obligados.

X. Situar al ciudadano, en el centro del proceso de implementación del Esquema Nacional de Interoperabilidad, para ofrecerle mejores servicios públicos y mejorar en consecuencia la eficiencia del gobierno en su conjunto.

XI. Focalizar las inversiones de tecnologías de la información y comunicación en la infoestructura que mayor valor público genere, concentrando los esfuerzos en la identificación y digitalización de los bienes públicos de información para multiplicar el desarrollo de trámites y servicios digitales así como generar las condiciones para el crecimiento de la economía digital.

XII. Impulsar el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación, minimizando el impacto ambiental, maximizando su viabilidad económica, asegurando deberes sociales y el desarrollo y uso de productos informáticos ecológicos que promueva el reaprovechamiento de equipos, de conformidad con las leyes ambientales aplicables.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, serán considerados como sujetos obligados los siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos, incluyendo la Auditoría Superior de la Federación;
- c) El Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y cualquiera de sus órganos;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales; y
- f) Cualquier otro órgano o dependencia de carácter federal.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos, que integran la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, de acuerdo con lo establecido en la legislación federal aplicable;

III. Gobierno Electrónico: significa la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación al quehacer gubernamental para transformar y agilizar las relaciones del gobierno con el ciudadano y las empresas.

IV. Infoestructura: Bases de datos o estructuras de información que sean consideradas bienes públicos de in-

formación, es decir de baja exclusión y baja rivalidad en el consumo.

V. Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados y comunes y con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnologías de la información y comunicación.

VI. Interoperabilidad Organizacional: Hace referencia a la colaboración de los sujetos obligados que desean intercambiar información manteniendo diferentes estructuras internas y áreas de atención diversas.

VII. Neutralidad Tecnológica: Es la libre opción de los usuarios, ya sean públicos o privados, para elegir la alternativa tecnológica que mejor convenga a sus necesidades, evitando establecer preferencia o restricción alguna a favor o en contra de determinada tecnología o modelo de negocio.

VIII. Órganos Constitucionales Autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

IX. Registro Único de Personas Acreditadas: Base de datos de personas físicas o morales para la realización de trámites ante los sujetos obligados; Éstos establecerán acuerdos o convenios de coordinación entre ellos para la integración de este Registro.

X. Sitios: los sitios electrónicos de los sujetos obligados, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados en el Internet como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos;

XI. Sujetos obligados: Los señalados en el artículo 4 de la presente Ley.

XII. Tecnologías de la Información y Comunicación: Los medios, instrumentos, programas, equipos, soluciones, desarrollos, aplicaciones y dispositivos que tienen por objeto la obtención, la producción, el almacenamiento, la conservación, la provisión y el resguardo de la información en forma de datos, voz y video; y que son utilizadas en sus actividades normales y extraordinarias por los sujetos obligados.

XIII. Unidad de Gobierno Digital: La Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, encargada de definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de Gobierno Electrónico en el ámbito de las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y la Procuraduría.

Artículo 6. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos, acuerdos o manuales, los lineamientos, criterios y procedimientos institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicación y gobierno electrónico.

Artículo 7. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Título Segundo **De la Eficiencia Operativa** **de los Sujetos Obligados**

Capítulo I **Del Aprovechamiento y Optimización** **de los Recursos de Tecnologías** **de la Información y Comunicación**

Artículo 8. Para lograr el aprovechamiento y optimización de los recursos de tecnologías de la información y comunicación, los sujetos obligados deberán:

I. Mantener actualizadas sus tecnologías de la información y comunicación, procurando la asimilación de nueva tecnología en apoyo a sus procesos sustantivos;

II. Establecer procesos eficientes de operación y mantenimiento de la infraestructura que asegure altos niveles de servicio para los usuarios; y

III. Establecer acuerdos de servicio con los usuarios internos de los sujetos obligados de acuerdo con la prioridad de los servicios;

Capítulo II

De la planeación, ejecución de proyectos y procesos estratégicos de los sujetos obligados.

Artículo 9. En la planeación y ejecución de proyectos y procesos estratégicos, los sujetos obligados deberán:

I. Asegurar que el desarrollo y la operación de los sistemas de información y procesos digitales, estén alineados a los objetivos estratégicos institucionales;

II. Definir y establecer sistemas de información y soluciones tecnológicas, innovadoras, incluyendo las herramientas técnicas de que apoyen la operación y la toma de decisiones;

III. Construir una base de conocimientos y soluciones tecnológicas que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas de tecnologías de la información y comunicación;

IV. Establecer mecanismos para que las áreas de tecnologías de la información y comunicación estén actualizadas respecto a los avances tecnológicos en la materia y esto les permita considerarlos en la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicación; y

V. Considerar a los avances de la investigación tecnológica como fuente de conocimiento para evaluar, desarrollar o implantar mejores prácticas de tecnologías de la información y comunicación.

Capítulo III **De la Evaluación de los Sujetos Obligados**

Artículo 10. Para efectos de evaluar el grado de avance y madurez en las acciones de Gobierno Electrónico, cada sujeto obligado establecerá un modelo y metodología de evaluación.

Los sujetos obligados promoverán las acciones de mejora de la gestión de los procesos de tecnologías de la información y comunicación.

En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad o la instancia que determine el Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con sus atribuciones, será la instancia encargada de coordinar dicho modelo y metodología.

Artículo 11. Cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el incremento de la cultura informática de los servidores públicos a su cargo y establecerán programas de capacitación continua con el apoyo de instituciones académicas especializadas.

Capítulo IV De la Instrumentación, Administración y Operación de las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 12. Los sujetos obligados que cuenten con un marco normativo de tecnologías de la información y comunicación, deberán instrumentarlo, para lograr una operación homogénea, mediante los programas y acciones que cada uno diseñe e implemente.

Artículo 13. Los sujetos obligados que no cuenten con un marco normativo para la administración y operación de tecnologías de la información y comunicación deberán instrumentarlo procurando la homologación entre ellos.

Artículo 14. Cada sujeto obligado deberá contar con un área encargada del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información y comunicación, cuyo titular deberá ser nombrado por el titular del sujeto obligado correspondiente y entre sus funciones se encontrarán la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, orientado a procesos y con un enfoque ciudadano.

Capítulo V Del Desarrollo del Gobierno Electrónico Mediante la Vinculación con los Gobiernos y Organismos Nacionales e Internacionales, la Industria, la Academia y la Sociedad

Artículo 15. Para efectos de lograr la vinculación con otras instancias nacionales y extranjeras, para lograr el desarrollo del gobierno electrónico, los sujetos obligados deberán:

I. Promover el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

II. Fortalecer los mecanismos de vinculación con los otros poderes de la Unión, los organismos autónomos y los órdenes de gobierno estatal y municipal;

III. Elevar el nivel de cooperación, asistencia técnica e intercambio de mejores prácticas entre con los estados y municipios, así como con la academia, la industria y los organismos internacionales;

IV. Documentar la experiencia de gobierno electrónico de México y darle difusión a la misma.

Título Tercero De la Reducción de Costos de Transacción entre el Gobierno y el Ciudadano

Capítulo I De los Sitios Gubernamentales en Línea

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con sitios homogéneos, que hagan eficiente y efectiva su gestión y garanticen el acceso de la sociedad a su información y servicios como uno de los principales canales de comunicación y participación.

Artículo 17. La planeación y diseño de un sitio deberá surgir como un mecanismo de comunicación y gestión, deberá ser confiable, fácil de identificar y contener información actualizada y enfocada a las necesidades de los sujetos obligados y la sociedad.

Artículo 18. Para el uso y definición de sus dominios, los sujetos obligados deberán utilizar aquel que los identifique de mejor manera, ya sea por sus siglas o por su actividad principal.

Artículo 19. La definición del dominio deberá considerar las recomendaciones internacionales como parte de la estrategia de seguridad para evitar la creación de sitios encaaminados a la realización de diversas actividades de fraude cibernético.

Artículo 20. Los sitios gubernamentales deberán cumplir con los criterios de imparcialidad, profesionalismo y neutralidad tecnológica.

Artículo 21. Los sitios deberán cumplir con la normatividad aplicable y deberán someterse a los procesos de evaluación que sean establecidos como parte de evolución y mejora continua.

Capítulo II **De la Digitalización de Trámites y Servicios**

Artículo 22. Con el objeto de facilitar el acceso a los ciudadanos a los servicios que presten los sujetos obligados, éstos deberán:

- I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad.
- II. Promover los esquemas de pago de servicios por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable.
- III. Llevar a cabo la integración de los trámites y servicios entre los sujetos obligados, apegándose a lo que en su momento establezca el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- IV. Promover servicios digitales integrados con servicios proporcionados por los gobiernos estatales y municipales.
- V. Utilizar la firma electrónica avanzada, para crear certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
- VI. Promover el uso del Registro Único de Personas Acreditadas, en los trámites y servicios de los gobiernos federal, estatal y municipal.
- VII. Elaborar las políticas y documentos técnicos que guíen tanto el desarrollo como la operación de los portales gubernamentales en internet.
- VIII. Evaluar el grado de satisfacción de los ciudadanos en el uso de los trámites y servicios digitales, con objeto de establecer procesos de mejora continua.

Para efectos de la fracción VI, los sujetos obligados deberán establecer, en el ámbito de sus atribuciones y en términos de la legislación aplicable, mecanismos para compartir información y documentación de trámites y servicios a

efecto de reducir los costos y trámites de la ciudadanía con los sujetos obligados.

Artículo 23. Los Poderes de la Unión y las demás dependencias u órganos considerados sujetos obligados para efectos de esta Ley deberá crear un Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante éstos, asignando al efecto un número de identificación al interesado, quien, al citar dicho número en los trámites subsecuentes que presente, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos, salvo lo dispuesto al contrario.

Para ello, cada uno de los Poderes de la Unión, así como cada una de las demás autoridades que esta Ley considere sujetos obligados, determinará una instancia única que administre la base de datos de su Registro Único de Personas Acreditadas.

Las bases de datos de los registros de personas acreditadas deberán estar interconectadas entre sujetos obligados y el número de identificación asignado será obligatorio para las demás.

Capítulo III **De la Participación Interactiva** **entre los Sujetos Obligados y el Ciudadano**

Artículo 24. Para lograr el desarrollo y fortalecimiento de la participación entre ciudadanos y sujetos obligados, éstos tomarán las medidas necesarias para:

- I. Fortalecer los procesos participativos, incorporando recursos de interactividad que propicien la participación activa y efectiva de la sociedad; y
- II. Desarrollar mecanismos de participación digital como los sitios de Internet con las características necesarias para facilitar la interacción con el ciudadano.
- III. Establecer mecanismos digitales que propicien procesos de generación de conocimiento colectivo entre ciudadanos, empresas, academia, centros de investigación y gobierno, entre otros.
- IV. Habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso su disponibilidad a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.

Artículo 25. El Poder Ejecutivo Federal pondrá en funcionamiento un sitio ciudadano con objeto de concentrar los trámites, servicios, derechos, obligaciones, beneficios y prestaciones de todas sus dependencias, cuyo objetivo será consolidar la oferta de bienes, servicios, beneficios y prestaciones para los ciudadanos y responder a sus demandas y necesidades.

Este sitio contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes sitios en Internet de los sujetos obligados.

Título Cuarto De la Infoestructura y la Interoperabilidad

Capítulo I De la Consolidación de Infraestructuras entre los Sujetos Obligados

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán contar con la infraestructura que les permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicación y generar las condiciones óptimas de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberán:

- I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones entre sujetos obligados y estableciendo fuentes de confianza para bases de datos comunes;
- II. Establecer mecanismos de colaboración entre los sujetos obligados, para generar interoperabilidad organizacional;
- III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;
- IV. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción para los sujetos obligados.

Artículo 27. Las inversiones de tecnologías de la información y comunicación que lleven a cabo los sujetos obligados en las infraestructuras de información deberán generar el mayor valor público e identificar a los bienes públicos de información.

Asimismo, darán prioridad a la planeación estratégica de tecnologías de la información y comunicación de los sujetos obligados, así como a los proyectos que se constituyan en infoestructura.

Los sujetos obligados titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, podrán ponerlas a disposición de cualquier otro ente obligado sin contraprestación y sin necesidad de convenio.

Capítulo II Del Esquema Nacional de Interoperabilidad

Artículo 28. El Esquema Nacional de Interoperabilidad es el marco conceptual que define los criterios y recomendaciones técnicas, semánticas y organizativas en materia de interoperabilidad para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas.

Artículo 29. El Esquema Nacional de Interoperabilidad tendrá por objeto:

- I. Generar y establecer el marco legal necesario que permita el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía.
- II. Establecer proyectos de infoestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones y bases de datos comunes de los diferentes sujetos obligados.
- III. Establecer los mecanismos de colaboración entre los sujetos obligados, para generar la interoperabilidad organizacional requerida por todos los trámites y servicios.
- IV. Establecer un sistema de gobernanza para el desarrollo, implementación y evolución de la interoperabilidad con la coordinación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Función Pública para la Administración Pública Federal y el resto de los sujetos obligados, en donde deberán suscribir convenios de colaboración para adoptar el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- V. Promover la participación conjunta de industria, academia y sociedad civil con los sujetos obligados, para

generar los documentos técnicos que se requieran con el fin de lograr la interoperabilidad entre los mismos incrementando la eficiencia operativa y prestar más y mejores servicios digitales a los ciudadanos.

VI. Diseñar mecanismos de servicios convergentes para el intercambio de información entre los diferentes sujetos obligados; con el propósito de establecer ventanillas únicas de servicios ciudadanos.

VII. Garantizar el adecuado manejo del intercambio de información confidencial y personal entre los sujetos obligados, de acuerdo a lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la legislación de protección de datos y acceso a la información pública aplicable, en su caso.

Título Quinto **De los Mecanismos de Auditoría,** **Inspección y Vigilancia**

Capítulo Único **De las Autoridades de Vigilancia** **e Implementación del Gobierno Electrónico**

Artículo 30. La Auditoría Superior de la Federación vigilará la aplicación transparente de los recursos presupuestales ejercidos por los sujetos obligados para diseñar, desarrollar y mantener en funcionamiento su infraestructura tecnológica, sitios y demás medios electrónicos, para lo cual podrá realizar auditorías y visitas de inspección en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 31. El Comité Superior de Gobernanza del Estado Digital es la instancia especializada encargada de la coordinación de los sujetos obligados para la implementación de un gobierno electrónico.

Artículo 32. El Comité Superior de Gobernanza estará integrado por:

I. Un representante de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Función Pública para la Administración Pública Federal;

II. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

III. Un representante de la Cámara de Diputados;

IV. Un representante de la Cámara de la Cámara de Senadores y

V. Un representante de cada uno de los Órganos constitucionales autónomos.

Artículo 33. Son facultades del Comité Superior de Gobernanza las siguientes:

I. Fungir como autoridad nacional en materia de seguridad de los sistemas de información;

II. Verificar el cumplimiento del principio de neutralidad tecnológica;

III. Vigilar que la infraestructura tecnológica de los sujetos obligados cumpla con las directrices que señale el Esquema Nacional de Interoperabilidad;

IV. Emitir reglamentación secundaria técnica;

V. Desarrollar políticas de innovación tecnológica que transformen y modernicen los procesos de gestión del sector público;

VI. Implementar las políticas de compras de bienes y servicios en materia de infraestructura de tecnologías de la información;

VII. Establecer los estándares tecnológicos y operativos del esquema de interoperabilidad.

Artículo 34. El Comité Superior de Gobernanza presentará ante los titulares de los sujetos obligados un informe mensual, sobre el cumplimiento de objetivos y políticas públicas implementadas por los sujetos obligados para la construcción efectiva de un gobierno electrónico.

A fin de cumplir con esta función podrá requerir a los sujetos obligados la información necesaria para la integración de dicho informe.

El informe así como la solicitud de información a que se refiere este artículo se hará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Título Sexto Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 35. Serán causas de responsabilidad administrativa de los sujetos obligados las siguientes:

- I. Obstaculizar las comunicaciones entre los usuarios y los sujetos obligados;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en perjuicio de la seguridad, eficiencia y transparencia de los procesos que involucren el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la prestación de servicios de gobierno electrónico;
- III. Hacer caso omiso de sus lineamientos, criterios y procedimientos institucionales en materia de tecnologías de la información y comunicación y de gobierno electrónico;
- IV. Abstenerse de evaluar el grado de avance y madurez en las acciones de gobierno electrónico dentro de los términos previstos en esta Ley y el reglamento;
- V. Obstruir intencionalmente el acceso de los usuarios a los servicios de gobierno electrónico;
- VI. Incumplir con los criterios de imparcialidad, profesionalismo y neutralidad tecnológica en la prestación de servicios de gobierno electrónico;
- VII. Ejercer actos de discriminación en la prestación de los servicios de gobierno electrónico.
- VIII. La acción u omisión que exponga o comprometa la integridad y confidencialidad de la información de los ciudadanos;
- IX. La acción u omisión que exponga o comprometa la integridad y confidencialidad de la información o de los sujetos obligados y que comprometa la seguridad nacional.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, deberá publicar el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los sujetos obligados deberán publicar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto su correspondiente reglamento, acuerdo, manual o documento equivalente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y gobierno electrónico, a que se refiere el artículo 6 de esta ley.

Notas:

1 Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (2007). eLAC 2007. Plan de Acción Sobre la Sociedad de la Información de América Latina y El Caribe. http://www.cepal.org/socinfo/noticias/documentosdetrabajo/8/21678/eLAC_2007_Espanol.pdf

2 Presentado en el XV Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, en Santo Domingo, República Dominicana el 10 de noviembre del 2010.

3 Fuente: <http://www.sip.gob.mx/sala-de-prensa/256-mexico-en-el-lugar-20-del-ranking-sobre-gobierno-electronico>

4 Ejemplo, en una dependencia incrementar un nivel de 2 MB a 4 MG en Prodigy, 25 por ciento más (300 pesos más aproximadamente).

5 “Visión México 2020, Políticas Públicas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones”, Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Fundación México Digital, 2006.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de octubre de 2011.— Diputados: Rodrigo Pérez-Alonso González, Juan José Guerra Abud, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola, a cargo del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid

Los suscritos, integrantes de la Comisión Especial para impulsar la industria vitivinícola y productos de la vid de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea el proyecto de Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hablar del vino en México es remontarnos a la época prehispánica, donde en sus tierras ya existían viñedos de uvas salvajes, conocidas como cimarronas y que los aztecas utilizaban su jugo, mezclado con miel y fruta silvestre, que llamaron *acachul*.

Para el 20 de marzo de 1524, el gobernador de la Nueva España, Hernán Cortés, decretó que cada español debería plantar mil pies de vid por cada 100 indígenas que tuvieran a su servicio, y en el año de 1531 el Rey Carlos V ordenó que cada navío de España, con destino hacia el nuevo mundo, trajera vides y olivos.

Con la colonización, los asentamientos urbanos se extendieron y la demanda del *acachul* también, haciendo necesaria la plantación de vides en amplios territorios adecuados, por suelo y clima; para tal efecto en zonas específicas de lo que hoy es México, convirtiendo nuestro país en el productor más antiguo de América.

En 1580, un grupo de expedicionarios españoles, se dirigieron al norte del país, con la finalidad de buscar minas y dentro de muchas otras cosas, encontraron vides silvestres, entre Zacatecas y Coahuila, decidiendo fundar la misión de Santa María de las Parras, la cual fue la primera bodega vitivinícola en México abriendo sus puertas en el año de 1593.

A su vez, en estos años, la producción de vino se extendió desde el antiguo México-Tenochtitlán hacia los Estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y posteriormente a Sonora, mismos, que actualmente, como otros Estados, son productores de vino y uva.

Fue justamente en México se implantó, por primera vez en el mundo, la práctica del injerto de *vitis vinifera* europea sobre pie autóctono americano. Práctica que se haría popular en toda Europa y el resto del mundo tras la arrolladora plaga de filoxera que acabó con 80 por ciento de los viñedos europeos en el siglo XIX.¹

La viticultura de la Nueva España resultó ser tan prolífera que en 1595, temerosos de que constituyera gran competencia para su propia industria, la corona española prohibió la plantación de nuevos viñedos en sus colonias americanas, aunque se podía continuar la producción de vinos de los viñedos ya existentes.

Hacia finales del siglo XVIII y mitad del XIX, la manufactura del vino en México se quedó de manera exclusiva en manos del clero y se utilizó para fines religiosos.

Los resultados de sus plantaciones fueron tan satisfactorios que, la variedad plantada llegó a conocerse como “uva misión” y hoy en día se le denomina “criolla” y es conocida en toda América del Sur.

La independencia de México, ocasionó la liberación del uso exclusivo del vino para esos fines, propiciando una apertura en la producción, la comercialización y el consumo del vino mexicano.

En 1888 la misión de Santo Tomás fue vendida a un grupo privado que estableció Bodegas Santo Tomás.

A partir de 1970 los vinos mexicanos tuvieron importantes mejorías, gracias a la creación de asociaciones de vitivinicultores; lo que impactó en una mejor calidad de vida, esfuerzos comerciales de las grandes marcas y la correcta selección de variedades de uvas.

La uva es una de las frutas más recolectadas: simplemente en 2008, casi 60 por ciento de la superficie mundial de viñedos se hallaba repartida entre los Estados de la Unión Europea, el territorio americano (norte y sur) poseía sólo 12 por ciento de la superficie. De la recolección de la uva, la mayoría se dedica a producción vinícola (aproximadamente 66 por ciento en 2008). El porcentaje varía de país

en país debido a su situación geopolítica y a sus creencias religiosas. No obstante el país con mayor consumo de uva en forma fruta es China. La vid supone tan sólo 0.5 por ciento de la superficie dedicada mundialmente a la agricultura.²

El país con mayor producción de vino es Italia, con 47 mil 699 millones de hectolitros. Le siguen Francia, con 45 mil 558 millones de hectolitros; y España, con 32 mil 506 millones, en el informe se refiere que, el país americano con mayor producción es Estados Unidos con una producción de 20 mil 620 millones de hectolitros, seguido por Argentina con 12 mil 135 millones de hectolitros, en el mismo lugar, destacan la producción de China, Australia, Chile, Sudáfrica y Alemania.³

En el caso de México, la mayoría de los Estados cuentan con un sector agropecuario en parte desaprovechado o limitado por políticas públicas que aún no son capaces de potenciar la producción de este sector, de acuerdo con cifras del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), de la Cámara de Diputados, la producción agropecuaria representa sólo 3.5 por ciento del producto interno bruto nacional.

La agricultura es la principal actividad del sector primario; sin embargo, esta actividad se caracteriza por ser de temporal, cerca de 75 por ciento de la superficie agrícola no utiliza sistemas de riego; es extensiva debido a que la productividad por hectárea es baja y generalmente sólo se obtiene una cosecha al año.⁴

Para 2009, la producción de uva en México abarcó a 15 estados, entre los cuales Sonora se sitúa como el principal productor, con 72 por ciento. Le siguen Zacatecas, con 12 por ciento; y Baja California, con 17 por ciento, contribuyendo estos tres principales estados productores con 91 por ciento de producción, con 93 por ciento de la superficie cosechada y 94 por ciento en superficie plantada. Este fruto tiene una importancia social muy alta por sus más de 4 millones de jornales que genera al año, esto sin contar los empleos indirectos.⁵

Durante 2010, la superficie sembrada fue de 28 mil 209 hectáreas, de las cuales 67.2 por ciento se encuentran en Sonora, 14.0 en Baja California y 12.7 en Zacatecas.⁶

De las 307 mil 066 toneladas cosechadas en 2010, 226 mil 964 toneladas, corresponden a Sonora, lo que representa

73.91 por ciento de la producción nacional. Zacatecas es el segundo productor más importante del país, con 33 mil 563 toneladas, seguido por Baja California, con 24 mil 070 toneladas.⁷

La producción de vino doméstico se reparte en un 80 por ciento de vino tinto, 15 por ciento vino blanco y 5 por ciento espumoso, siendo casi inexistente la producción de rosado.⁸

Según datos proporcionados por el CEDRSSA de la Cámara de Diputados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el año 2007, la producción mexicana se situó en 108 mil toneladas de uva ocupando el lugar 24 de la lista mundial.

Ahora bien, el mercado de las bebidas alcohólicas en México está concentrado en la venta de cerveza, ya que es la bebida más consumida (94 por ciento); mientras que el vino representa sólo 1 por ciento, con 66 millones de litros.⁹

Es cierto que el consumo de vino en México es emergente como lo es en China o en India, ya que apenas se desarrolla la cultura del vino y con ello aumentan las exportaciones. Como dato significativo cabe destacar que 60 por ciento de todo el vino que se consume en México es importado, aunque este dato podría cambiar en los próximos años, ya que la producción de vino en el país crece de forma espectacular.¹⁰

Actualmente, México ocupa el puesto número 65 en el consumo mundial de vino, en comparación con países como España, Italia o Francia, donde el consumo se estima en 50 litros per cápita, aproximadamente, en México alcanza apenas 550 mililitros por persona. Teniendo en cuenta este dato, se muestra claramente el gran nicho de mercado existente en el país.¹¹

El consumo nacional de vinos ha crecido en los últimos años, pasando de 26 millones 847 mil litros anuales en 2000 a 49 millones 500 mil litros para 2009. Entre 2000 y 2009, el consumo de vinos mexicanos aumentó a una tasa media de crecimiento anual de 4.6 por ciento.¹²

Según los expertos del sector, se puede considerar la venta de vino en México como un mercado en pleno ascenso, donde cada año aumenta tanto la producción de vino mexicano e importaciones de vino extranjero, como su consumo.

En el país existe una cantidad importante de marcas aunque muchas son nuevas. De hecho, se estima que 33 por ciento de las etiquetas vendidas son recién incorporadas al mercado, es decir, se sustituyen rápidamente unas a otras.¹³

Como paréntesis, se puede decir que el consumo de vino se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, en algunas ciudades como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, a su vez se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional.

Los lugares donde se compra la mayor cantidad de vino es en hoteles, restaurantes, bares y discotecas (60 por ciento); le siguen en orden de importancia las tiendas de autoservicio (25 por ciento) y las especializadas y departamentales (15 por ciento).¹⁴

Sin embargo, no son las empresas nacionales las que dominan este mercado. La baja potencia que poseen éstas, ha sido tomada como una oportunidad para las empresas extranjeras, quienes son generadoras del 65 por ciento del vino que se consume en México. De este modo, el vino importado está experimentando una mayor presencia en el mercado.¹⁵

En cuanto a las importaciones, España es el principal proveedor del mercado mexicano, con una participación de (38.32 por ciento); le siguen en orden de importancia Chile (26.15), Francia (12.03), Italia (10.28), Estados Unidos (5.40) y Argentina (2.59).¹⁶

Cabe destacar también que la proporción de consumo de vinos mexicanos respecto a los de importación disminuyó con los años: pasó de 40.4 por ciento del consumo en 2000 a 32.7 en 2009.¹⁷

Por otro lado, han surgido además nuevos nichos enfocados a consumidores más jóvenes y con una percepción del vino más económica que la actual.

Los vinos mexicanos se caracterizan por su aroma afrutado, por ser suave y sedoso al gusto y por su color intenso de cuerpo generoso, entre otras características.

El ingreso en el mercado mexicano es de forma tradicional, es decir, a través de un importador y distribuidor local que comercializa el vino entre los puntos de consumo. También existe la posibilidad de ingresar a través de grandes cadenas de autoservicio y tiendas especializadas, aunque esto

depende del volumen y la rotación del producto en las líneas de distribución.

Se han desarrollado varios esfuerzos en apoyo de la industria, entre los que podemos citar el primer *Foro legislativo de la industria vitivinícola*, realizado el 6 de agosto de 2008, y aquellos acuerdos se extinguieron con el paso de la LX Legislatura. El encuentro contó con la participación de los presidentes de las Comisiones de Agricultura, Economía, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, entre otros de Diputados de Baja California.¹⁸

Algunas de las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano, establecidas en el foro anteriormente referido, fueron el fomento de cultivo vid y de olivo, no solamente en la región de Baja California, sino también en las entidades que han presentado interés como lo son Querétaro, Coahuila, Zacatecas y Aguascalientes son a) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; b) buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; c) Buscar estímulo fiscales a la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productos con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; d) exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del consumo de vino mexicano, entre otras.¹⁹

Por esa razón, con el afán de dar respuesta a estas y otras demandas del sector, el 4 de marzo de 2010, a solicitud del diputado Francisco Arturo Vega de Lamadrid, la Junta de Coordinación Política, sometió a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el acuerdo por el que se crean tres comisiones especiales de la LXI Legislatura, del cual, se desprende la creación de la Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid.

Es relevante destacar que es la primera vez en la historia de la Cámara de Diputados que se crea un órgano legislativo especializado en el sector vitivinícola y los productos derivados de la vid.

El objetivo de este órgano legislativo ha sido velar por la solución de los problemas que surgen desde el seno de la industria vitivinícola mexicana, encaminada al apoyo de los productos de la vid, tal y como se establece desde los objetivos en el plan de trabajo de la misma.

Desde la constitución de la comisión especial referida, los productores nacionales han exigido, desde diversos ámbitos, la creación de los espacios necesarios con representación de funcionarios federales, estatales y la representación del Congreso de la Unión, con la finalidad de establecer las carencias y necesidades del sector vitivinícola.

Por ello, a la fecha se han realizado 8 reuniones de la Comisión, contando la de instalación, así como la realización del primer *Foro nacional para impulsar la industria vitivinícola y productos de la vid*, realizado el 12 y 13 de agosto de 2010 en el Centro Cultural Riviera, de Ensenada, Baja California, donde participaron diputados federales, senadores de la república, diputados locales, funcionarios federales y locales, así como catedráticos y presidentes de las asociaciones de productores vitivinícolas del país.²⁰

De igual forma, se han realizado cuatro reuniones ordinarias de la comisión especial, con la finalidad de analizar los problemas de la industria vitivinícola y la vid, así como establecer los lineamientos y las herramientas necesarias que debería seguir esta comisión para empezar a dar solución a las exigencias de tan importante industria.

A su vez, se realizaron tres reuniones de trabajo en las cuales participaron los representantes y directores nacionales de las principales cámaras empresariales vinculadas a la industria vitivinícola, los presidentes de sistemas producto vid, presidentes y mesas directivas de asociaciones de productores vitivinícolas del país, y la representación del Consejo Mexicano Vitivinícola, de igual forma, participaron los representantes de diversas secretarías de Estado vinculadas a la industria del vino mexicano.

Desde estos espacios de colaboración, se ha establecido la necesidad de impulsar esta industria, mediante la presentación y aprobación de una nueva legislación que dote de certeza jurídica tanto a productores, como al resto de la cadena productiva, lo cual se verá reflejado con la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de ley federal, necesaria a todas luces, para coadyuvar al crecimiento económico nacional.

Hoy por hoy, los productores de vino mexicano están más centrados en la mejora de la calidad del producto, que en el aumento de la cantidad, lo cual ha ido posicionando a México entre los países productores altamente reconocidos a nivel mundial.

Muchos enólogos mexicanos se han certificado en varios países, logrando establecer un equilibrio interesante entre la mezcla de las uvas, produciendo vinos que han ganado medalla de oro en concursos internacionales y estableciendo que en los últimos 20 años los vinos mexicanos han sido sujetos a más de 700 reconocimientos internacionales.²¹

Lo dicho pone de manifiesto la importancia, la necesidad y la oportunidad de la creación de una nueva legislación en esta materia, misma que en el proceso de elaboración, se ha brindado la oportunidad de expresar las necesidades a los diversos sectores interesados en la industria del vino en México.

Los proponentes, coincidimos, en el interés de los productores vitivinícolas, las cámaras empresariales y quienes integran la cadena productiva, en regular en un solo texto legal todos los aspectos de la vitivinicultura en México.

La regulación que se propone en esta iniciativa se adapta a la actual situación de madurez del sector y permite la correcta intervención de la administración pública en esta industria, en la presente iniciativa con proyecto de ley federal se promueve la creación de un ente público y con carácter intersecretarial que vincule a la iniciativa privada y a los tres niveles de gobierno de forma simplificada e incluyente.

A su vez, contempla el fortalecimiento de todos y cada uno de los eslabones de la cadena productiva, así como el fomento a la promoción y difusión del vino mexicano, desde los distintos ámbitos y órdenes de gobierno, trata de dotar de herramientas que ayuden a terminar con las principales necesidades de esta industria, así como la inclusión del uso de nuevas tecnologías en el sector energético y tratar de incentivar la certificación voluntaria del vino mexicano, lo cual, sin duda alguna elevará la calidad del producto final.

En resumen, se busca que la presente iniciativa con proyecto de Ley Federal, abarque los diferentes esquemas de desarrollo productivo, considerando el sector primario que es el campo y la producción de vid, así como la comercialización, distribución, promoción, difusión del vino mexicano y los diversos apoyos que se requieren por los tres órdenes de gobierno.

En razón de lo anterior y de conformidad con la motivación expuesta, sometemos ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola

Artículo Único. Se crea la Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola, para quedar como sigue:

Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general en toda la república, y tiene por objeto regular, impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola mexicano, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el establecimiento de normas que garanticen la sustentabilidad y competitividad de la actividad, asegurando la participación de los diferentes órdenes de gobierno y el sector privado. Además de establecer las bases para la coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatales, Distrito Federal y municipales para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los productores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas a la actividad vitivinícola en nuestro país.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. Añejamiento. Es el proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que permanece por lo menos un año en barricas de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida;

II. Comisión. La Comisión Nacional Vitivinícola;

III. Enología. Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos;

IV. Ley. La Ley Federal de Impulso y Desarrollo a la Industria Vitivinícola;

V. Reglamento. El Reglamento de la Ley Federal de Impulso y Desarrollo a la Industria Vitivinícola;

VI. Productor. Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la creación de vino;

VII. Registro. El Registro Nacional de Productores Vitivinícolas;

VIII. Secretaría. La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IX. Sector. Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.

X. Vid. Planta clasificada como *Vitis vinifera subsp. Vinifera*, Vinífera que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;

XI. Vinícola. Empresa que se dedica a la producción de vino;

XII. Vino. Es la bebida obtenida de la fermentación alcohólica, total o parcial, del mosto de uva, o de las uvas mismas;

XIII. Vino mexicano. Es el vino elaborado 100 por ciento con uvas producidas en México;

XIV. Vino orgánico. Se considerará como vino orgánico, a todo aquel que ha recibido dicha certificación por la Secretaría y demás organismos de certificación acreditados conforme a lo establecido en esta ley de productos orgánicos y las disposiciones que se deriven de ella;

XV. Viticultura. Rama de la ciencia de la horticultura dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.

Artículo 4. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Planeación y las demás leyes y ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta ley, así como los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 6. Para lograr el desarrollo del sector vitivinícola se tomarán en consideración los siguientes fundamentos:

I. Estimular el desarrollo para contribuir con el crecimiento económico de la actividad vitivinícola, generando las condiciones favorables para el impulso de la iniciativa privada;

II. Crear un órgano público rector de la industria vitivinícola;

III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de la vid empleada en la elaboración del vino;

IV. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola mexicano;

V. Fortalecer la competitividad de los vinos nacionales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad de los mismos; y

VI. Establecer mediante los distintivos establecidos en el artículo 36 de la presente ley, la calidad del vino mexicano.

Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del sector vitivinícola:

I. Los productores, las organizaciones, comités, asociaciones y consejos, nacionales, estatales, regionales, distritales y municipales son la base fundamental del sector mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del vino mexicano a nivel nacional e internacional;

II. La participación de los tres niveles de gobierno, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión vitivinícola;

III. El estímulo del desarrollo de los productores de uva y de la industria del vino a través del fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos elementales para garantizar la adecuada realización de las actividades vitivinícolas; y

IV. La tecnificación de los procesos de producción así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de vino.

Artículo 8. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los Municipios, impulsarán las políticas, programas y demás acciones que considere necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 9. Para tal efecto, el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, Distrito Federal y de los Municipios, con el objeto de establecer las bases de participación, en el ámbito de sus competencias, para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Título II De la Comisión

Capítulo I De la Integración de la Comisión

Artículo 10. Para la coordinación y realización de todas las actividades previstas en la presente ley, se crea la Comisión Nacional Vitivinícola, la cual será un órgano desconcentrado de la Secretaría y quedará sujeta a las leyes de la Nación y los reglamentos que la rijan, como el organismo competente para conocer de la promoción y el control técnico de la producción y calidad del vino mexicano, así como la industria, distribución y el comercio de los productos vitivinícolas.

Artículo 11. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, fortalecer, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo de la industria vitivinícola.

Artículo 12. La Comisión en todo momento velará por el cumplimiento de los criterios de generalidad, abstracción e impersonalidad, considerados en la Ley de Desarrollo Ru-

ral Sustentable, así como los lineamientos establecidos en la ley orgánica federal.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría la designación de los integrantes de la Comisión, así como su estructura jerárquica.

Artículo 14. La Comisión Nacional Vitivinícola, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Establecer, en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el sistema productivo;
- II.** Conocer e investigar los diferentes procesos de elaboración de vino de mesa;
- III.** Conocer y clasificar los diferentes tipos de vinos de mesa;
- IV.** Proponer la certificación de la calidad en los vinos mexicanos, a efecto de contar con diferentes clasificaciones de los mismos;
- V.** Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación aplicable del Registro Nacional de Productores Vitivinícolas;
- VI.** Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia;
- VII.** Implementar las políticas públicas relacionadas con el sector vitivinícola;
- VIII.** Participar en foros nacionales e internacionales relacionados con el objeto de la comisión;
- IX.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia;
- X.** Proponer al Ejecutivo federal los lineamientos a desarrollar en la materia dentro del Plan Nacional de Desarrollo; y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Las diferentes instituciones y entes de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, así como las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas apoyarán a la Comisión Nacional Vitivinícola en el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional.

Artículo 16. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que convoque su Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 17. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. El presidente tendrá voto calificado, en los casos de empate.

Artículo 18. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se establecerá una partida especial, dentro del presupuesto de la Secretaría, destinado al funcionamiento de la Comisión, atendiendo lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19. La Secretaría establecerá la sede y los espacios necesarios para que la Comisión lleve a cabo sus funciones.

Capítulo II De los Órganos de la Comisión

Artículo 20. El presidente de la Comisión será designado por el secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 21. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción en términos de la legislación aplicable.
- II.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;
- III.** Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;

IV. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;

V. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

VI. Representar a la Comisión en foros, cumbres y actividades nacionales e internacionales vinculados con el sector;

VII. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión; y

IX. Las demás que le sean concedidas por éste y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 22. La Comisión contará con un secretario técnico, quien será el encargado de asistir a la Comisión de manera directa, de tomar los acuerdos y levantar las minutas correspondientes a las sesiones de la misma, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión.

El secretario técnico tendrá la misma jerarquía que un director de departamento, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, equivalente al rango y responsabilidades, en lo que señala la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 23. La Comisión también contará con un consejo consultivo, incluyente y representativo de los intereses de los comités estatales de los sistemas producto vid, productores, consejos, asociaciones civiles y académicos que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria vitivinícola mexicana, el cual colaborará a enriquecer los trabajos de la Comisión y que estará constituido de la forma en que la Comisión lo acuerde.

Artículo 24. Podrán ser invitados con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión, los funcionarios de las secretarías de Estado, los gobiernos de las Entidades Federativas, así como los miembros o representantes de las diferentes cámaras empresariales, y los presidentes de los

Comités Estatales de los Sistemas Producto Vid, las asociaciones y los consejos, constituidos con objeto de impulsar, difundir, promover y distribuir el vino mexicano.

Capítulo IV

De la Coordinación entre la Comisión y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, apoyará al sector vitivinícola en lo siguiente:

I. Proponiendo, evaluando y ejecutando la política nacional de la industria vitivinícola con la participación de los representantes de los Comités Estatales de los Sistemas Producto Vid, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Vitivinícola;

II. Instrumentando el Registro Nacional de Productores Vitivinícolas, el cual deberá contener el padrón de productores de uva destinada a la producción de vino, el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Asesorando a los productores para que el desarrollo de cultivos destinados a la producción sustentable de insumos para la vitivinicultura, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

IV. Promover programas específicos destinados al desarrollo del sector vitivinícola, sin importar los niveles de producción;

V. Implementando las acciones de capacitación y asistencia técnica para la producción de la uva destinada a la producción vitivinícola;

VI. Realizando campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;

VII. Impulsando la integración de la cadena productiva; y

VIII. Apoyando en la organización de los productores y demás agentes relacionados con la producción vitivinícola, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación.

Artículo 26. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión podrá apoyar al sector vitivinícola a:

- I. Realizar campañas de promoción del vino mexicano y la estandarización de métodos que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de vino;
- II. Facilitar apoyos a los productores vitivinícolas sin distinción alguna; a través de programas federales, así como mediante la creación de las políticas necesarias para su exportación;
- III. Emitir las normas oficiales mexicanas en donde se establezcan las características y especificaciones necesarias que deberá cumplir la elaboración de productos vitivinícolas para su comercialización; y
- IV. Incentivar la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión procurará apoyar al sector vitivinícola en lo siguiente:

- I. Diseñando un sistema administrativo tributario simplificado y específico, en beneficio del sector;
- II. Actualizando la incorporación de los productores nacionales, al padrón de exportadores y facilitar en apego a las normas vigentes, la importación de insumos y maquinaria propia del sector; y
- III. Procurando la creación de los incentivos fiscales necesarios para el impulso de este sector atendiendo las especificaciones y necesidades propias de la industria vitivinícola.

Artículo 28. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Comisión, tratará de apoyar al sector vitivinícola en lo siguiente:

- I. Promoviendo e impulsando en la educación media superior y superior las áreas encaminadas al estudio de la enología y la viticultura.

Artículo 29. La Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión apoyará al sector vitivinícola en lo siguiente:

- I. Procurando la creación de las políticas y programas necesarios para la prevención contra las adicciones y los lineamientos útiles para el consumo moderado del vino, en coordinación con el Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Artículo 30. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyará al sector vitivinícola en lo siguiente:

- I. Promocionando y desarrollando las rutas de vino y de turismo enológico; y
- II. Impulsando al vino mexicano como producto representativo nacional.

Artículo 31. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, procurará apoyar al sector vitivinícola en lo siguiente:

- I. Promocionando al vino mexicano a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 32. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión del Nacional de Agua, deberá garantizar el abastecimiento y acceso al agua, en las regiones productoras de vid.

Artículo 33. El Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores público, social y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica y la capacitación en materia de vitivinicultura, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

Título III

De la Normatividad, la Certificación y las Energías Renovables en la Viticultura

Capítulo I De la Normatividad

Artículo 34. Los productores y embotelladores de vino deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables y las buenas prácticas de fabricación. Asimismo, también deben verificar sistemática-

mente las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

Artículo 35. En la elaboración de los vinos el embotellador debe cumplir cabalmente con los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes, quedando absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, así como las nocivas para la salud y las no permitidas en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables lo anterior, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país de origen.

Capítulo II De la Certificación

Artículo 36. La certificación de los vinos será otorgada por la Comisión, sin que esta sea necesaria u obligatoria para la venta y distribución de ningún producto vitivinícola, y funcionara únicamente como distintivo de calidad.

Artículo 37. En acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos, todos los vinos que pretendan la característica de orgánico deberán pasar por un periodo de conversión para acceder a la certificación orgánica, independientemente de que hayan recibido la certificación que se menciona en el artículo anterior.

Capítulo III De las Energías Renovables para la Vitivinicultura

Artículo 38. La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Energía, definirán las políticas y medidas para fomentar y promover una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes procesos de producción del vino mexicano, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Artículo 39. Las energías renovables utilizadas en la vitivinicultura, serán supervisadas por la Secretaría de Energía en apego a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Título IV De la Promoción del Vino Mexicano

Capítulo Único Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 40. Corresponden a la Comisión la promoción y difusión de los productos vitivinícolas.

Artículo 41. Para la promoción y difusión de la cultura del consumo del vino mexicano, la Comisión podrá

I. Celebrar convenios con dependencias públicas y organismos privados destinados a la divulgación, promoción, conocimiento y difusión del consumo de los productos vitivinícolas;

II. Elaborar material de promoción para dar a conocer el vino mexicano; y

III. Las demás que establezca su reglamento interno.

Artículo 42. La Comisión tendrá acceso, en los términos de las leyes respectivas, de espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la correcta promoción de la cultura del consumo del vino mexicano.

Artículo 43. Los criterios orientativos, que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán los siguientes:

I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;

II. Informar y difundir los beneficios del vino, en materia de salud pública y los riesgos para la salud cuando se consume en exceso;

III. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del ambiente;

IV. Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los vinos mexicanos; en particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima que influyen en ellos; y

V. Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y jugos de uva mexicanos.

Artículo 44. Las cámaras empresariales relacionadas con la industria vitivinícola procurarán la preferencia en la venta y presentación de los vinos mexicanos sobre los vinos importados respetando la equidad del mercado.

Además, podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión del vino mexicano, con la participación de la Comisión, los productores y los tres órdenes de gobierno.

Título V De las Sanciones

Artículo 45. Los incumplimientos de lo dispuesto en esta ley y su reglamento conforme a la normatividad legal y administrativa vigente serán sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 46. La venta o intención de venta de vino que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, y en lo que establece en el artículo 34 de esta misma ley y que se ofrezca como puro será sancionada en los términos del artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, además de las sanciones administrativas correspondientes y demás delitos previstos por la ley.

Artículo 47. Todo productor que, con pleno conocimiento, comercialice o etiquete cualquier vino como “orgánico”, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos será sancionado en apego a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 48. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el reglamento que previene este cuerpo normativo y las de-

más disposiciones administrativas necesarias. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero. El Ejecutivo federal dispondrá de hasta 60 días naturales luego de la entrada en vigor de esta ley, para modificar o crear las normas oficiales necesarias que establezcan la clasificación de las categorías de maduración del vino.

Artículo Cuarto. Dentro de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, relativa al ejercicio fiscal al año de la publicación de la presente ley, el Ejecutivo federal establecerá los ajustes necesarios para la operación de la Comisión según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas:

1 *El vino y otras delicias*, ejemplar de colección *México y sus vinos*, año 3 número 17, bimestral agosto-septiembre de 2002, Grupo Editorial Neón, México, DF.

2 Informe sobre la situación de la vitivinicultura 2009, realizado por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

3 Informe sobre la situación de la vitivinicultura 2009, realizado por la OIV.

4 Censo Agrícola, Ganadero y Forestal 2007, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5 Información registrada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa).

6 Sagarpa fuente mixta: Nielsen, ISCAM, Compatibilidad, glosa de Sistema de Administración Tributaria (SAT) y productores 2011.

7 Información registrada por el SIAP.

8 Ídem.

9 Informe *Consumo y preferencias del vino en México*, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

10 Informe *Consumo y preferencias del vino en México*, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados en 2009.

11 Ídem.

12 Ídem.

13 Ídem.

14 Informe *Consumo y preferencias del vino en México*, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados en 2009.

15 Ídem.

16 Estudio *El mercado del vino en México*, realizado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en México.

17 Informe *Consumo y preferencias del vino en México*, elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

18 Memoria del primer *Foro legislativo de la industria vitivinícola, 2008*, consultado en http://vidyvino.org/ponenciaspdf/memoria_del_1er_foro_legislativo.pdf

19 Memoria del primer *Foro legislativo de la industria vitivinícola, 2008*, consultado en http://vidyvino.org/ponenciaspdf/memoria_del_1er_foro_legislativo.pdf

20 Memoria del primer *Foro nacional para impulsar la industria vitivinícola y productos de la vid*, realizado por la Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid en el Centro Cultural Riviera, de Ensenada, Baja California, el 12 y 13 de agosto de 2010.

21 Informe *El vino mexicano cuesta arriba*, que se encuentra en la Enoteca de Tierra de Vinos, elaborado por la Coordinadora de Promoción del Comité del Vino Mexicano, Asociación Nacional de Vitivinicultores en 2010.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2011.— La Comisión Especial para impulsar el desarrollo de la industria vitivinícola y productos de la vid, diputados: Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), presidente; Noé Garza Flores (rúbrica), Francisco Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Héctor Fernández Aguirre (rúbrica), Silvia Puppo Gastélum (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre, Tomasa Vives Preciado (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), David Hernández Vallín (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), César Mancillas Amador, Humberto Lepe Lepe (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CODIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo de Rodrigo Pérez-Alonso González y suscrita por Eduardo Ledesma Romo, diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Rodrigo Pérez-Alonso González y Eduardo Ledesma Romo, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someten a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal Federal con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Problemática

En México el alto índice delictivo y la impunidad que vivimos a diario, cuestionan la capacidad del Estado para mantener la tranquilidad social y el orden público.

Según datos oficiales en el año 2000 se denunciaron ante el Ministerio Público de la Federación 81 mil 781 delitos del fuero federal, para 2010 esta cifra se incrementó a 132 mil 277 denuncias, lo que representa un aumento cercano al 62 por ciento.

Ante el ambiente de inseguridad que desde hace años se vive en el país se deben adoptar medidas punitivas para proteger bienes jurídicos, individuales o colectivos, para poder alcanzar una vida ordenada en comunidad.

Para ello, se propone reformar el Código Penal Federal para establecer, se aplique la prisión vitalicia, al inculpado que reincida en la comisión de tres delitos dolosos calificados por la ley como graves, en un plazo que no exceda de 10 años.

Con la pena de prisión vitalicia se alude la prevención especial de la pena para intimidar a quien ya purgó una sen-

tencia condenatoria, para que no cometa nuevos delitos y, por otro lado, reconocer que dejar en libertad a delincuentes que han reincidido en la comisión de tres delitos graves, atenta contra la obligación estatal de mantener el orden social, ya que con seguridad los delincuentes habituales van a continuar delinquiriendo al haberse convertido en su modo de vivir.

Argumentación

La inseguridad y la violencia en México han llegado a niveles nunca antes vistos en la historia del país. No existe un día en que los mexicanos no escuchemos sobre los delitos que se cometen a lo largo y ancho del territorio nacional, tanto en el ámbito federal como en el local.

A pesar de los esfuerzos realizados por autoridades de los tres niveles de gobierno y a las medidas que se adoptan para enfrentar a la delincuencia, ésta prevalece y pareciera no haber algún remedio efectivo.

Según la Encuesta Nacional sobre la Percepción de Seguridad Ciudadana en México,¹ cuyos resultados fueron difundidos en abril de 2010 por la empresa Consulta Mitofsky, 4 de cada 5 mexicanos consideran que las condiciones en las que vivimos hoy son menos seguras que las que teníamos hace un año en México; más de 1 de cada 4 ciudadanos (27 por ciento) dice haber vivido cerca de un delito en los últimos 3 meses, ya sea por haberlo sufrido él o alguien de su familia; 78 por ciento de los mexicanos dicen temer ser víctimas de robo a mano armada y 72 por ciento a ser víctimas de un secuestro. Resulta particularmente grave que el 62 por ciento de los encuestados manifestó haber cambiado hábitos en su vida diaria, tales como dejar de salir de noche y de visitar amigos y familiares.

El quinto Informe de Gobierno del presidente Felipe Calderón reporta que entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011 se registraron 1 millón 511 mil 481 delitos denunciados a nivel nacional.

El quinto Informe de Gobierno del presidente Felipe Calderón reporta que los delitos del fuero federal que registraron un incremento fueron los delitos fiscales (87 por ciento), los relacionados con instituciones bancarias y crédito (46.7 por ciento), y los cometidos por servidores públicos (35.1 por ciento). Disminuyeron los delitos contra la salud (24 por ciento), ataques a vías generales de comunicación

(9.3 por ciento) y violación a la Ley General de Población (4.4 por ciento).

Los delitos del fuero común que se incrementaron, según el informe presidencial, fueron homicidio (11.6 por ciento) y robo (5.4 por ciento)

Los datos anteriores otorgan una idea del índice delictivo nacional pero es necesario resaltar que se refieren a delitos denunciados, sin tomar en cuenta la cifra negra, es decir, los delitos que se cometieron pero no fueron denunciados.

La Encuesta Nacional sobre Inseguridad Ensi-7/2010, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), dio como resultado que el 78 por ciento de las personas que fueron víctimas de un delito en 2009 no acudió al Ministerio Público a denunciarlo por considerarlo una pérdida de tiempo.

Por lo tanto, el número de delitos que se cometen en el país es mucho mayor que el que se refleja en las cifras oficiales y los mexicanos han perdido la confianza en las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia.

Lo que los mexicanos perciben en su vida diaria es el incremento de la violencia y la falta de castigos ejemplares que inhiban la comisión de actos delictivos.

La Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional 2009, realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)² indica que “los datos de 2009 muestran un preocupante incremento de los delitos violentos, tanto en el Distrito Federal como en el estado de México. Unas pocas cifras de esta investigación revelan que los delitos en los que se ejerce alguna forma de violencia crecieron en el DF de 18.56 por ciento en 2008 al 21.52 por ciento en 2009.

En cuanto a la reincidencia en la comisión de delitos, un ejemplo significativo es el Distrito Federal. En esta entidad, según estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública correspondientes al año 2010, de los 40 mil 260 internos que había en sus diez prisiones, 27 mil 61, equivalentes al 67 por ciento, ha estado más de una ocasión en la cárcel. Además, la estadística local indica que en los últimos cinco años se duplicó la reincidencia, pues en 2005 el porcentaje alcanzaba el 35 por ciento.

Ante el ambiente de inseguridad que desde hace años se vive en el país resulta necesario que el Poder Legislativo a través de la función de prevención general y especial de la punibilidad, adopte medidas para proteger bienes jurídicos, individuales o colectivos, y así poder alcanzar una vida ordenada en comunidad.

Pese a la naturaleza subsidiaria del derecho penal, consideramos necesario emplear este instrumento, atendiendo a los fines de la punibilidad.

La pena entendida como la privación de un bien jurídico por la autoridad competente, a quien tras el debido proceso aparece como responsable de la infracción del derecho, tiene diversos fines. Su determinación es indispensable para establecer alternativas que permitan alcanzar en México una sana convivencia social.

Se han establecido como fines de la pena: retribuir a la sociedad del daño causado por el hecho criminal; tener un efecto intimidatorio para prevenir la comisión de futuros delitos, ya sea por el propio delincuente o por la colectividad; reafirmar la vigencia del derecho como medio regulador de la convivencia social (prevención general); proteger a la sociedad mediante la eliminación de la reincidencia (a través de prisión de corta o larga duración); resocializar a quien quebrantó la norma o, en su caso, determinar su separación definitiva del grupo social (prevención especial).

Atendiendo al poder punitivo del Estado, que va desde la creación de la ley, en la cual se fija el tipo de pena para el delito, se establecen circunstancias atenuantes, agravantes y el grado del desarrollo del delito y participación; proponemos reformar el Código Penal Federal para establecer, se aplique la prisión vitalicia, al inculcado que reincida en la comisión de tres delitos dolosos calificados por la ley como graves, en un plazo que no exceda de 10 años.

Con la pena de prisión vitalicia pretendemos por una parte, acudir a la prevención especial de la pena para intimidar a quien ya purgó una sentencia condenatoria, para que no cometa nuevos delitos y, por otro lado, reconocer que existen casos donde quienes ya purgaron una pena de prisión son demasiado peligrosos, y que dejar en libertad a delincuentes que con seguridad van a continuar delinquiriendo, atenta contra la protección de la sociedad y vulnera el fin de la reinserción social.

Constitucionalidad de la prisión vitalicia

La pena de prisión vitalicia que se impone por una duración igual a la vida del delincuente, no debe ser considerada como una pena inusitada. En su interpretación gramatical, inusitado significa no usado o desacostumbrado.

En el orden jurídico mexicano, la prohibición de las penas inusitadas se prevé en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su parte conducente: “quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

Sobre la pena inusitada, nuestro máximo órgano jurisdiccional ha sostenido diversos criterios, entre ellos, la tesis P./J. 127/2001 que establece que la prisión vitalicia, constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 constitucional,³ “en virtud de que en la legislación mexicana la pena de prisión siempre ha tenido un límite determinado, por estimarse que cuando es de por vida es inhumana, cruel, infamante, excesiva y se aparta de la finalidad esencial de la pena establecida en el artículo 18 del propio ordenamiento, que es la readaptación social del delincuente”.

No obstante, el sentido de esta tesis fue modificado en la sesión de 29 de noviembre de 2005 por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar en términos de la diversa P./J. 1/2006,⁴ que establece que la prisión vitalicia no es una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 constitucional y que a la letra dice:

Prisión vitalicia. No constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se construye a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley pena alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los

sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa correspondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que éste no volverá a reintegrarse a ella, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 2/2005-PL. Presidente Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 29 de noviembre de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rafael Coello Cetina y Alberto Díaz Díaz.

El tribunal pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 1/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a 3 de enero de 2006.

Nota: En su sesión de 29 de noviembre de 2005, el tribunal en pleno determinó modificar la tesis P./J. 127/2001, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, octubre de 2001, página 15, para quedar aprobada en los términos de la diversa P./J. 1/2006.

La prisión vitalicia y el principio de proporcionalidad

Con el propósito de proteger a la sociedad frente al delincuente que no quiere reinsertarse en la sociedad, se propone la aplicación de la prisión vitalicia para casos de reincidencia bajo supuestos específicos, sin que ello implique contravenir el principio de proporcionalidad que prevé el artículo 22 constitucional, en su primer párrafo, parte *in fine* que dispone: “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa nos queda claro que el principio de proporcionalidad obliga a imponer la sanción en función de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor y que en la individualización judicial de la pena, el juez determinará la pena dentro de los límites legales, donde tendrá que valorar las circunstancias agravantes o atenuantes.

Es de explorado derecho que la amenaza de pena es un medio imprescindible para encauzar conductas y de control social; sin embargo, cuando quien ha purgado una pena reincide por tercera vez en la comisión de hechos delictivos, no queda duda que los medios empleados para alcanzar su reinserción social no funcionaron, y que a pesar de haber purgado una pena con anterioridad, el inculpado no duda en volver a delinquir poniendo en riesgo la seguridad de la colectividad.

Se estima que la sanción propuesta para el caso de reincidencia no excede desproporcionalmente al hecho delictivo, en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico, cuando por parte del reincidente en el caso que nos ocupa, hay un desprecio al cumplimiento del orden jurídico, por lo que procede su separación definitiva del grupo social para su seguridad.

Prisión vitalicia y reinserción social

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que “la pena de prisión es una medida aflictiva para el delincuente, pero necesaria para la coexistencia pacífica y armónica de los miembros de la sociedad, y tiene el carácter de preventiva, al inhibir la proliferación de conductas antisociales, al tiempo que restablece el orden jurídico que se ve perturbado por la comisión de delitos” y que “de haber sido la intención del Constituyente establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad así lo hubiera asentado, sin embargo, dejó al legislador ordinario la

facultad de determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que debe corresponderle a cada una de ellas”.⁵

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó el 23 de febrero de 1965 para establecer que “los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente”. Aunque bajo estas premisas fue organizado el sistema penitenciario, las medidas implementadas no permitieron proporcionar al reo la posibilidad de incorporarse a la sociedad para evitar la reincidencia.

Este mismo precepto fue reformado el 18 de junio de 2008 para sustituir el concepto de “readaptación” por el de “reinserción” del sentenciado a la sociedad, señalando como medios para lograrla, que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

De igual forma, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se vuelve a reformar el artículo 18 constitucional para agregar que el sistema penitenciario se organizará “sobre la base del respeto a los derechos humanos”.

El Poder Constituyente determinó reformar el artículo 18 constitucional en 2008 y 2010 y en ningún caso estableció expresamente que la prisión tendría como única consecuencia: la reinserción social del sentenciado.

Por su parte, el artículo 22 constitucional se reformó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, para proscribir la pena de muerte, no así la prisión vitalicia, la cual incluso se ha descrito como una sentencia alternativa humanitaria a la pena de muerte.

Reincidencia y habitualidad

Según la Real Academia Española reincidir significa “volver a caer o incurrir en un error, falta o delito”. El término reincidente, desde el ámbito jurídico penal, expresa un volver o repetición de un hecho ilícito, en el Código Penal Federal se establece:

“**Artículo 20.** Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este código o leyes especiales.”

“**Artículo 21.** Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”

El reincidente que comete tres delitos de la misma naturaleza es considerado delincuente habitual.

En los términos prescritos, es facultad del órgano jurisdiccional aplicar al inculcado reincidente la sanción que corresponda por el último delito cometido y si decidiera aumentar la pena privativa de la libertad en los términos establecidos en el artículo 65 del mismo ordenamiento federal sustantivo, deberá razonar el aumento de la pena.

Dicho precepto dispone que “en caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el título segundo del libro primero.”

Con la presente iniciativa se propone reformar dicho precepto legal, a efecto de establecer que “en caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido y tratándose de la pena de prisión, se incrementará ésta, según el grado de reprochabilidad que le corresponda, de diez años a prisión vitalicia”.

Esta reforma toma como referencia que con la aplicación de la pena de prisión en la condena de dos delitos previos,

no se logró disuadir al delincuente en la comisión de un tercer ilícito. Además se reconoce que cuando los reincidentes y habituales hacen del delito su *modus vivendi*, es necesario acudir a medidas penales que inhiban la ola delincencial que se vive en el país.

La reforma propuesta no vulnera el principio *non bis idem*, ni el de proporcionalidad de la pena. No se sanciona dos veces respecto de un mismo hecho porque el primer y segundo delito cometido no reciben una pena adicional, sólo se consideran para graduar la pena que se atribuirá a un hecho ilícito posterior, sólo se sanciona una vez, ya sea con la pena establecida en el tipo penal correspondiente o de forma agravada por la existencia de antecedentes respecto de otros delitos graves.

La pena de prisión vitalicia no resulta desproporcionada para el caso que se propone regular, ya que la reincidencia aumenta la culpabilidad, el inculpaado al haber purgado pena de prisión por delitos graves, tiene mayor conocimiento del significado de conductas contrarias a la norma penal y por tanto del efecto intimidatorio que la pena de prisión implica. La aplicación de la prisión vitalicia se limita a delitos graves así calificados por la ley (los cuales actualmente se prevén en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales).

En la fase de individualización de la pena, el juez deberá tomar en cuenta la habitualidad no como una pena autónoma, sino como un elemento adicional para incrementar la sanción, en consideración a lo previsto en el artículo 52 del Código Penal Federal.

Se reconoce que en el derecho penal la pena con que se amenaza ha de encontrarse en una relación justa con la gravedad del hecho y con la culpabilidad del autor, por lo que no debe ser ni desproporcionada, ni inhumana. Con la propuesta que se presenta, se deja margen al juez para que en la individualización de la pena, busque la pena proporcionada al hecho concreto enjuiciado, ya sea incrementando en 10 años la pena prevista para el último delito cometido o aplicando hasta prisión vitalicia. Es decir, se busca según el grado de reprochabilidad que le corresponda al inculpaado se determine la pena, entendida aquélla como “la valoración que hace el juez de la disposición interna contraria a la norma, demostrada por el sujeto al haber podido proceder conforme a ella”.

Esta propuesta es una reacción del Estado ante conductas ilícitas reincidentes que hacen del delito su *modus vivendi*

y que con ello dañan bienes jurídicos importantes como los previstos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, acrecentando la amenaza al orden y a la tranquilidad pública.

La imposición de la pena de prisión vitalicia tiene, entre otros fines, inhibir el daño que la reincidencia de delitos calificados como graves ocasiona en el tejido social, proteger bienes valiosos para la sociedad como la vida, la salud, entre otros, y garantizar la convivencia pacífica en sociedad.

Es oportuno destacar que la agravación genérica de la pena que se propone, ya es aplicada en otros sistemas jurídicos, como el de Estados Unidos de América.

En la década de los 90 surgieron en Estados Unidos las denominadas “Leyes de los Tres Strikes” en materia penal. La mayoría de los estados cuentan con una ley de esta naturaleza y también existe a nivel federal.

El objetivo de estas leyes es condenar a prisión de por vida (*life imprisonment*) a las personas que hayan sido condenadas por haber cometido tres delitos graves violentos o mayores por separado.

El US Code, en el título 18, parte II, capítulo 227, subcapítulo A, artículo 3559, inciso c), “Sobre clasificación de los delitos”, establece que una persona será sentenciada a prisión de por vida cuando:

1. Una corte federal o estatal la haya sentenciado previamente por 2 ó más delitos graves violentos.
2. Una corte federal o estatal la haya sentenciado previamente por uno o más delitos graves violentos y uno o más delitos “serios” relacionados con drogas.

Para estos efectos se considera delito grave violento el homicidio, los delitos sexuales, secuestro, robo, incendio, extorsión, posesión de armas para cometer delitos y cualquier delito punible con 10 años o más de prisión, que involucre el uso de la fuerza o que, por su naturaleza, implique un riesgo considerable de fuerza.

Para efecto de regular la prisión vitalicia en nuestro país, como agravación de la pena en caso de reincidencia en la comisión de tres delitos dolosos calificados por la ley como grave, se propone reformar los artículos 21, 25, 52, 63, 65, 90 y 97 del Código Penal Federal.

La reforma al artículo 21 tiene por objeto establecer claramente en la norma penal que la habitualidad recae sobre delitos distintos o de la misma naturaleza, para tal efecto se establece que será considerado delincuente habitual, el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los dos delitos anteriores, aunque sean distintos, se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años; es decir, siempre que las tres infracciones se comentan en un periodo que no exceda de diez años.

La reforma al artículo 25 pretende establecer como pena máxima de prisión la reclusión a perpetuidad. Cabe precisar que no pasa desapercibido para los que suscriben la presente iniciativa que en la reunión plenaria celebrada el 27 de septiembre de este año, la Comisión de Justicia aprobó reformar el artículo 25 del Código Penal Federal para establecer la pena de prisión vitalicia.

Se considera conveniente reformar el artículo 52 del Código Penal Federal para que en la individualización de las penas, el juez tome necesariamente en cuenta la “reincidencia” o “habitualidad” del delito, a efecto de que en el caso de la habitualidad en delitos dolosos calificados por la ley como graves, valore la aplicación de la agravante a que se refiere el artículo 65 que se reforma y que consiste en incrementar la pena de prisión de diez años a prisión vitalicia.

Se propone reformar los artículos 90 y 97 del mismo ordenamiento punitivo, para incluir la figura del delincuente habitual en concordancia con la reforma propuesta al artículo 21.

Haciendo uso del margen de libertad que tiene el legislador, con pleno respeto a los principios constitucionales, se presenta iniciativa para graduar las penas aplicables, atendiendo a criterios de agravación de las conductas ilícitas calificadas como graves por la ley penal, en caso de reincidencia.

Fundamentación

Artículos 22, 71, fracción II y 73, fracción XXI y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal Federal, en materia de prisión vitalicia

Artículo Único. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 25, recorriéndose el siguiente en su orden; una fracción VI; al artículo 52, recorriéndose las demás en su orden; se reforman los artículos 21, 63; los párrafos segundo y tercero del artículo 65; el inciso b) de la fracción I del artículo 90; y el párrafo primero del artículo 97, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21. Si el reincidente comete un nuevo delito, será considerado como delincuente habitual, **siempre que los dos delitos anteriores, aunque sean distintos**, se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a **prisión vitalicia**, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

...

Artículo 52. ...

I. a V. ...

VI. La reincidencia o delincuencia habitual;

VII. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Artículo 63. Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición

en contrario **o cuando se trate de pena de prisión vitalicia, en cuyo caso la pena máxima no podrá exceder de treinta años de prisión.**

...

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado **y cuando la pena de prisión sea vitalicia, la sanción máxima será de cuarenta años de prisión.**

Artículo 65. ...

En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido **y tratándose de la pena de prisión, se incrementará ésta, según el grado de reprochabilidad que le corresponda, de diez años de prisión a prisión vitalicia.**

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos delitos que tengan señalada sanción alternativa, en todo caso se aplicará al reincidente la pena privativa de libertad.

Artículo 90. ...

I. ...

a)...

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso **o considerado delincuente habitual**, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y

c)...

d) (Se deroga).

e) (Se deroga).

II. ...

a) a e)...

...

III. a X. ...

Artículo 97. Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad publicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional **o delincuente habitual**, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I. a III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal vigentes al momento de la comisión del delito.

Notas:

1 <http://mucd.org.mx/assets/files/pdf/encuestas-mitofsky/2010/abril10.pdf>

2 <http://www.seguridadpublicacide.org.mx/cms/>

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, octubre de 2001, página: 15, tesis: P./J. 127/2001, jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Pleno.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 6.

5 Véase la tesis "Prisión vitalicia. No es una pena inusitada y trascendental, por lo que no viola la Constitución Federal". Semanario Judi-

cial de la Federación y su Gaceta XXIII, febrero de 2006, página: 1178, tesis: P. XIX/2006, tesis aislada. Novena Época. Instancia: Pleno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 20 de octubre de 2011.— Diputados: Rodrigo Pérez-Alonso González, Eduardo Ledesma Romo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

